



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

44ª REUNION - CONTINUACION
DE LA 12ª SESION ORDINARIA
(ESPECIAL)

NOVIEMBRE 29 DE 2001

PERIODO 119°

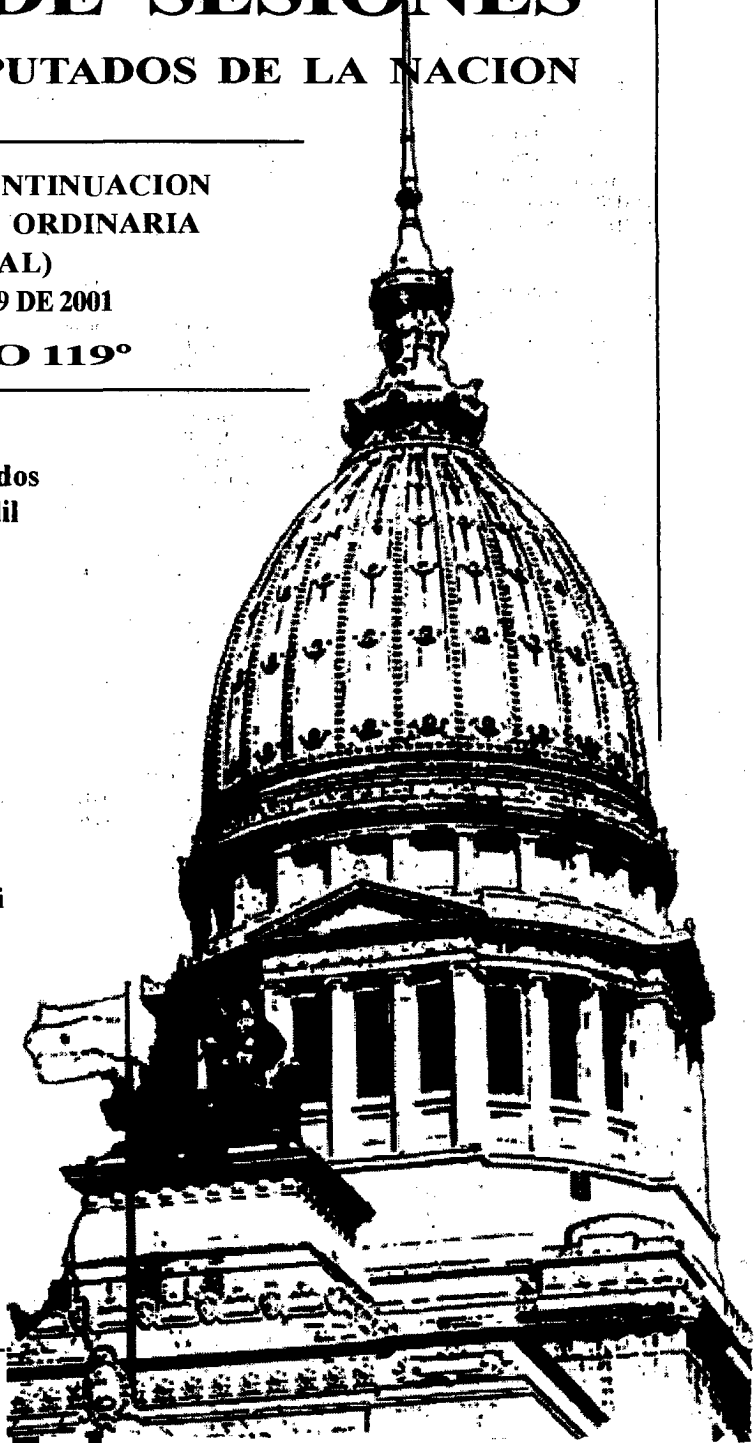
Presidencia de los señores diputados
Rafael M. Pascual y Rodolfo Rodil

Secretarios:

Doctor Guillermo Raúl Aramburu,
ingeniero Luis Flores Allende
y don Eduardo Daniel Rollano

Prosecretarios:

Licenciado Roberto César Marafioti
y doctores Jorge Hernán Zavaley
y Juan Estrada



DIPUTADOS PRESENTES:

ABELLA, Miguel Ángel
 ALARCIA, Martha Carmen
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALESANDRI, Carlos Tomás
 ALESSANDRO, Darío Pedro
 ARGUL, Marta del Carmen
 ARNALDI, Mónica Susana
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 AYALA, Juan Carlos
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALESTRA, René Helvecio
 BALIÁN, Alejandro
 BALTER, Carlos Mario
 BARBAGELATA, María E.
 BECERRA, Omar Enrique
 BIGLIERI, María Emilia
 BONACINA, Mario Héctor
 BONINO, Miguel Ángel
 BORDENAVE, Marcela Antonia
 BORRELLI, Osvaldo M.
 BRANDONI, Adalberto Luis
 BRAVO, Alfredo Pedro
 BRIOZZO, Alberto Nicolás
 BRITOS, Oraldo Norvel
 BUCCO, Jorge Luis
 CAFIERO, Mario Alejandro Hilario
 CALVO, Pedro Jorge Camilo
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMAÑO, Graciela
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANTERO, Fernando
 CAPELLO, Mario Osvaldo
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASTRO, Alicia Amalia
 CAVALLERO, Héctor José
 CAVIGLIA, Franco Agustín
 COLOMBO, María Teresita del Valle
 COLUCIGNO, Aurelia Alicia
 CONCA, Julio César
 CORCHUELO BLASCO, José Manuel
 CORFIELD, Guillermo Eduardo
 CORTINAS, Ismael Ramón
 CORREA, Elsa Haydée
 COUREL, Carlos Alberto
 CURLETTI de WAJSFELD, Mirian Belén
 CHAYA, María Lelia
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 DAHER, Zulema Beatriz
 DAS NEVES, Mario
 DE BARIAZARRA, Roberto Rodolfo
 DI COLA, Eduardo Román
 DI LEO, Marta Isabel
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ COLODRERO, Luis María
 DRISALDI, María Rita
 ESPINOLA, Bárbara Inés
 FARIZANO, Juan Carlos
 FAYAD, Víctor Manuel Federico
 FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Cristina
 FERNÁNDEZ VALONI, José Luis
 FERNÁNDEZ, Nicolás Alejandro
 FERRARI de GRAND, Teresa Hortensia
 FERREYRA, Mario Félix
 FIGUEROA, José Oscar
 FLORES, Rafael Horacio
 FOCO, Isabel Emilia
 FOGGLIA, Teresa Beatriz
 FONTDEVILA, Pablo Antonio
 FUNES, Teodoro Roberto

GALLEGO, Raúl Edgardo
 GARCÍA de CANO, María Isabel
 GASTAÑAGA, Graciela I.
 GEIJO, Ángel Oscar
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GILES, Guillermo Jorge
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUSTINIANI, Rubén Héctor
 GODOY, Norma
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Oscar R.
 GORVEIN, Diego Rodolfo
 GUEVARA, Cristina Rosalía
 GUTIÉRREZ, Alicia V.
 HERNÁNDEZ, Simón F. G.
 HERRERA PÁEZ, Enzo Thelismar
 HERZOVICH, María Elena
 HONCHERUK, Atlanto
 INDA, Graciela Ester
 INFRAN, Miguel Ángel
 IPARRAGUIRRE, Carlos Raúl
 JENEFES, Guillermo Raúl
 JOBE, Miguel Antonio
 KENT de SAADI, María del Pilar
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LAMISOVSKY, Arnoldo
 LANZA, José Luis
 LARRABURU, Dámaso
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz M.
 LINARES, María del Carmen
 LISSI, Liliana
 LÖFFLER, Ernesto Adrián
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LORENZO, Antonio Arnaldo
 LUSQUIÑOS, Luis B.
 LYNCH, Juan C.
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MANZOTTI, Mabel Gladis
 MARELLI, Mabel
 MARTÍNEZ, Manuel Luis
 MARTÍNEZ, Silvia Virginia
 MASTROGIÁCOMO, Miguel A.
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MAZZEI, Héctor S.
 MELILLO, Fernando C.
 MILESI, Marta Silvia
 MIRALLES de ROMERO, Norma
 MONTOYA, Fernando Ramón
 MORENO RAMÍREZ, Arturo Jorge
 MOSSO, Ana María
 MOURIÑO, Javier
 MUKDISE, Miguel Roberto Daives
 NATALE, Alberto Adolfo
 NEGRI, Mario Raúl
 NOFAL, Beatriz
 OBEID, Jorge Alberto
 OCAÑA, María Graciela
 OLIVERO, Juan Carlos
 OROZCO, Jorge Alberto
 OVIEDO, Alejandra Beatriz
 PALOU, Marta
 PARENTELLA, Irma Fideia
 PASCUAL, Jorge Raúl
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PATTERSON, Ricardo Ancell
 PELÁEZ, Víctor
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PEYROU, Alejandro Apolinario
 PICAZO, Sarah Ana
 PICHETTO, Miguel Ángel
 PINTO BRUCHMANN, Juan D.

POLINO, Héctor Teodoro
 QUINTELA, Ricardo Clemente
 QUIROZ, Elsa Siria
 REMES LENICOV, Jorge Luis
 RIAL, Osvaldo Hugo
 RIVAS, Jorge
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 ROMÁ, Rafael Edgardo
 ROMERO, Héctor Ramón
 SALVATORI, Pedro
 SÁNCHEZ, Liliana Ester
 SANTÍN, Eduardo
 SAVRON, Haydée Teresa
 SCIOLI, Daniel Osvaldo
 SEBASTIANI, Claudio Augusto
 SEBRIANO, Luis Alberto
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SODÁ, María Nilda
 SOLMOIRAGO, Raúl Jorge
 SOÑEZ, Federico Román Gustavo
 SORIA, Carlos Ernesto
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
 TAZZIOLI, Atilio Pascual
 TEJERINA, Julio Alberto
 TOLEDO, Hugo David
 TOMA, Miguel Ángel
 TREJO, Luis Alberto
 TULIO, Rosa Ester
 URTUBEY, Juan Manuel
 VAGO, Ricardo Nicolás
 VALDOVINOS, Arnaldo M. P.
 VARESE, Luis Segundo
 VÁZQUEZ, Ricardo Héctor
 VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VITAR, José Alberto
 VOLANDO, Humberto Antonio
 YAREGUI, Alberto
 ZAPATA MERCADER, Jorge
 ZUCCARDI, Cristina
 ZÚÑIGA, Ovidio Octavio

AUSENTES, CON LICENCIA:

BAYLAC, Juan Pablo

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:

ALLENDE, Alfredo Estanislao
 D'ERRICO, María Rita Antonia
 GRANADOS, Dulce

AUSENTES, CON AVISO:

ABASTO, Ángel Leonidas
 ALLENDE IRIARTE, Alberto
 BAGLINI, Raúl Eduardo
 BEVACQUA, Adriana Norma
 BUSSI, Ricardo Argentino
 BUSTI, Jorge Pedro
 CABALLERO MARTÍN, Carlos A.
 CARDESA, Enrique Gustavo
 CASTELLANI, Carlos Alberto
 COLOMBI, Horacio Ricardo
 DE SANCTIS, Guillermo Horacio
 DÍAZ COLODRERO, Agustín
 DRAGAN, Marcelo Luis
 ESCOBAR, Jorge Alberto
 ETCHEVEHERE, Arturo Roosevelt

FALBO, María del Carmen
 FERNÁNDEZ, Pablo Damián
 FERRERO, Fernanda
 FOLLONI, Jorge Oscar
 FRIGERI, Rodolfo Anibal
 GALLAND, Gustavo Carlos
 GARCÍA, Francisco Alberto
 GARIGLIO, Juan M.
 GÓMEZ DIEZ, Ricardo
 GONZÁLEZ CABAÑAS, José Armando
 GONZÁLEZ de DUHALDE, Hilda
 GROSSO, Edgardo Roger Miguel
 GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
 HERRERA, Alberto
 LAFALLA, Arturo Pedro
 LATORRE, Roxana Itatí
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LLAMOSAS, Fernando Elías

MAESTRO, Carlos
 MARTÍNEZ LLANO, José Rodolfo
 MARTÍNEZ, Gerardo Alberto
 MAYANS, María Susana
 MÉNDEZ de MEDINA LAREU, Catalina
 MENEM, Adrián
 MERLO de RUIZ, María Celestina
 MEZA, Martha Elizabeth
 MILLET, Juan Carlos
 MÜLLER, Mabel Hilda
 NEME-SCHEIJ, Alfredo
 NICOTRA, Norberto Reynaldo
 NIETO BRIZUELA, Benjamín Ricardo
 NIEVA, Alejandro Mario
 ORTEGA, Marta Isabel
 PAMPURO, José Juan Bautista
 PASSO, Juan Carlos
 PÉREZ, Jorge Telmo
 PIERRI, Alberto Reinaldo

PINCHETTI de SIERRA MORALES, Delia
 PUERTA, Federico Ramón
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RIVAS, Olijela del Valle
 ROBLES AVALOS, Edmundo
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMANO, Antonio Anselmo
 SAADE, Blanca Azucena
 SAADI, Ramón Eduardo
 SALIM, Fernando Omar
 SAQUER, José Luis
 TORRES MOLINA, Ramón Horacio
 UBALDINI, Saúl Edolver
 VENICA, Pedro Antonio
 ZACARÍAS, Juan Domingo

AUSENTES, CON RENUNCIA
 PENDIENTE DE APROBACION:
 ALBRISI, César Alfredo

- La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (37ª reunión, período 1999) de fecha 1º de diciembre de 1999.

SUMARIO

1. **Moción de orden** formulada por la señora diputada **Guevara** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 6502.)
2. **Consideración** de un proyecto de ley que unifica las iniciativas de los señores diputados Graciela Camaño (1.264-D.2000), Sofiez y Espínola (1.643-D.-2000), Colombo (2.548-D.-2000), Corchuelo Blasco (1.696-D.-2001) y Ferrero y otros (3.492-D.-2001), por el que se modifica la ley 19.032 de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Se sanciona. (Pág. 6502.)
3. **Moción de orden** formulada por el señor diputado **Alesandri** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se traten **sobre tablas** los asuntos a los que se refiere el número 4 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Página 6509.)
4. **Consideración** conjunta de los proyectos de ley en revisión por los que se transfieren al Arzobispado de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, un inmueble de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (161-S.-2001), y a la Municipalidad de Basavilbaso, departamento de Uruguay, provincia de Entre Ríos, inmuebles de propiedad del Estado nacional (238-S.-2001). Se sancionan definitivamente (leyes 25.554 y 25.555, respectivamente.) (Pág. 6509.)
5. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y Australia sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear (241-S.-2001). Se aprueba una **moción de orden** del señor diputado **Stubrin** de que el asunto vuelva a comisión. (Pág. 6510.)
6. **Moción de orden** formulada por el señor diputado **Polino** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para considerar el dictamen de las Comisión de Asuntos Constitucionales en los proyectos de ley de los señores diputados García y otros (4.604-D.-2001), García y Soria (5.110-D.-2001) y Polino y otros (5.856-D.-2001) sobre modificación de la ley 25.414 de delegación de facultades legislativas, y **aclaramiento** de la Presidencia acerca de la oportunidad en que dicha moción debe ser formulada. (Pág. 6526.)
7. **Consideración** del proyecto de ley de la señora diputada **Nofal** y otros por el que se crea un régimen de promoción del desarrollo regional y del empleo (4.143-D.-2000). (Pág. 6527.)
8. **Manifestaciones** formuladas por varios señores diputados con motivo de la finalización del período de sesiones ordinarias. (Pág. 6544.)
9. **Apéndice**
 - A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 6546.)
 - B. **Inserciones solicitadas por los señores diputados:**
 1. **Gorvein.** (Pág. 6552.)
 2. **Nofal.** (Pág. 6553.)
 3. **Quiroz.** (Pág. 6554.)

—En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2001, a la hora 20 y 40:

1

**MOCION DE ORDEN Y MOCION
DE SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Pascual). — Continúa la sesión.

De acuerdo con lo informado a la Presidencia, inmediatamente antes de que en la reunión del día de ayer se dispusiera el pase a cuarto intermedio hubo una serie de manifestaciones relacionadas con el tema del PAMI.

Sra. Guevara. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Guevara. — Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias a efectos de resolver el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley por el que se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Esta iniciativa ha sido elaborada sobre la base de los proyectos de ley presentados por los señores diputados Graciela Camaño (1.264-D.-2000); Soñez y Espinola (1.643-D.-2000); Colombo (2.548-D.-2000); Corchuelo Blasco (1.696-D.-2001), y Ferrero y otros (3.492-D.-2001).

Cabe destacar que las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Tercera Edad han emitido dictamen por unanimidad, pero no se ha completado el trámite en todas las comisiones a las que el asunto fue girado. Sin perjuicio de ello, existe acuerdo entre los bloques para tratar este tema.

Sr. Presidente (Pascual). — Dado que en este momento no hay quórum, la Presidencia ruega a los señores diputados que ocupen sus bancas a fin de proceder a la votación de las mociones formuladas por la señora diputada por la Capital.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pascual). —Habiéndose conformado el quórum, se va a votar la moción de apartamiento del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). —Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por la Capital.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). —Queda aprobada la moción; en consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

2

**MODIFICACION DE LA LEY 19.032
(CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS
Y PENSIONADOS)**

Sr. Presidente (Pascual). —Corresponde considerar el proyecto de ley cuyo tratamiento sobre tablas acaba de ser aprobado, por el que se modifica la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Créase el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley.

Su acción queda sometida al contralor de la sindicatura que se instituye en su seno, quedando su auditoría externa a cargo de la Auditoría General de la Nación.

El instituto mencionado en este artículo no está incluido en la ley 23.660, y por tanto no integra ni podrá integrar el fondo solidario de redistribución.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: El instituto tendrá como objeto otorgar —por sí o por terceros— a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios

de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país.

Las prestaciones así establecidas se considerarán servicios de interés público, siendo intangibles los recursos destinados a su financiamiento.

El instituto no podrá delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto, disposición u omisión por parte de sus autoridades que infrinja este enunciado será declarado nulo de nulidad absoluta.

El instituto no podrá ser alcanzado por instrumentos legales que prevean su desregulación o competencia regulada.

Art. 3° - Modifícase el artículo 5° de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: El gobierno y la administración del instituto estarán a cargo de un directorio ejecutivo nacional (DEN) y unidades de gestión local (UGL).

El DEN estará integrado por once (11) directores: siete (7) en representación de los beneficiarios del instituto, dos (2) en representación de los trabajadores activos y dos (2) en representación del Estado.

La designación de los directores en representación de los beneficiarios se hará mediante elección indirecta, en el seno del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que se instituye por el artículo 15 bis de la presente ley.

Los directores en representación de los trabajadores activos, se designarán a propuesta de las centrales obreras nacionales con personería gremial.

Los directores en representación del Estado, serán designados por el Poder Ejecutivo nacional.

Su presidente será elegido entre los directores que representan al Estado.

Los integrantes del DEN, con dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones, gozarán de la remuneración que establezca el presupuesto, y durarán en las mismas cuatro (4) años. Cesarán en sus funciones por vencimiento del mandato, renuncia, remoción con justa causa o disposición judicial.

Para ser miembro del DEN, representando a los beneficiarios y a los trabajadores activos sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad;

- b) Idoneidad para desempeñar sus funciones;

- c) Ser beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Nacional o trabajador activo propuesto por las centrales obreras nacionales con personería gremial;

- d) No tener relación de dependencia con el instituto;

- e) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna;

- f) No ejercer otra función incompatible con este instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo;

- g) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el instituto.

Para ser miembro del DEN, representando al Poder Ejecutivo sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad;

- b) Idoneidad y capacidad técnica para desempeñar sus funciones;

- c) No tener relación de dependencia con el instituto;

- d) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna;

- e) No ejercer otra función incompatible con este instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo;

- f) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el instituto.

Cada director podrá designar como máximo dos (2) asesores de probada idoneidad, cuyos honorarios estarán comprendidos dentro del presupuesto previsto para el DEN, y no podrán ser incorporados a la planta permanente de agentes del instituto, cesando en sus funciones a la finalización por cualquier causa del mandato del director que los hubiere designado, sin derecho a indemnización alguna.

Las unidades de gestión local (UGL), sustituirán a las actuales delegaciones regionales; estará a cargo de un (1) director ejecutivo local seleccionado por concurso y designado por el DEN.

Los directores ejecutivos locales tendrán dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones.

El director ejecutivo local deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad;
- b) Idoneidad para el desempeño de sus funciones;
- c) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna;
- d) No ejercer otra función incompatible con este instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo;
- e) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el instituto.

Art. 4º - Modifícase el artículo 6º de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: El directorio ejecutivo nacional tendrá las siguientes obligaciones y ejercerá las siguientes facultades:

- a) Administrar los fondos y bienes del instituto, conforme a las necesidades de prestaciones y servicios planteados por las distintas regiones;
- b) Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos por el instituto en todo el territorio nacional, coordinando la planificación de las políticas del instituto con las autoridades sanitarias jurisdiccionales respectivas. Deberá asimismo resolver sobre las propuestas formuladas por las unidades de gestión local, dentro del marco de las políticas trazadas por el instituto;
- c) Ejercer la administración general del instituto, asimilando para sí los criterios de administración financiera y sistemas de control que en la materia rigen para el sector público nacional, en función de los cuales deberá dictar las reglamentaciones necesarias para regular la relación entre el instituto y su personal -garantizando la carrera administrativa y programas de capacitación en todos sus estamentos-; con los afiliados y terceros; con las autoridades sanitarias jurisdiccionales a los fines de articular acciones en la materia; previendo en su caso los recursos;
- d) Establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes;

- e) Disponer las inspecciones, auditorías, controles prestacionales periódicos y extraordinarios de todos los prestadores por intermedio de los agentes del instituto expresamente capacitados y autorizados que designe al efecto;
- f) Elaborar el presupuesto anual, y remitirlo para su conocimiento al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional;
- g) Confeccionar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio, una memoria, el balance y cuenta de resultados del mismo, y elevarlos a conocimiento del Poder Ejecutivo y Congreso Nacional;
- h) Fijar un régimen de sanciones para los prestadores de servicios, sin perjuicio de las vías administrativas o judiciales que pudieran corresponder;
- i) Dictar normativas que regulen la relación entre afiliados e instituto, estableciendo un régimen de sanciones ante conductas dolosas contra este último;
- j) Crear comisiones técnicas asesoras, y designar sus integrantes;
- k) Dictar el estatuto y escalafón del personal, promoviendo la reingeniería de los recursos humanos adaptándolos a las necesidades regionales, asegurando su carrera administrativa;
- l) Nombrar, remover y ascender personal;
- m) Comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, internacionales, provinciales, municipales o privadas;
- n) Celebrar, como medida previa a cualquier contratación y dependiendo del monto, concurso de precios o licitación pública;
- o) Determinar cuáles deben ser los montos mínimos de las contrataciones, para que sea exigible la licitación pública para su adjudicación;
- p) Aceptar subsidios, legados y donaciones;
- q) Solicitar del presidente del DEN informes sobre los actos de administración que éste ejecute en cumplimiento de sus funciones;
- r) Aprobar los convenios a celebrar por el presidente en cumplimiento de sus funciones;
- s) Instituir nuevos servicios sociales destinados a asegurar una mejor calidad de vida de los afiliados, reglamentando su naturaleza, cuando razones de necesi-

dad, incapacidad económica manifiesta y urgencia ameriten su otorgamiento;

- t) Resolver los recursos o reclamos que interpusiesen el personal del instituto, afiliados o terceros, contra decisiones del directorio;
- u) Dictar todas las resoluciones y actos de disposición necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- v) Deberá realizar compromisos de gestión con las UGL, estableciendo metas a cumplir y/o alcanzar por los directores locales, fijando para su cumplimiento periodos de tiempo.

Art. 5° - Agréguese como artículo 6° bis de la ley 19.032, el siguiente:

Artículo 6° bis: Las unidades de gestión local tendrán las siguientes funciones y obligaciones :

Actuar como unidad de ejecución de todos los programas implementados por el instituto, elaborando propuestas y programas prestacionales para la jurisdicción, basados en los factores socio-demográficos, epidemiológicos, tasas de uso estimativas y costos de cada jurisdicción de acuerdo a las normas establecidas por el DEN, asumiendo la responsabilidad de mantener a tal fin actualizado el padrón de afiliados de su área de cobertura:

- a) Proponer al DEN la planificación de actividades institucionales y el presupuesto anual para su funcionamiento, elevando la memoria, balance y cuenta de resultados al DEN, e informes sobre los requerimientos de personal para la UGL y sobre la administración de los recursos humanos de la unidad;
- b) Promover convenios y contratos prestacionales en el marco de las pautas de descentralización fijadas por este último, pudiendo acordar la integración con otras UGL de regiones para el mejor cumplimiento de estos fines;
- c) Realizar auditorías de carácter administrativo, técnico-jurídico y prestacional, elevando los informes correspondientes al DEN, independientemente de los alcances del sistema de control que establezca el DEN;
- d) Adoptar todas las medidas conducentes a garantizar el normal funcionamiento de la UGL;
- e) Cada cuatro meses deberá presentar una rendición económica y

prestacional de lo actuado durante ese periodo, conforme lo convenido en el compromiso de gestión.

En cada UGL funcionará un consejo asesor conformado según lo dispuesto en el artículo 11, que tendrá carácter honorario y consultivo.

Sus funciones son:

- a) Elaborar propuestas y programas prestacionales para la UGL;
- b) Asesorar sin carácter vinculante al director ejecutivo local;
- c) Realizar todas las acciones que fueran necesarias para garantizar la calidad y transparencia de la gestión.

Art. 6° - Modifícase el artículo 8° de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: El instituto contará con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los beneficiarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), tengan o no grupo familiar calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto;
- b) El aporte de los beneficiarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ex Caja de Jubilaciones para Trabajadores Autónomos), y SIJP (ex trabajadores autónomos), tengan o no grupo familiar, del seis por ciento (6 %) calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario;
- c) El aporte de los trabajadores autónomos en actividad del cinco por ciento (5 %) del monto que corresponda a su categoría conforme a las disposiciones de la ley 24.241;
- d) El aporte del personal en actividad comprendido en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones consistente en el tres por ciento (3 %) de su remuneración conforme a las disposiciones de la ley 24.241;
- e) La contribución de los empleadores comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores;
- f) El aporte que el Poder Ejecutivo nacional fije para los afiliados a que se refie-

re el artículo 4º de la presente ley, importe que no será inferior al promedio por cápita que el instituto erogue por afiliado y familiares a cargo;

- g) El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste;
- h) Las donaciones, legados y subsidios que reciba;
- i) Los intereses y las rentas de los bienes que integran ese patrimonio y el producido de la venta de esos bienes;
- j) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines;
- k) Los aportes del Tesoro que determina la Ley de Presupuesto Nacional por cada período anual.

Los recursos no invertidos en un ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 7º – Modifícase el artículo 9º de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: Los aportes establecidos en los incisos *a)* y *b)* del artículo anterior, serán deducidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social de los haberes de los beneficiarios y serán transferidos al instituto en forma directa y automática.

Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos *c)*, *d)* y *e)* del artículo precedente deberán ser abonados por sus obligados en igual forma y fecha que los aportes y contribuciones previsionales, y con sus accesorios, serán transferidos al instituto en forma directa y automática por la AFIP u organismo que lo reemplace.

El instituto fiscalizará, en los organismos que correspondan, el monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones que conforman su patrimonio, como así también la forma en que éstos le son transferidos.

Art. 8º – Modifícase el artículo 10 de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: El presupuesto de gastos administrativos y de funcionamiento del instituto, no podrá exceder el ocho por ciento (8 %) del total de sus recursos.

Art. 9º – Modifícase el artículo 11 de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: Las cuentas corrientes que fueran necesarias para el desenvolvimiento del instituto serán abiertas únicamente en entidades financieras oficiales.

Los fondos excedentes, se invertirán exclusivamente en depósitos a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina, en condiciones que aseguren el máximo interés en vencimientos escalonados.

El instituto deberá operar con entidades financieras oficiales, excepto en lo relacionado con la gestión de préstamos.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 15 de la ley 19.032 por el siguiente:

Artículo 15: Créase la sindicatura del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, la que será presidida por tres (3) síndicos designados por el Poder Ejecutivo nacional, debiendo poseer títulos de contador público nacional, de médico y abogado, respectivamente y tener más de diez (10) años de antigüedad en la matrícula.

La sindicatura del instituto tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el efectivo cumplimiento de la presente ley;
- b) Emitir dictámenes sobre la memoria, balance y cuentas del resultado que le deben obligatoriamente ser presentados, y de toda otra gestión acerca de la cual le fuera recabada su opinión;
- c) Informar a los organismos de control externo de las observaciones u objeciones que habiendo sido planteadas ante el DEN no hubieran encontrado una respuesta satisfactoria por parte de éste;
- d) Fiscalizar la administración del instituto y el cabal cumplimiento de las funciones que la presente ley le confiere al DEN y a las UGL;
- e) Dictaminar sobre las contrataciones que efectúa el instituto;
- f) Intervenir y tomar conocimiento de todos los actos del instituto, debiendo asistir con voz pero sin voto a las sesiones del DEN, en cuyas actas deberán constar las opiniones vertidas por los síndicos;
- g) Presentar en forma anual un informe sobre la labor de la sindicatura al Ministerio de Salud de la Nación y a la Auditoría General de la Nación;
- h) Solicitar a la presidencia del DEN del instituto la convocatoria del directorio, cuando a su criterio la urgencia o gravedad de los asuntos a considerar lo requiera;

Durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser designados por un nuevo período.

Art. 11. – Agréguese como artículo 15 bis de la ley 19.032 el siguiente:

Artículo 15 bis: Créase el Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que será presidido por el presidente del DEN. El consejo será integrado por seis (6) re-

presentantes, tres (3) titulares y tres (3) suplentes, por cada unidad de gestión local, elegido por el voto secreto y directo de los afiliados al instituto, considerándose a la UGL como distrito electoral único y tomándose como padrón electoral el de los afiliados al instituto con domicilio en la jurisdicción de referencia. La distribución de los cargos se realizará aplicando el sistema de distribución proporcional con coeficiente D'Hont.

Los candidatos serán propuestos por entidades representativas del sector pasivo, que tengan personería jurídica otorgada.

Tendrá por funciones seleccionar a los representantes de los beneficiarios que integran el directorio ejecutivo nacional, analizar el funcionamiento integral del instituto en todo el país, proponiendo al DEN acciones tendientes a garantizar la cantidad y calidad de las prestaciones, resguardando su equidad en todo el territorio nacional.

Los cargos serán honorarios y los gastos operativos para su funcionamiento estarán a cargo del INSSJyP, debiendo incorporarse a su presupuesto conforme reglamente el DEN.

Los integrantes del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a excepción de los designados como directores ejecutivos nacionales, conformaran en sus jurisdicciones de origen un consejo asesor de la respectiva UGL que representará los intereses de los beneficiarios.

Los siete (7) representantes de los beneficiarios que integran el directorio ejecutivo nacional deberán ser designados cada uno comprendiendo a las distintas jurisdicciones de acuerdo a la nómina siguiente:

- I. Ciudad de Buenos Aires.
- II. Provincia de Buenos Aires.
- III. Santa Fe
 - Entre Ríos
 - Corrientes
 - Misiones.
- IV. Córdoba
 - Santiago del Estero.
- V. Formosa
 - Chaco
 - Jujuy
 - Salta
 - Tucumán
 - Catamarca.
- VI. Mendoza
 - San Juan
 - San Luis
 - La Rioja.
- VII. La Pampa

- Río Negro
- Neuquén
- Chubut
- Santa Cruz
- Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Cuando se produjere el reemplazo del director de cada jurisdicción, la nueva nominación deberá recaer en un beneficiario correspondiente a otra provincia de la misma, hasta finalizar en número; y vuelve a comenzar.

Art. 12. - Agréguese como artículo 15 ter de la ley 19.032 el siguiente:

Artículo 15 ter: El Congreso de la Nación a propuesta de la Auditoría General de la Nación, podrá disponer por ley la intervención del instituto frente a situaciones de grave deterioro institucional que así lo justifiquen. La citada intervención no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos ni ser prorrogada.

Art. 13. - Agréguese como artículo 17 bis de la ley 19.032 el siguiente:

Artículo 17 bis: El INSSJyP, a los fines de garantizar la correcta ejecución de su presupuesto y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles deberá alcanzar el equilibrio entre sus gastos operativos y los recursos previstos en su presupuesto, programando a tal fin la ejecución física y financiera del mismo.

Disposiciones transitorias

Art. 14. - El Poder Ejecutivo nacional deberá en un plazo de ciento ochenta (180) días efectuar todas las diligencias tendientes a cumplimentar el llamado a elecciones previsto en la presente ley a los fines de la efectiva normalización del instituto en el plazo antes señalado.

Art. 15. - El instituto conforme al artículo 8° de la presente ley deberá adecuar sus esquemas de gastos administrativos en un lapso no mayor de tres (3) años a contar de la publicación de la presente.

Art. 16. - El Poder Ejecutivo nacional deberá arbitrar los medios necesarios para establecer las deudas que el instituto tuviere al 30 de junio de 2002. Los acreedores deberán denunciar sus deudas ante el directorio con cuatro (4) meses de anticipación, a efectos de definir el monto real de las mismas. El Directorio, para dicho reconocimiento deberá:

- a) Preparar informe fiscalizado tanto por la SIGEN como por la AGN, con dictamen favorable tanto de estos organismos como de los órganos de control interno del instituto;
- b) Publicar sus resultados por dos días en el Boletín Oficial.

El PEN y el INSSJyP podrán constituir un fondo fiduciario administrado por una entidad financiera

oficial con el objeto de saldar las deudas que cumplieren el procedimiento establecido en este artículo.

El fideicomiso se integrará con los siguientes recursos:

- a) Un porcentaje del excedente de la recaudación prevista en el artículo 8° de la ley 19.032, que supere los doscientos (200) millones de pesos mensuales;
- b) Aportes provenientes de "Rentas generales" establecidos en la Ley de Presupuesto de cada año.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pascual). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Guevara. – Señor presidente: el proyecto de ley en debate apunta fundamentalmente a la modificación de la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Este tema ha sido tratado extensamente en la Comisión de Acción Social y Salud Pública. Junto con el señor diputado que ejerció la presidencia de dicha comisión hasta que me hiciera cargo de ella se resolvió la conformación de una subcomisión, que trabajó intensa y concienzudamente en la búsqueda de consensos. Así, hoy nos encontramos considerando un texto acordado.

Los miembros de la Comisión de Acción Social y Salud Pública estamos convencidos de que nuestro sistema de salud en la Argentina está en crisis, y en consecuencia requiere una transformación.

Sr. Presidente (Pascual). – Perdón, señora diputada. Sabemos que usted habrá de realizar una breve exposición en relación con el proyecto que ha sido acordado. Como hay un pedido de algunos señores diputados para que esta iniciativa sea votada en general y en particular en un solo acto, solicito a los señores diputados que no se retiren del recinto porque únicamente está anotada para hacer uso de la palabra la señora diputada Guevara y luego que ella finalice con su exposición, si hubiere asentimiento, la Cámara se pronunciará en un solo acto respecto del proyecto en debate y de los pedidos de inserción.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Guevara. – Señor presidente: decía que el sistema de salud en la Argentina requiere una transformación profunda, y este proyecto de ley apunta a ese objetivo: el logro de una ley de seguro nacional de salud que integre a todos los subsectores. Esta iniciativa avanza al compás de esa integración.

Esta iniciativa aborda cuatro puntos fundamentales. En primer lugar, reafirma para el PAMI su carácter de ente público no estatal, incorporando en el texto de la norma controles internos a través de una sindicatura, y externos, por medio de la Auditoría General de la Nación.

En su artículo 2° reafirma el espíritu solidario de las prestaciones integrales de salud y sociales.

Luego avanza en una fuerte descentralización administrativa del Instituto. Propone un sistema de elección directa por parte de los jubilados para integrar el directorio, en lo que se ha dado en llamar por todos nosotros "la democratización del PAMI".

Por último, reafirma en los términos de la ley 19.032 sus recursos para promover así el financiamiento del PAMI.

Con esto, y en aras de la necesidad y de los acuerdos conseguidos después de tantos años de trabajo, solicito que en un solo acto se vote en general y en particular esta iniciativa de reforma de la ley 19.032.

Sr. Presidente (Pascual). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a votar el proyecto en general y en particular en una sola votación, juntamente con las inserciones solicitadas en el curso de esta sesión por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Pascual). – Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley, juntamente con las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos prolongados.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6547.)

Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.²

3

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Alesandri. – Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pascual). – Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Alesandri. – Señor presidente: formulo moción de orden de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de que traten sobre tablas dos proyectos de ley en revisión. Estas iniciativas –que cuentan con el acuerdo del bloque del oficialismo– se refieren a la transferencia de dos inmuebles fiscales a la provincia de Entre Ríos.

La primera de ellas, contenida en el expediente 238-S.-01, ordena la transferencia de inmuebles a favor de la Municipalidad de Basavilbaso para que disponga de ellos con fines específicos, determinados en el proyecto de ley. Mediante la segunda iniciativa, contenida en el expediente 161-S.-01, se transfiere al Arzobispado de la ciudad de Paraná un inmueble de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima, en liquidación, para los fines que aquél disponga.

Sr. Presidente (Pascual). – En primer lugar se votarán las mociones de apartamiento del reglamento y de tratamiento sobre tablas, luego los dos proyectos de ley en revisión y después continuaremos con el temario de la sesión.

Con posterioridad cederé el uso de la palabra a todos los señores diputados que se han anotado para plantear mociones de apartamiento del reglamento y a aquellos que soliciten su inclusión en la lista de oradores.

Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). – Queda aprobada la moción.

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 6552.)

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). – Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración de los asuntos al orden del día de la presente sesión.

4

DONACION DE INMUEBLES AL ARZOBISPADO DE PARANA Y A LA MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO (ENTRE RIOS)

Sr. Presidente (Pascual). – Corresponde considerar los proyectos de ley cuyo tratamiento sobre tablas acaba de ser aprobado. Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, ambas iniciativas serán consideradas en forma conjunta y se votarán en general y en particular en un solo acto.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Pascual). – Se procederá en consecuencia.

Buenos Aires, 8 de agosto de 2001.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a la jurisdicción del Arzobispado de la Ciudad de Paraná, para su afectación a la Iglesia de Santa Elena de la ciudad del mismo nombre, ambos en la provincia de Entre Ríos, el inmueble de propiedad del Estado nacional, ubicado en la intersección de la calle 9 de Julio y el pasaje Maximiliano Viana, de la ciudad de Santa Elena, departamento de La Paz, provincia de Entre Ríos, lote N° 17 de la manzana 30, dominio inscripto a nombre del Estado nacional argentino, tomo N° 34; folio N° 701, sección A, del dominio urbano La Paz.

Art. 2º – Los gastos que demande la transferencia e inscripción dominial, serán a cargo del Arzobispado de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

Mario A. Losada. – Juan C. Oyarzún.

Buenos Aires, 23 de octubre de 2001.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérese a título gratuito en favor de la Municipalidad de Basavilbaso, departamento de Uruguay, provincia de Entre Ríos, el dominio de los inmuebles propiedad del Estado nacional, localizados en la ciudad de Basavilbaso, departamento de Uruguay, provincia de Entre Ríos, individualizados como lotes I, II, III y IV, cuyas superficies y descripción se detallan en el anexo y plano adjunto.

Art. 2º – Destíneselos para fines sociales, culturales, educativos, recreativos, de esparcimiento, urbanización y todo otro que determine la Municipalidad de Basavilbaso, departamento de Uruguay, provincia de Entre Ríos, de conformidad a sus necesidades locales.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Mario A. Losada. – Juan C. Oyarzún.

Sr. Presidente (Pascual). – En consideración.

De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Cámara, se van a votar en un solo acto, en general y en particular, los proyectos de ley enunciados.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). – Quedan definitivamente sancionados los proyectos de ley.¹

Se comunicarán al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sr. Rivas. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pascual). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rivas. – Señor presidente: quiero dejar constancia de la abstención del bloque del ARI en la votación que acaba de realizarse.

5

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y AUSTRALIA SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

Sr. Pernasetti. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pascual). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: el tema que sigue es el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo entre la República Argentina y Australia sobre Cooperación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscripto en Canberra, Australia, el 8 de agosto de 2001 (expediente 241-S.-2001).

El señor miembro informante de este proyecto es el señor diputado Pichetto, que según tengo entendido está llegando al recinto.

Si existiera acuerdo del cuerpo, podríamos avanzar en el temario y después ocuparnos de este asunto.

Sr. Presidente (Pascual). – En estos momentos estamos sin quórum y no podemos tomar una decisión, salvo que no hubiera oposición al respecto.

Como la Presidencia advierte que no hay acuerdo, corresponde entonces considerar el proyecto de ley en revisión referido al acuerdo suscripto entre la República Argentina y Australia.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y Australia sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscripto en Canberra –Australia–, el 8 de agosto 2001 que consta de veinte (20) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARIO A. LOSADA.

Juan C. Oyarzún.

Buenos Aires, 26 de octubre de 2001.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre la República Argentina y Australia sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscripto en Canberra –Australia– el 8 de agosto de 2001.

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice (Pág. 6546.)

El propósito del presente acuerdo es el de facilitar la cooperación relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear entre la República Argentina y Australia. Tal cooperación tendrá lugar, entre otras, en las siguientes áreas: investigación básica y aplicada con relación a los usos pacíficos de la energía nuclear, la investigación, el desarrollo, el diseño, la construcción y la operación de reactores nucleares de investigación y otras instalaciones relacionadas con el ciclo de combustible nuclear; la tecnología del ciclo de combustible nuclear, incluyendo la exploración y explotación de minerales nucleares, la producción de combustible nuclear y la gestión de combustible irradiado y los desechos radiactivos; la producción industrial de componentes, materiales y equipos necesarios para el uso en reactores nucleares y su ciclo de combustible nuclear, medicina nuclear y producción de radioisótopos; la protección radiológica, la seguridad nuclear y su regulación; la tecnología sobre las salvaguardias nucleares y la protección física; los suministros de servicios en la áreas arriba mencionadas y otros aspectos tecnológicos de los usos pacíficos de la energía nuclear que las partes puedan considerar de mutuo interés.

La cooperación prevista podrá concretarse a través de las siguientes modalidades: asistencia mutua dirigida a educación y capacitación de personal científico y técnico; intercambio de expertos, científicos y conferenciantes; consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos; creación de grupos de trabajo conjuntos para llevar a cabo estudios y proyectos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico; envíos recíprocos de material nuclear y otros materiales, equipos y servicios; intercambio de información y documentación; y otras formas de cooperación que acuerden las partes.

El presente acuerdo se aplicará, entre otros, al material nuclear, equipos y tecnología transferidos entre las partes, ya sea directamente o a través de un tercer Estado, a partir del momento en que ingresen en la jurisdicción de la parte receptora; todas las formas de material nuclear preparado mediante procesos químicos, físicos o de separación isotópica de material nuclear sujeto a este acuerdo; toda generación de material nuclear producido por irradiación neutrónica de material nuclear, sujeto a este acuerdo; el equipo cuyo diseño, construcción o proceso operativo son esencialmente del mismo tipo del equipo transferido entre las partes, que se haya construido: dentro de los veinte (20) años del primer uso de este último equipo.

De conformidad con los compromisos asumidos por las partes en materia de no proliferación y usos pacíficos de la energía nuclear, el material nuclear, materiales, equipos y tecnología nuclear sujetos al presente acuerdo, no podrán ser desviados hacia la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos, o ser utilizado para cualquier fin militar. Tampoco podrán ser usados para propulsión nuclear militar o proyectiles de uranio

empobrecido. Dichos elementos estarán sujetos a los acuerdos de salvaguardias que las partes han suscrito con el Organismo Internacional de Energía Atómica. En el mismo espíritu, las partes cooperarán con su apoyo al Tratado de No Proliferación Nuclear y con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

El material nuclear, materiales, equipos y tecnología sujetos al acuerdo no serán transferidos fuera de la jurisdicción de la parte receptora sin el previo consentimiento de la parte proveedora. También será necesario dicho consentimiento para enriquecer "uranio 235 al 20 %" o más o para reprocesar material nuclear.

Las partes prevén efectuar consultas a fin de asegurar la efectiva aplicación del acuerdo o para examinar asuntos relacionados con el uso pacífico de la energía nuclear. Si surgiesen divergencias en la interpretación o aplicación del acuerdo que no puedan ser resueltas por la vía de la negociación, serán sometidas a un tribunal arbitral. El acuerdo también incluye un anexo con una serie de entendimientos vinculados a reactores nucleares.

Conviene recordar que la República Argentina había propuesto a Australia en julio de 1999, la celebración de un acuerdo de cooperación nuclear bilateral, como parte de las acciones que habitualmente realiza a fin de promover la cooperación internacional en la promoción de los usos pacíficos de la energía nuclear con otras naciones con las que comparte intereses comunes.

Cuando en junio del 2000 se anunció la elección de la empresa argentina INVAP como oferente preferido para la construcción del nuevo reactor de Lucas Heights, la República Argentina y Australia se encontraron con un elemento que impulsaría decididamente tal cooperación y que abría las puertas a una fructífera y amplia relación en los usos pacíficos de la energía nuclear entre ambos países. Tal situación se sumaba a la ya existente convergencia de intereses y preocupaciones comunes a ambos Estados en los foros multilaterales dedicados al desarme, la no proliferación y los usos pacíficos de la energía nuclear.

El contrato entre INVAP y ANSTO (Organización Australiana para la Ciencia y la Tecnología Nuclear) para construir un reactor nuclear experimental en Australia, fue resultado de una competencia minuciosa y transparente de la que participaron las empresas más importantes del mundo en este campo, representa un hito en la historia de la tecnología argentina y es un claro reconocimiento de la capacidad de los científicos de nuestro país. Este tipo de proyectos abre nuevos horizontes concretos a las exportaciones argentinas de alta tecnología y va mucho más allá del campo nuclear, abarcando también -por ejemplo-, el espacial y el satelital. Ello prueba además, que en nuestro país están dadas las condiciones necesarias para que la comunidad científica desarrolle en forma provechosa sus tareas.

La exportación de alta tecnología resulta de fundamental importancia para la economía y el futuro de la República Argentina, razón por la cual la participación de INVAP en dicho proyecto cuenta con el decidido apoyo político del gobierno nacional. El presente acuerdo otorga un apropiado marco a dicha voluntad.

El acuerdo hace mención a la posibilidad de que los elementos combustibles a ser irradiados en el reactor que será provisto por INVAP a ANSTO sean acondicionados o procesados o reprocesados en instalaciones en nuestro país o en un tercer país, para posteriormente devolver dichos elementos ya acondicionados o procesados o reprocesados a Australia, juntamente con todos los desechos radiactivos resultantes de tales servicios.

El requerimiento de tal servicio, de presentarse, debería ser objeto de una contratación particular a celebrarse en su oportunidad. Cabe agregar que actualmente ANSTO cuenta con un contrato con una empresa para reprocesar los combustibles irradiados en su actual reactor y para los dos (2) primeros núcleos del reactor que construirá INVAP. De ahí que el requerimiento se podría presentar en caso de que la vinculación contractual actualmente en ejecución no se renueve para los ulteriores núcleos del reactor.

En tal hipótesis, los elementos combustibles irradiados permanecerían sólo de manera temporal en nuestro país. Los elementos combustibles irradiados en un reactor nuclear tienen la característica de ser nuevamente utilizables como combustible nuclear, por lo tanto no son considerados un desecho radiactivo sino, más bien, un recurso económico. Tal distinción tiene sustento en la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión de los Elementos Combustibles Gastados y sobre la Seguridad en la Gestión de los Residuos Radiactivos de 1997, de la cual la República Argentina es parte (ley 25.279) y Australia es signataria.

Conviene recordar que desde comienzos de la década de 1990, Australia ha implementado una política de acercamiento a América del Sur, siendo la República Argentina uno de los países, donde con mayor énfasis se ha manifestado ese interés. Desde entonces, Australia ha invertido en la República Argentina alrededor de mil quinientos (1.500) millones de dólares. El contrato para la construcción de un reactor nuclear, es la compra de tecnología más grande efectuada por Australia en una única operación, lo que sirve para reafirmar ese acercamiento y crea las bases para una verdadera relación estratégica entre dos países del hemisferio sur, que podría tener proyecciones al resto de nuestro continente y a la región Asia-Pacífico.

En ese contexto, el presente acuerdo es una clara señal del interés político de los gobiernos de ambos Estados en edificar una relación particular. El acuerdo conlleva una serie de beneficios, entre ellos: el de crear una estructura de cooperación bilateral en ciencia y tecnología nucleares que inclui-

rá la investigación científica, la cooperación en materia regulatoria, nuevas oportunidades en comercio e inversiones y el fortalecimiento del compromiso de ambos países en materia de salvaguardias nucleares.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.348

FERNANDO DE LA RÚA.

Chrystian G. Colombo. – Nicolás V. Gallo. – Adalberto Rodríguez Giavarini.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y Australia sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Canberra –Australia–, el 8 de agosto de 2001, que consta de veinte (20) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FERNANDO DE LA RÚA.

Chrystian G. Colombo. – Nicolás V. Gallo. – Adalberto Rodríguez Giavarini.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y AUSTRALIA SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia (en adelante denominados “las Partes”),

Reafirmando su compromiso de asegurar que el desarrollo internacional y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos se lleven a cabo de conformidad con arreglos que impulsen el objetivo de la no proliferación de las armas nucleares,

Sabiendo que tanto la Argentina como Australia son Estados no poseedores de armas nucleares y Partes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, abierto a la firma en Londres, Moscú y Washington el 1 de julio de 1968 (en adelante denominado “el Tratado”),

Conscientes que tanto la Argentina como Australia son Partes de tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, Argentina del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), de 1967, y Australia, del Tratado de la Zona Libre de Armas Nucleares en el Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) de 1985,

Reconociendo que en virtud del Tratado la Argentina y Australia han asumido el compromiso de no fabricar u obtener de ninguna otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos y que han concluido con el Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado “el Organismo”) acuerdos para la apli-

cación de salvaguardias en sus países con relación al Tratado,

Afirmando su apoyo a los objetivos y disposiciones del Tratado y su deseo de promover la adhesión universal al Tratado,

Confirmando el deseo de las Partes de cooperar en el desarrollo y aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos,

Recordando que la Argentina y Australia son partes de la Convención sobre la Protección Física de Material Nuclear (1980), la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (1986), la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (1986), del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (1996), y de la Convención sobre Seguridad Nuclear (1994),

Teniendo en cuenta que la Argentina y Australia han firmado la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos (1997), y

Deseando establecer condiciones consistentes con su compromiso con la no proliferación bajo el cual material nuclear, material, equipo y tecnología pueden transferirse entre Australia y Argentina con propósitos pacíficos no explosivos,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

1. Las Partes cooperarán en los usos pacíficos de la energía nuclear, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

2. La cooperación será facilitada, de ser necesario, por acuerdos o convenios específicos, los cuales estarán sujetos a este Acuerdo y cuyos términos y condiciones adicionales, serán determinados por escrito entre las Partes.

3. Las Partes pueden designar autoridades gubernamentales y personas físicas o jurídicas para llevar adelante tal cooperación. Tales autoridades gubernamentales pueden incluir:

- a) Por el lado australiano, la Organización Australiana para la Ciencia y Tecnología Nuclear (ANSTO), la Oficina Australiana de Salvaguardias y No Proliferación (ASNO), y la Agencia Australiana de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear (Arpansa);
- b) Por el lado argentino, la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN); y
- c) Cualquier otra autoridad gubernamental notificada por cualquiera de las Partes en cualquier momento.

Artículo 2

Las Partes acuerdan facilitar la cooperación relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear. Tal

cooperación puede tener lugar en las siguientes áreas:

- a) Investigación básica y aplicada con relación a los usos pacíficos de la energía nuclear;
- b) Investigación, desarrollo, diseño, construcción y operación de reactores nucleares de investigación y otras instalaciones relacionadas con el ciclo de combustible nuclear, y la tecnología asociada a los mismos;
- c) Tecnología del ciclo de combustible nuclear, incluyendo la exploración y explotación de minerales nucleares, y la producción de combustible nuclear, y la gestión de combustible irradiado y los desechos radiactivos;
- d) Producción industrial de componentes, equipos y materiales necesarios para el uso en reactores nucleares y su ciclo de combustible nuclear;
- e) Medicina nuclear, producción y aplicaciones de radioisótopos;
- f) Protección radiológica, seguridad nuclear y su regulación, la evaluación del impacto radiológico de la energía nuclear y su ciclo de combustible nuclear;
- g) Tecnología sobre las salvaguardias nucleares y protección física;
- h) Suministro de servicios en las áreas arriba mencionadas;
- i) Otros aspectos tecnológicos de los usos pacíficos de la energía nuclear que las Partes puedan considerar tema de mutuo interés.

Artículo 3

La cooperación acordada en virtud del Artículo 2 puede ser efectuada de la siguiente manera:

- a) Asistencia mutua relativa a educación y capacitación de personal científico y técnico;
- b) Intercambio de expertos, científicos, técnicos y conferenciantes;
- c) Consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos;
- d) Creación de grupos de trabajo conjuntos para llevar a cabo estudios específicos y proyectos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico;
- e) Envíos recíprocos de material nuclear y material, incluyendo pero no limitado a elementos combustibles irradiados, zircaloy, uranio en cualquier forma, equipos y servicios relativos a las áreas mencionadas en Artículo 2, sujetos a los Artículos 11 y 12 de este Acuerdo;
- f) Intercambio de información y documentación relativa a las áreas mencionadas;
- g) Otras formas de cooperación acordadas entre las Partes por escrito, incluyendo aquellas comprendidas en el marco de los mecanismos estipulados en el Artículo 1.

Artículo 4

A los fines de este Acuerdo:

- a) "Equipos" significa los ítem y componentes principales especificados en la Parte A del Anexo de este Acuerdo, o cualquier otro ítem que pueda ser acordado por las Partes conforme al Artículo 18;
- b) "Material" significa cualquier material no nuclear para reactores especificado en la Parte B del Anexo del presente Acuerdo;
- c) "Fines militares" significa aplicaciones militares directas de la energía nuclear o de material nuclear, tales como, pero no limitados a las armas nucleares, la propulsión nuclear de los proyectiles militares y reactores nucleares militares, pero no incluye usos indirectos tales como la energía eléctrica para el uso de bases militares proveniente de una red de energía civil, o la producción de radioisótopos que puedan ser utilizados posteriormente para diagnósticos en un hospital militar;
- d) "Material nuclear" significa "cualquier material básico" o "material fisiónable especial" conforme a la definición del Artículo XX del Estatuto del Organismo. Cualquier determinación de la Junta de Gobernadores del Organismo conforme al Artículo XX del Estatuto del Organismo que enmienda la lista de materiales considerados "material básico" o "material fisiónable especial" solamente tendrán efecto en el marco de este Acuerdo cuando ambas Partes hayan informado a la otra Parte por escrito que aceptan tal enmienda;
- e) "Fines pacíficos" significa cualquier uso que no sea con fines militares;
- f) "Tecnología" significa datos técnicos en forma física incluyendo dibujos técnicos, negativos e impresiones fotográficas, grabaciones, datos de diseño y manuales técnicos y operativos designados por la Parte proveedora luego de consultas previas a la transferencia con la Parte receptora que tengan importancia para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones nucleares o principales componentes críticos conforme a lo que las Partes puedan determinar, pero excluyendo datos disponibles para el público, por ejemplo, en libros publicados y periódicos, o que están disponibles de manera irrestricta a nivel internacional.

Artículo 5

1. Este Acuerdo se aplicará a:

- a) El material nuclear, material, equipos y tecnología transferidos entre las Partes con fines pacíficos, ya sea directamente o a través de un tercer Estado, a partir del momento en el

cual estos ítem ingresen a la jurisdicción de la Parte receptora;

- b) Todas las formas de material nuclear preparado mediante procesos químicos, físicos o de separación isotópica de material nuclear sujeto al Acuerdo; si material nuclear sujeto a este Acuerdo es combinado con otro material nuclear, sólo se considerará sujeto a este Acuerdo una cantidad de material nuclear así preparado en la misma proporción que la cantidad de material nuclear utilizado en su preparación y sujeto a este Acuerdo tiene respecto de la cantidad total de material nuclear así utilizado;
- c) Toda generación de material nuclear producido por irradiación neutrónica de material nuclear sujeto a este Acuerdo; si material nuclear sujeto a este Acuerdo es irradiado junto con otro material nuclear la cantidad de material nuclear así producida solamente podrá ser considerada bajo el alcance de este Acuerdo en una proporción igual a la cantidad de material nuclear sujeto a este Acuerdo y que, utilizada para su producción, contribuye a la misma;
- d) El equipo que la Parte receptora o la Parte proveedora luego de consultas con la Parte receptora, haya designado como siendo diseñado, construido u operado en base a o por el uso de tecnología a la cual se hace referencia en el punto 1 a), o por el uso de tecnología derivada de equipos a los cuales se hace referencia en el punto 1 a);
- e) El equipo, cuyo diseño, construcción o procesos operativos son esencialmente del mismo tipo que los del equipo mencionado en el punto 1 a), que se haya construido dentro de los veinte años del primer uso del equipo mencionado en el punto 1 a) y que la Parte receptora, o la Parte proveedora luego de consultas con la Parte receptora haya designado así, y
- f) El equipo cuyo primer uso comience dentro de los veinte años desde la fecha del primer uso de equipos que hayan sido diseñados, construidos u operados en base a o por el uso de la tecnología mencionada en el punto 1 a) y los cuales la Parte receptora, o la Parte proveedora luego de haber consultado con la Parte receptora, haya designado como equipos cuyo diseño, construcción y procesos operativos sean esencialmente del mismo tipo que los equipos de los equipos diseñados, construidos y operados en base a, o por el uso de la tecnología mencionada en el punto 1 a).

2. El material nuclear, material, equipo y tecnología mencionados en el punto 1 de este Artículo sólo podrán ser transferidos conforme a este Acuerdo a una persona física o jurídica designada por la Parte

receptora como debidamente autorizada para recibirlo.

3. El material nuclear, material, equipo y tecnología especificados en el punto 1 a) de este Artículo estarán sujetos a este Acuerdo sólo si la Parte proveedora ha notificado por escrito a la Parte receptora, previo a la transferencia o lo antes posible después de la misma.

Artículo 6

1. El material nuclear mencionado en el Artículo 5 permanecerá sujeto a las disposiciones de este Acuerdo hasta:

- a) Que se determine que ya no pueda ser utilizado; o
- b) Que sea prácticamente irrecuperable para su procesamiento en una forma utilizable para cualquier actividad nuclear relevante desde el punto de vista de las salvaguardias a las que se hace referencia en los Artículos 8 y 9; o
- c) Que haya sido transferido fuera de la jurisdicción territorial de Australia o fuera de la jurisdicción territorial de la Argentina, conforme al punto del Artículo 11 de este Acuerdo; o
- d) Que las Partes lo acuerden de otro modo.

2. Para el propósito de determinar cuándo un material nuclear sujeto a este Acuerdo ya no es utilizable o es prácticamente irrecuperable para su procesamiento en una forma utilizable para cualquier actividad nuclear relevante desde el punto de vista de las salvaguardias a las que se hace referencia en los Artículos 8 y 9, ambas Partes aceptarán una resolución hecha por el Organismo. Para el propósito de este Acuerdo esta resolución será hecha por el Organismo conforme con las disposiciones sobre terminación de salvaguardias del acuerdo de salvaguardias pertinente, entre la Parte involucrada y el Organismo.

3. El material y los equipos a los que se hace referencia en el Artículo 5 permanecerán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo hasta:

- a) Que haya sido transferido más allá de la jurisdicción de la Parte receptora de acuerdo a las disposiciones del Artículo 11; o
- b) Que haya sido determinado de otro modo en forma conjunta por las Partes.

4. La tecnología a la que se hace referencia en el Artículo 5 permanecerá sujeta a las disposiciones de este Acuerdo por un período determinado de manera conjunta por las Partes.

Artículo 7

1. El material nuclear, material, equipo y tecnología sujetos a este Acuerdo no serán usados para, o desviados hacia la fabricación de armas nucleares

o de otros artefactos nucleares explosivos, o para la investigación o el desarrollo de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares o ser utilizado para cualquier fin militar.

2. El material nuclear, material, equipo y tecnología sujetos a este Acuerdo no podrán ser usados para propulsión nuclear militar o proyectiles de uranio empobrecido.

Artículo 8

1. Cuando Australia sea el receptor el cumplimiento del Artículo 7 de este Acuerdo será asegurado por salvaguardias aplicadas por el Organismo en concordancia con el Acuerdo de Salvaguardias firmado el 10 de julio de 1974 entre Australia y el Organismo en relación con el Tratado.

2. Cuando Argentina sea el receptor, el cumplimiento con el Artículo 7 de este Acuerdo será asegurado por salvaguardias aplicadas por el Organismo en concordancia con el Acuerdo entre Argentina, Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Material Nuclear (ABACC), y el Organismo para la aplicación de Salvaguardias, conocido como Acuerdo Cuatripartito, que entró en vigor el 18 de marzo de 1994, en relación con el Tratado.

Artículo 9

1. Las Partes cooperarán con su apoyo al Tratado sobre No Proliferación de las Armas Nucleares y con el Organismo Internacional de Energía Atómica en sus actividades de salvaguardias.

2. Si, no obstante los esfuerzos de ambas Partes en apoyar al Tratado y al Organismo, el Organismo, por cualquier circunstancia, no estuviera administrando las salvaguardias referidas en el Artículo 8 de este Acuerdo en el territorio de una u otra Parte, en el que material nuclear, material, equipo o tecnología sujetos a este Acuerdo estén presentes, las Partes consultarán inmediatamente sobre otras disposiciones de salvaguardias para reemplazar a las que se refiere el Artículo 8 de este Acuerdo.

3. A fin de asegurar la continuidad efectiva de las salvaguardias, las Partes concretarán inmediatamente acuerdos con el Organismo o entre ellas de conformidad con los principios y procedimientos de salvaguardias del Organismo y que provean garantía equivalente a aquella que se propuso asegurar por el sistema reemplazado.

Artículo 10

1. Cada Parte tomará medidas para asegurar la protección física del material nuclear en su jurisdicción.

2. Además de sus obligaciones bajo la Convención sobre Protección Física de Material Nuclear, cada Parte aplicará, como mínimo, medidas de protección física orientada a proveer protección equi-

valente a las recomendaciones del Documento del Organismo INFCIRC/225/Rev.4 titulado, "La protección física del material nuclear y de las instalaciones nucleares", conforme a su última versión o cualquier documento subsiguiente que reemplace el INFCIRC/225/Rev.4.

3. Cualquier alteración o reemplazo del documento INFCIRC/225/Rev.4 tendrá efecto bajo este Acuerdo, sólo cuando las Partes se hayan informado mutuamente por escrito que aceptan tal alteración o reemplazo.

Artículo 11

1. El material nuclear, material, equipo o tecnología sujetos a este Acuerdo no serán transferidos fuera de la jurisdicción territorial de la Parte receptora sin el previo consentimiento por escrito de la Parte proveedora.

2. Sin el previo consentimiento de la Parte proveedora, el material nuclear sujeto a este Acuerdo no será:

- a) Enriquecido al 20% o más en el isótopo uranio-235; o
- b) Reprocesado.

3. En aplicación de los puntos 1 y 2 de este Artículo, la Parte proveedora tendrá en cuenta consideraciones de no proliferación, desarrollos internacionales del ciclo de combustible nuclear, la gestión de materiales contenidos en combustible irradiado y los requerimientos energéticos de la Parte receptora.

4. Si la Parte proveedora considera que pudiera tener objeciones a las actividades llevadas a cabo por la Parte receptora mencionadas en los puntos 1 o 2 de este Artículo deberá notificar por escrito sus comentarios a la Parte receptora. La Parte proveedora ofrecerá a la otra Parte inmediatamente una oportunidad para una consulta completa sobre el asunto.

5. Bajo ninguna circunstancia la Parte proveedora podrá aplazar su consentimiento con el propósito de obtener una ventaja comercial.

Artículo 12

1. Cuando se irradie combustible en un reactor de investigación provisto por la Argentina a Australia:

- a) Si así fuere solicitado, la Argentina asegurará que dicho combustible sea procesado o acondicionado mediante arreglos apropiados a fin de hacerlo apto para su disposición en Australia;
- b) Australia podrá dar consentimiento previo por escrito para el reprocesamiento a fin de recuperar el material nuclear para su uso ulterior conforme las disposiciones del presente Acuerdo; y

c) Australia permitirá el subsiguiente regreso hacia Australia de todo el combustible acondicionado y todos los desechos radiactivos resultantes de tal procesamiento, o acondicionamiento, o reprocesamiento conforme a los puntos 1 a) y 1 b) de este Artículo.

2. Cualquier transferencia de combustible irradiado bajo este Artículo estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 11 de este Acuerdo.

Artículo 13

1. La Autoridad Regulatoria Nuclear Argentina (ARN) y la Oficina Australiana de Salvaguardias y No Proliferación (ASNO), o cualquier otra autoridad que la Parte interesada notifique a la otra Parte en cualquier momento, establecerán un arreglo administrativo para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de este Acuerdo. Un arreglo administrativo establecido en cumplimiento de esta cláusula podrá ser cambiado con el mutuo consentimiento por escrito de las autoridades de ambas Partes designadas acordes a esta cláusula.

2. Si material nuclear, materiales, equipos o tecnología sujetos a este Acuerdo están presentes en el territorio de una Parte, esa Parte, bajo el requerimiento de la otra Parte, proveerá a la otra Parte por escrito las conclusiones que el Organismo haya extraído de sus actividades de verificación, en la medida en que se refiera al material nuclear, material, equipo o tecnología sujetos a este Acuerdo.

3. Las Partes tomarán las precauciones correspondientes para proteger cualquier información confidencial, incluidas aquellas de confidencialidad comercial o industrial recibidas como consecuencia del cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo 14

1. Las Partes efectuarán consultas regularmente, o en cualquier momento a petición de cualquiera de las Partes, a fin de asegurar la efectiva aplicación de este Acuerdo, o para examinar asuntos relacionados con el uso pacífico de la energía nuclear.

2. Las Partes podrán conjuntamente invitar al Organismo a participar en dichas consultas.

Artículo 15

En caso de incumplimiento por la Parte receptora de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, o incumplimiento con las obligaciones de salvaguardias del Organismo por la Parte receptora, cuyo incumplimiento será determinado en consulta con el Organismo, la Parte proveedora tendrá el derecho de suspender o cancelar ulteriores transferencias de material nuclear, material, equipo y tecnología y de requerir a la Parte receptora que tome medidas correctivas. Si luego de consultas entre las Partes, tales medidas correctivas no son tomadas dentro de un tiempo razonable, la Parte proveedora

tendrá entonces el derecho de requerir el regreso de material nuclear, material, equipos y tecnología sujetos a este Acuerdo. Ambas Partes acuerdan que la detonación de un artefacto nuclear explosivo por cualquiera de las Partes constituiría un incumplimiento de las disposiciones del Artículo 8 de este Acuerdo.

Artículo 16

A menos que se especifique de otra manera en el momento de la transferencia, nada en este Acuerdo será interpretado como la imposición de responsabilidad alguna sobre las Partes con referencia a la aplicabilidad para algún uso particular del material nuclear, material, equipos o tecnología provistos en cumplimiento de contratos comerciales.

Artículo 17

1. Cualquier disputa que surgiera de la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no pueda ser resuelta por vía de la negociación será, a propuesta de cualquiera de las Partes, sometida a un tribunal arbitral el cual estará compuesto por tres árbitros designados conforme con las disposiciones de este Artículo.

Cada una de las Partes designará un árbitro que puede ser nacional y los dos árbitros designarán un tercero, nacional de un tercer Estado, el que será el Presidente. Si, en el término de 30 días de la solicitud de arbitraje alguna de las Partes no ha designado un árbitro, cualquiera de las Partes en la disputa podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro. El mismo procedimiento se aplicará si, dentro de los 30 días de la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro no ha sido designado. La mayoría de los miembros del Tribunal constituirá quórum.

2. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos de todos los miembros del Tribunal Arbitral. El procedimiento arbitral será establecido por el Tribunal. Todas las decisiones y fallos del Tribunal serán obligatorios para las Partes y serán aplicadas por ellas.

3. Cada una de las Partes cubrirá los gastos de su árbitro, como así también los gastos de sus representantes legales. Los gastos del Presidente y otros gastos serán distribuidos entre las Partes por partes iguales.

Artículo 18

1. Este Acuerdo podrá ser enmendado o revisado por acuerdo entre las Partes.

2. Cualquier enmienda o revisión entrará en vigor en la fecha en que las Partes mediante el intercambio de notas diplomáticas especifiquen su entrada en vigor.

Artículo 19

El Anexo a este Acuerdo forma parte integral del mismo.

Artículo 20

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen que han sido cumplidos los requisitos constitucionales o internos necesarios para su entrada en vigor y permanecerá en vigor indefinidamente, a menos que las Partes acuerden de otra manera.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, siendo debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos firman este Acuerdo.

Hecho en Canberra, el 8 de agosto de 2001, en dos originales en idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la
República Argentina

Por Australia

ANEXO

PARTE A

1. Los reactores nucleares capaces de operar a fin de mantener una reacción de fisión nuclear autosostenida controlada excluyendo los reactores de potencia cero, siendo estos últimos definidos como los reactores que por diseño tengan una producción máxima de plutonio que no exceda los 100 gramos por año.

Un "reactor nuclear" incluye los ítem que se encuentren en o que estén directamente vinculados al recipiente de presión, el equipo que controla los niveles de potencia del núcleo y los componentes que normalmente contienen o estén en contacto directo o que controlen el refrigerante primario del núcleo del reactor.

Esto no pretende excluir reactores que podrían ser razonablemente capaces de ser modificados para producir considerablemente más de 100 gramos de plutonio por año. Los reactores diseñados para operar sostenidamente a niveles significantes de potencia, independientemente de su capacidad para producir plutonio, no son considerados como "reactores de potencia 0".

2. Los recipientes de presión del reactor: recipiente metálico, como una unidad entera o como partes ensambladas para ese fin, que están especialmente diseñadas o preparadas para contener el núcleo de un reactor nuclear según definido en el punto 1 y que sea capaz de soportar la presión de operación del refrigerante primario.

La tapa superior de un reactor de presión es un componente principal que forma parte del recipiente de presión.

3. Las partes internas del reactor (incluyendo pero no limitado a las columnas de soporte, a las placas del núcleo y otros internos del recipiente, tubos

guías de las barras de control, aislaciones térmicas, deflectores, grillas del núcleo y placas difusoras).

4. Las máquinas de carga y descarga de combustible del reactor: equipo de manipulación especialmente diseñados o preparados para insertar o remover combustible en un reactor nuclear según definido en el punto 1 de la Parte A de este Anexo, capaz de operar en línea o empleando técnicas sofisticadas posicionando o alineando dispositivos para permitir una recarga de combustible fuera de línea tales como aquellas en las cuales no se dispone directamente de visión o acceso directo al combustible.

5. Las barras de control del reactor: barras especialmente diseñadas o preparadas para el control de la reacción nuclear de un reactor según definido en el punto 1 de la Parte A de este Anexo.

Este ítem incluye, además de la parte absorbente de neutrones, las estructuras de soporte o suspensión de las mismas si son suministradas por separado.

6. Los tubos de presión del reactor: tubos especialmente diseñados o preparados para contener elementos combustibles y el circuito de refrigeración primaria en un reactor según definido en el punto 1 de la Parte A de este Anexo, que opere a una presión mayor de 50 atmósferas.

7. Los tubos de zirconio: tubos de zirconio metálico y aleaciones o manojos de tubos y en cantidades que superen los 500 kg por año, especialmente diseñados o preparados para ser usados en reactores según definido en el punto 1 de la Parte A de este Anexo, en la cual la relación entre el hafnio y el zirconio sea inferior a 1:500 partes por peso.

PARTE B

Materiales no nucleares para reactores

1. Deuterio y compuestos de Deuterio: Deuterio y, cualquier compuesto de Deuterio en el cual la proporción entre Deuterio e Hidrógeno exceda a 1:5000 para uso en un reactor nuclear, según definido en el punto 1 de la Parte A de este Anexo, en cantidades que excedan los 200 kg de átomos de Deuterio en cualquier período de 12 meses.

2. Grafito grado nuclear: Grafito que tenga una pureza superior a cinco partes por millón de Boro equivalente y con una densidad mayor a 1.50 gramos por centímetro cúbico en cantidades mayores a 30 toneladas métricas en cualquier período de 12 meses.

Sr. Presidente (Pascual). —En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Peyrou. — Señor presidente: en primer término, considerando la importancia que tiene este tema, creo que es imprescindible empezar

con una opinión personal acerca de la trascendencia de la investigación científica y técnica y del desarrollo tecnológico nuclear.

Hace aproximadamente un mes, cuando un grupo de legisladores de los distintos bloques nos reunimos con la señora secretaria de Ciencia y Tecnología, hablamos acerca de cómo se debían fijar las prioridades para el desarrollo tecnológico.

Teniendo en cuenta esa reunión sobre la definición de prioridades, he estado pensando en uno de los temas que debería ser prioritario en el uso de los fondos públicos, en función también de lo ya invertido por la Nación para permitir que haya científicos e investigadores de buen nivel a fin de alcanzar situaciones lo más óptimas posibles en el orden internacional.

Desde ese punto de vista, considero —y soy absolutamente claro en lo que estoy diciendo— que los temas de la tecnología nuclear deberían ser prioritarios. Soy consciente de que lo que estoy diciendo es un punto de diferencia con muchas organizaciones ecologistas que funcionan en nuestro país.

En segundo lugar, quiero decir que el tratado que estamos analizando tiene como función principal ser el marco general de un contrato firmado entre el INVAP y una empresa del gobierno australiano. En realidad este tratado no tiene demasiado valor en sí, más que ser el marco legal necesario para que ese contrato sea cumplido.

Como la cuestión es sumamente polémica, con fecha 17 de octubre, en mi carácter de presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, envié una carta al INVAP solicitando información sobre el particular y fundamentalmente la copia del tratado.

Tengo en mi poder copia de la respuesta, que dice que el contrato es secreto y que no me lo pueden acercar. Junto con esa información que señala que el contrato es secreto, recibí también copia de tres dictámenes con opiniones de distinguidos juristas de nuestro país, donde se señala que el contrato que se había firmado estaba bien a pesar de que ellos no lo habían visto. Quiero repetir lo que he dicho: he recibido y tengo copia en mi poder de esos dictámenes de importantes juristas nacionales, que sostienen —sin haber visto el contrato— que si las cosas son como se dicen, todo va a estar bien.

De la misma autoridad también se informó acerca de la opinión de los responsables de la

regulación nuclear en esta materia. Dicha opinión fue emitida antes de que se firmara el contrato.

Además, existe un dictamen del procurador general de la Nación, que fue emitido antes de que el contrato fuese firmado.

En última instancia, estoy dispuesto a aceptar que en función de criterios de confidencialidad comercial se diga que los legisladores no tienen que conocer lo que se está aprobando. Lo que me parece inconcebible es que la autoridad regulatoria en materia nuclear tampoco conozca de qué estamos hablando, y que no exista un documento firmado sobre todo esto; o sea que alrededor de esta cuestión no hay responsables.

Existe un contrato que es secreto; también una serie de dictámenes, que fueron elaborados sin conocer lo concreto de la cuestión; y además hay un tratado que sólo analiza tangencialmente el problema del que estamos hablando, que es el marco general.

Tengo la impresión de que si algo saliera mal en torno de esta cuestión no habrá responsables, porque la autoridad regulatoria nuclear no revisó el contrato, no lo evaluó técnicamente ni tampoco lo hizo legalmente. Nadie ha podido asegurar aquí —con conocimiento real de causa— que el combustible que ingrese vaya a salir. No existe certeza alguna sobre toda esta cuestión. Más aun, la tecnología que debería usarse para que el combustible saliera del país no está todavía desarrollada en la Argentina. Entonces —me parece una deducción lógica—, existe la posibilidad de que se desarrolle o no.

Me encantaría que el diputado que me está interrumpiendo en este momento lo hiciera con el contrato en la mano para poderme demostrar que en ningún caso existe posibilidad de que el material quede en la Argentina. Yo entiendo que existe una posibilidad cierta de que ello ocurra.

Todo esto no constituye un tema menor, porque en última instancia no hay una autoridad pública —no digo que debemos ser nosotros— que dé fe de que las cosas son como deben ser.

Tenemos que promover el INVAP. Lo digo convencido, porque debemos promover la investigación de la tecnología atómica y la investigación nuclear.

No creo que la mejor forma de proceder sea utilizando mecanismos que no son transparentes.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giles. — Señor presidente: en realidad, me hubiera gustado mucho concurrir a esta última sesión de este período a aplaudir fervorosamente —con la humildad y la coherencia que uno siempre se ha expresado— la sanción de este proyecto. Sin embargo, hoy venimos a este recinto para oponernos también fervorosamente a la aprobación de este acuerdo entre la Argentina y Australia. Respetuosos de aquellos bien intencionados, legisladores y no legisladores, que están detrás de la aprobación de este acuerdo, vamos a tratar —también modestamente— de demostrar por qué en caso de aprobarse este proyecto se convertiría a nuestro país —que ya de por sí está atravesando la crisis tal vez más fenomenal y más dolorosa que ha sufrido en la historia política contemporánea— en el basurero nuclear del mundo.

Me hubiese gustado que esta Cámara se diera el tiempo y las formas institucionales reglamentarias necesarias para debatir a fondo este proyecto, artículo por artículo, a fin de representar a nuestro pueblo en todo lo concerniente a la defensa de la salud, del medio ambiente y de los intereses estratégicos de nuestra Nación. Sin embargo, este tema se trató así: entró al Senado rápidamente y tuvo la intervención de apenas dos senadores, que con pocas palabras dijeron que había que aprobar este proyecto, y rápidamente también pasó a la Cámara de Diputados.

¿De qué estamos hablando? Estamos hablando de este proyecto de ley por el que se aprueba un acuerdo entre la Argentina y Australia. Para referirme a la materia específica voy a leer el artículo 12 de este acuerdo, que dice así: “Cuando se irradie combustible en un reactor de investigación provisto por la Argentina a Australia: a) si así fuere solicitado, la Argentina asegurará que dicho combustible sea procesado o acondicionado mediante arreglos apropiados a fin de hacerlo apto para su disposición en Australia; b) Australia podrá dar consentimiento previo por escrito...” —no dice “deberá”— “...para el reprocesamiento a fin de recuperar el material nuclear para su uso ulterior conforme las disposiciones del presente Acuerdo; y c) Australia permitirá al subsiguiente regreso hacia Australia de todo el combustible acondicionado y todos los desechos radiactivos resultantes de tal procesamiento, o acondicionamiento,

o reprocesamiento conforme a los puntos 1 a) y 1 b) de este artículo...”

Ahora bien, se niega que este artículo y este contrato violen la Constitución Nacional, y nosotros llamamos la atención de todos los legisladores —en particular de quienes están hablando y se encuentran parados como si acá se estuviera tratando una cuestión que no va a afectar el presente y el futuro de los argentinos— en el sentido de que aquellos que aprueben este contrato tendrán que hacerse cargo ante la sociedad de que estarán violando nada más ni nada menos que la Constitución Nacional de los argentinos.

El artículo 41 de la Constitución es bien claro, cuando en su último párrafo dice: “Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”. No puede ni debe haber ningún legislador que tenga una actitud tan clara y manifiesta en contra de la letra y del espíritu de la Constitución Nacional. Ningún acuerdo, ningún contrato, ninguna ley ni ninguna disposición pueden interpretar de manera tan grosera la Constitución, ya que finalmente la vacía, la deforma y la transforma a tal punto que la termina negando y violando.

¿Por qué decimos que se viola la Constitución Nacional en su artículo 41? El artículo 41 determina precisamente que no pueden ingresar al territorio nacional residuos radiactivos.

Frente a este argumento nos contestan que no se trata de residuos radiactivos sino de combustible quemado. Por lo tanto, voy a demostrar que no es así, pero no desde mi propio saber y entender, que es muy pobre en esta materia, sino a partir de la opinión de los entendidos.

En un trabajo de divulgación de la Comisión Nacional de Energía Atómica titulado “Energía nucleoelectrónica”, Darío Jinchuk describe los desechos radiactivos calificándolos en un primer punto como residuos de actividad media y baja, y en un segundo acápite, como residuos de alta actividad. En este último caso señala que se componen principalmente de los elementos combustibles quemados en el núcleo del reactor. ¿Así que los combustibles quemados en el núcleo del reactor no son residuos radiactivos?

Además, al argumento de que no son residuos radiactivos contestamos con la letra de la ley y no con la interpretación posiblemente subjetiva de cualquiera de nosotros. En tal sentido, la ley 25.018, sobre régimen de gestión de resi-

duos radiactivos, determina en su artículo 3º: “A efectos de la presente ley se entiende por residuo radiactivo todo material radiactivo, combinado o no con material no radiactivo, que haya sido utilizado en procesos productivos o aplicaciones, para los cuales no se prevean usos inmediatos posteriores en la misma instalación, y que, por sus características radiológicas puedan ser dispersados en el ambiente de acuerdo con los límites establecidos por la Autoridad Regulatoria Nuclear”. ¿Así que no son residuos radiactivos? Fíjense que lo está diciendo la misma ley.

Asimismo, el artículo 8º de dicha ley lo determina aun con más claridad, cuando dice: “La transferencia a la Comisión Nacional de Energía Atómica de los residuos radiactivos...” —pido especial atención a la siguiente frase— “...en particular los elementos combustibles irradiados, se efectuará en el momento y de acuerdo a los procedimientos que establezca la Comisión Nacional de Energía Atómica, previamente aprobado por la Autoridad Regulatoria Nuclear...”

Vale decir que esta normativa está definiendo lo que es un residuo radiactivo y en particular los elementos combustibles irradiados.

Estos argumentos son más que suficientes para eliminar la tesis de que no son residuos radiactivos sino combustible quemado. No se puede sostener que se trata de combustibles nucleares cuando están destinados al reactor nuclear y que una vez quemados, cuando cumplieron su uso, dejan de serlo. Por todo lo que he señalado, este es material radiactivo y su desembarco en el país viola la Constitución Nacional.

Esta basura mortal para la salud y el medio ambiente también nos ilustra sobre algunas paradojas dignas de mencionar. En los meses de enero y febrero se publicó en los diarios que varios barcos cargados con residuos radiactivos pasarían por el sur del país en su trayecto de Japón a Francia o Inglaterra.

La opinión pública argentina se vio muy afectada —no sólo las más prestigiosas organizaciones no gubernamentales sino los medios en general— en el sentido de que no podía admitirse que estos barcos con residuos radiactivos pasaran por el sur de nuestro país.

Nos rasgamos las vestiduras frente a ese hecho pero, paradójicamente, vamos a permitir por medio de este acuerdo que directamente esos residuos radiactivos lleguen al puerto de

Buenos Aires y sean descargados y subidos en camiones. Me pregunto cuántos de los que están dispuestos a votar favorablemente esta iniciativa se harán cargo de ese escenario, sobre todo cuando dichos residuos sean paseados por la avenida General Paz y las rutas de la Argentina para ser llevados no sé a qué lugar en virtud de esta falacia de que deberán ser tratados para posteriormente ser reenviados a Australia.

Otra paradoja es que pocas horas atrás el cuerpo sancionó —diría de modo casi inadvertido, lo cual me entristece— un proyecto de ley sobre régimen de eliminación y gestión de PCB y creación del Registro Nacional de Poseedores de PCB. Asimismo, hace escasos días tomamos conocimiento por los medios de prensa del fallecimiento de Nahuel Lorenzo, un pequeño argentino de seis años que fue víctima de este cancerígeno. ¡Qué paradoja! La Cámara de Diputados de la Nación sanciona una iniciativa para terminar con este cancerígeno pero hoy se propicia el ingreso de esta carga mortal de residuos radiactivos a nuestro país.

Como soy ignorante en este tema tuve que consultar toda la bibliografía de los entendidos, los científicos que se especializan en esta materia, como lo expresaba recién el señor diputado Peyrou, con el objeto de seguir informándome.

No venimos aquí a rasgarnos las vestiduras con un tardío nacionalismo, como algunos que tratan de defender este proyecto desde un pretendido nacionalismo y sostienen que si se rechaza esta iniciativa privaremos a la República Argentina de un proyecto fabuloso que permitiría el ingreso de 180 millones de dólares, lo cual no sería propio de un país serio. La vida de los pueblos, señor presidente, no tiene precio. No se puede poner el precio de 180 millones de pesos a la vida de un pueblo.

En realidad la Argentina fue un país serio cuando exportó reactores nucleares a Egipto, Argelia y Perú, y no se bajó los pantalones a cambio de aceptar la propuesta que ahora nos hacen los australianos en defensa de su propio medio ambiente: “Les compramos el reactor pero a cambio ustedes se llevan la basura”. Hoy decimos que sí, y antes, que no. En aquel momento sí fuimos serios; se trataba de un tipo de convenio que nosotros acompañaríamos con fervor. En cambio, la iniciativa que estamos analizando implica hipotecar la salud y el medio ambiente de los argentinos.

Otro argumento que se utiliza falazmente es que en realidad no se trata de un ingreso. Incluso en el Honorable Senado de la Nación también se aclaró que esto no es un ingreso, porque en realidad el material radiactivo permanecerá en nuestro país por un tiempo hasta que se reprocese y vuelva a ser enviado a Australia. Ciertamente me parece que esto implica atentar contra el sentido común de la gente.

Con ese criterio, cuando alguien ingresa a mi casa de visita, yo debería decirle: “Mirá, no ingresaste porque te vas a ir en un par de horas; hacé de cuenta que no ingresaste”. O debería razonar que cuando entran diez mil turistas al país no ingresan, porque se irán a los quince días.

Esta argumentación carece de toda seriedad. Con todo respeto, debo decir que no creo que se haya podido expresar una pavada mayor, que en rigor no debería merecer ninguna respuesta seria.

Deseo dar lectura a un párrafo de una carta que me parece ilustrativa, aunque no creo que determine nada en nuestra conciencia ni en nuestro proceder como ciudadanos y legisladores. Se trata de una carta del senador Nick Bolkus, del Partido Laborista australiano —la segunda fuerza política nacional, que fue gobierno y acaba de perder las elecciones por muy pocos votos—, dirigida a los diputados nacionales de la República Argentina, que en uno de sus párrafos dice: “Sostenemos nuestra posición por un importante número de razones. Una cuestión crítica se relaciona con los residuos. Nuestro gobierno ha intentado persuadir a los australianos de que la Argentina está preparada para aceptar un sinfín de basura nuclear a ser almacenada en vuestro país. Realmente no creemos que los franceses, que fueron los perdedores de esa licitación, aceptaran llevarse los residuos; por lo tanto ustedes —los argentinos— deberían cargar con un problema de altísimo costo”.

Obviamente, el Partido Laborista —como el resto de los partidos australianos— defiende su medio ambiente. El partido oficialista acepta comprar el reactor a condición de que quien se lo venda se haga cargo de la basura.

Por ello adelanto mi voto negativo al proyecto en consideración y solicito que la votación sea nominal. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fernández Valoni. – Señor presidente: el bloque de Acción por la República adelanta su voto afirmativo al proyecto de ley por el que se ratifica el Acuerdo entre la República Argentina y Australia sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Rodolfo Rodil.

Sr. Fernández Valoni. – Nuestro país ha hecho un enorme esfuerzo en una de las áreas más difíciles de la conducción del Estado en lo referido al avance tecnológico, e incluso se pudo abrir paso en la bruma que siempre dificultó los caminos para alcanzar tecnologías de punta sospechadas siempre de estar inspiradas en un espíritu bélico o suicida.

Tal vez ése sea el único aspecto en que las políticas de Estado fueron sostenidas en forma consecuente tanto por los sectores más esclarecidos de la política nacional como de formación castrense, no sólo en los períodos en los que predominó la democracia sino también cuando se dejó de lado el orden constitucional.

Quizás uno de los capitales de mayor orgullo para esta política de Estado, para esta conciencia nacional en pos de la vanguardia tecnológica, haya sido la ocurrencia genial de establecer en Río Negro una sociedad como el Instituto de Investigaciones Aplicadas. Su trayectoria, sus éxitos económicos y técnicos, su material humano y la exportación de tecnología y sabiduría nacionales ha puesto a ese instituto en los niveles de mayor prestigio internacional.

Hoy el INVAP incluso nos sorprende, porque en momentos en que se considera que existe una crisis fenomenal aparece un hilo de esperanza para salir de esta situación con la posibilidad de que la Argentina realice una exportación tecnológica por un valor aproximado de 180 millones de dólares. Esto a su vez se produce en circunstancias en que, obviamente, existe una gran confusión. Hay paradojas y contradicciones entre la dirigencia nacional y también las hay entre la dirigencia australiana.

Podemos leer las opiniones del Partido Laborista australiano, así como las de los dirigentes que acaban de ganar las elecciones y que han impulsado este proceso de cooperación entre la Argentina y Australia. Asimismo podemos oponer los dictámenes de reconocidos y prestigiosos constitucionalistas argentinos, como los doctores Vanossi, Loñ y Cavagna Martínez.

Lo que ocurre es que estamos avanzando por una delgada cornisa, porque una potencia mediana como la Argentina se está atreviendo a llevar adelante un negocio económico con un país de estructura, desarrollo y potencialidad como Australia. Nos estamos atreviendo a transitar el camino de la investigación nuclear, impulsando un proceso de cooperación binacional, al margen de los países más avanzados del Primer Mundo y compitiendo con las potencias que dominan el ciclo del combustible, la producción de energía y el control de los residuos, como Alemania, Francia y Canadá.

Considero que en este tema también debemos hacer una apuesta a la conciencia nacional, a la experiencia de nuestros científicos y al futuro de la República Argentina.

Probablemente podamos discutir con amplitud cuál es el espíritu del artículo 41 de la Constitución reformada en 1994. No sólo sobre ese artículo sino también sobre muchos otros se ha polemizado para saber en qué estaba pensando el constituyente cuando escribió esas palabras, que en su momento parecieron resolverlo todo pero que ahora parecen complicar. El espíritu de nuestra Constitución en ningún caso puede estar en contra del desarrollo nacional ni de que la Argentina encuentre caminos para la exportación de su tecnología. Tampoco puede perseguir el objetivo de llevar al fracaso un esfuerzo continuo y sistemático de décadas de una institución como el INVAP, que hace unas semanas cumplió veinticinco años de su creación.

Vamos a apoyar este proyecto porque creemos que la alianza estratégica que representa en el hemisferio sur la nueva conexión entre Australia y la Argentina puede ser ampliamente favorable para el desarrollo de ambos pueblos. Vamos a acompañar este convenio internacional porque creemos que las inversiones de Australia en la Argentina en minería, medios de comunicación y en otros campos de la economía, nos augura que a partir de nuestro propio esfuerzo podremos fortalecer esa relación bilateral.

La Argentina estuvo durante mucho tiempo fuera del esquema geopolítico del Asia Pacífico. Si asociamos esto con la relación que nuestro país mantiene con otras naciones del Cono Sur –con las que también hemos firmado convenios de cooperación nuclear–, no tengo dudas de que ello será muy ventajoso para la República.

Estoy convencido de que a partir del libre juego de interpretaciones de nuestra Constitución Nacional y del Acuerdo entre la República Argentina y Australia en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear estaremos dando un paso en la dirección correcta. Por eso vamos a acompañar con nuestro voto la sanción del proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Rodil). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: estamos tratando un proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional remitido al Parlamento el 29 de octubre del año en curso. En mi opinión sería muy grave que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación aprobara esta noche el convenio en análisis, dado que no pudo ser estudiado en las comisiones respectivas.

Este es un tema de gran envergadura que atañe a la política que la Argentina sigue en esta materia. Hemos podido observar que los señores diputados preopinantes esbozaron interpretaciones distintas y encontradas. Por eso trataré de transmitir a los presentes cuál es la posición del bloque del Partido Socialista Popular, que integro junto con la señora diputada Barbagelata.

Desde ya, adelantamos el pedido de que este asunto vuelva a comisión, por las siguientes razones.

En el mensaje que acompaña el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, se expresa: “El propósito del presente Acuerdo es el de facilitar la cooperación relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear entre la República Argentina y Australia”. Más adelante, dice: “La cooperación prevista podrá concretarse a través de las siguientes modalidades: asistencia mutua dirigida a educación y capacitación de personal científico y técnico; intercambio de expertos, científicos y conferenciantes; consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos; creación de grupos de trabajo para llevar a cabo estudios y proyectos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico;...” –préstese atención a lo que sigue, porque es lo verdaderamente importante– “...envíos recíprocos de material nuclear y otros materiales, equipos y servicios; intercambio de información y documentación, y otras formas de cooperación que acuerden las Partes”.

Quiero aclarar que soy ingeniero civil y he sido decano de la Facultad de Ingeniería de la

Universidad Nacional de Rosario. En ese centro de estudio existe un reactor nuclear de baja potencia, de poca intensidad, utilizado con fines pedagógicos. He consultado a numerosos especialistas en la materia, entre ellos, físicos de primer nivel que desarrollan investigación en el Conicet. Todos ellos han coincidido en que no existe disquisición posible entre el combustible gastado o irradiado y los residuos radiactivos; es decir que todo elemento que adquiere algún tipo de fisión nuclear es considerado como desecho nuclear. En consecuencia, el ingreso a nuestro país de cualquier combustible irradiado viola el artículo 41 de la Constitución Nacional, que es muy claro a pesar de que algunos señores diputados entienden que puede prestarse a diferentes interpretaciones.

El último párrafo de dicha disposición constitucional, dice: “Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”. Es decir que la Constitución es absolutamente clara en esta materia.

El conocido constitucionalista Miguel Angel Ekmekdjian, en un trabajo realizado sobre la materia que nos ocupa, ha señalado: “El párrafo final del artículo de la Constitución Nacional prohíbe el ingreso en el territorio nacional de residuos tóxicos y radiactivos. La inclusión de esta nueva norma es oportuna y afortunada. Ella resulta directamente operativa aunque no existiera una ley específica, ya que implica una obligación directa de no hacer que impide que nuestro país sea el basurero de países industrializados que pretendan utilizar nuestro territorio para volcar sus residuos industriales y radiactivos a cambio del pago de una suma de dinero”.

Más adelante, agrega: “No estamos de acuerdo con la distinción que se hace o se quiere hacer entre lo que significa combustible radiactivo o desechos nucleares, porque esta distinción es artificial y puramente semántica. Los residuos, sirvan o no sirvan para los procesos industriales, siguen siendo residuos; y si son peligrosos no pueden ingresar en el territorio nacional porque la tésis constitucional es la defensa del ambiente”.

Es decir que nuestros constitucionalistas fueron muy claros y el artículo 41 es muy explícito, pues apunta a la defensa del ambiente. Hoy en el mundo se discute el problema de los desechos nucleares porque existe conciencia de que por centenares de años van a seguir en actividad, pudiendo contaminar el ambiente.

Por eso, no en medios políticos donde se hacen interpretaciones ideológicas sino en medios técnicos y científicos, hoy se mantiene el concepto de que el gran problema de la energía nuclear son los desechos y éstos constituyen un problema para la seguridad. Además, existe conciencia de que ciertos países con altos niveles de corrupción administrativa y que enfrentan grandes dificultades económicas, como muchos países africanos, están aceptando ingresar desechos nucleares.

¿Saben por qué pasa esto? Porque aceptar desechos nucleares es un gran negocio; en el mundo hoy no es negocio reconstruir el combustible, pues ello ciertamente tiene una baja rentabilidad.

Con este convenio estamos construyendo un reactor tipo Caren, que funciona con uranio altamente enriquecido. Habría un proceso de reconstrucción de los elementos que ese reactor nuclear utiliza para funcionar y que vendrían a la Argentina. Es decir, ese material ingresaría al país, sería enriquecido nuevamente como combustible y enviado de vuelta a Australia; pero sucede que en ese enriquecimiento del material, en esa regeneración de combustible, que es el uranio 235, se generan muchos desechos nucleares, mucha basura nuclear.

Por lo tanto, el peligro no solamente es que ingrese desde Australia material desechado para que sea enriquecido en nuestro país, sino que en el mismo proceso de enriquecimiento en la República Argentina se generen más desechos que incrementen la alta peligrosidad de lo que se esté haciendo.

Por eso creemos que esto constituye una flagrante violación de la Constitución Nacional y de la ley 25.018, de 1998, sobre Régimen de Gestión de Residuos Radiactivos. Esta ley es muy clara en su artículo 3º, que dice: "A efectos de la presente ley se entiende por residuo radiactivo todo material radiactivo, combinado o no con material no radiactivo, que haya sido utilizado en procesos productivos o aplicaciones, para los cuales no se prevean usos inmediatos posteriores en la misma instalación, y que, por sus características radiológicas no puedan ser dispersados en el ambiente de acuerdo con los límites establecidos por la Autoridad Regulatoria Nuclear".

Cuando el 11 de septiembre dos aviones destruyeron las Torres Gemelas en los Estados Unidos de América, el criterio de la seguridad

cobró una consideración muy especial. Por eso cada central nuclear es un elemento fundamental—como lo demostró Chernobyl— porque puede poner en peligro la estabilidad del medio ambiente.

Muchos países como Suecia y Noruega—que tienen problemas de energía pero cuyas economías funcionan correctamente— están desactivando sus centrales nucleares y reemplazándolas por sistemas de energía limpia, como el sistema hidroeléctrico.

Por lo expuesto, creemos que no sería serio que esta noche se apruebe un proyecto de esta naturaleza, ya que el tema tiene ópticas diferentes y no ha sido debatido lo suficiente. Además, como lo han expresado algunos señores diputados preopinantes, tampoco están en conocimiento de los legisladores los contratos celebrados entre las empresas ANSTO, de Australia, e INVAP, de la República Argentina.

Por todas estas consideraciones solicitamos la vuelta a comisión de este convenio entre la República Argentina y Australia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Rodil).— Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin.— Señor presidente: voy a formular una moción de orden.

Recuerdo una frase de Raúl Prebisch, quien siempre hablaba de la ambivalencia de la ciencia y de la técnica. Desafortunadamente, la Cámara esta noche no está en condiciones de desarrollar este debate.

Estoy seguro de que el tratado debe ser aprobado y de que las objeciones que a él se plantean son fácilmente rebatibles. Tengo la convicción más profunda de que todas esas objeciones se pueden rebatir, pero no me gusta el modo en que estamos tratando esta cuestión, en una sesión raída.

Efectivamente, es necesario un trabajo en el seno de las comisiones. Sus actuales conformaciones caducan el 10 de diciembre, pero vamos a ponernos de acuerdo para hacer audiencias públicas y desarrollar todos los debates que sean necesarios para retornar al recinto con los dictámenes que correspondan.

Desde el punto de vista del desarrollo científico-tecnológico se juega una gran oportunidad para nuestro país. El INVAP es una empresa líder estatal, que ha derrotado en esa licitación a Siemens y a una empresa francesa que se llama Tecnicom, que propusieron exactamente lo mismo.

Estamos hablando de un peligro potencial para dentro de catorce años y medio, tiempo en que debe estar reglamentado el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Tenemos muchos argumentos, pero me parece que ésta no es la noche para abordar este tema porque no hemos podido desarrollar los debates correspondientes.

Por lo expuesto, formulo moción de orden de que el asunto vuelva a comisión, con la esperanza de que los representantes de los bloques del justicialismo, del ARI y del Frepaso coincidan con este procedimiento. Al mismo tiempo, debemos comprometernos a brindar a este tema un tratamiento veloz y no especulativo, en el que todos los elementos puedan ser volcados sobre la mesa.

Tengo un discurso para más de una hora, hay tratados internacionales en juego y diversas cuestiones técnicas. Esto no puede tratarse en una sesión que está al filo de su caída.

Va a ser bueno para el prestigio internacional de la Argentina, que es un país líder en materia nuclear, que podamos agotar este debate de la manera que corresponde.

Sr. Presidente (Rodil). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: avalo las expresiones del señor diputado Stubrin.

Nuestro bloque mayoritariamente tiene una posición a favor de aprobar este convenio, que es de gran trascendencia para el país. Además, estamos dispuestos a hacer un abordaje del tema con total seriedad y responsabilidad, porque el país está esperando de sus representantes una actitud esclarecida y responsable que lo ponga en la senda del crecimiento.

Podemos llegar a frustrar el principal proyecto de desarrollo de tecnología nuclear de punta, con discursos totalmente negativos y oportunistas. Existe una corriente de pensamiento en el país, una visión del progresismo de la Capital, una mirada desde la izquierda, según las cuales para ser políticamente correcto en la Argentina hay que ser progresista, de izquierda, “verde” y enemigo del desarrollo tecnológico.

Hay que seguir exportando...

Sra. Vázquez. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Pichetto. – No voy a conceder interrupciones, señor presidente.

Sr. Presidente (Rodil). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Pichetto. – Según aquella visión, sólo hay que ser un país primario, que exporte granos y carnes, sin ninguna posibilidad de desarrollo tecnológico.

Esta iniciativa es importante. Tenemos una empresa de trascendencia que hemos sostenido en muchas oportunidades desde el Parlamento argentino, y un proyecto que se inició allá por 1945, con la llegada de científicos, la posibilidad de capacitación que significa el Instituto Balseiro y la importancia de este desarrollo, que nos permite competir en el mundo y ganar licitaciones internacionales frente a los alemanes, los norteamericanos y los franceses.

Aquí también hay intereses respecto de este tema. ¿Cómo se puede frustrar esta alternativa con una argumentación que incluso es falsa? El INVAP está trabajando en el desarrollo de un combustible que evitará tener que hacer tareas de reposición. Concretamente, si esta actividad se realiza, en un número reducido de años permitirá otra alternativa de desarrollo tecnológico y colocará a la Argentina en un destacado lugar en lo relativo a la producción de combustible nuclear.

Además, tenemos una certeza absoluta desde el punto de vista jurídico, más allá de todas estas argumentaciones que han sido absolutamente falaces y mentirosas. El material no viene para quedarse, si es que viene, porque Australia puede optar por hacer la reposición en Francia dentro de un período de quince años. En ese ínterin el INVAP estará trabajando en la preparación del nuevo combustible, que reitero que puede ser de punta, primero en el mundo.

¿Vamos a frustrar entonces la posibilidad del desarrollo de la Argentina en un debate con argumentos falsos? Este convenio firmado por el presidente de la Nación apunta al desarrollo y a colocarnos en el mundo para poder competir desde la tecnología de punta con los principales países desarrollados; pero con argumentaciones hechas sin profundidad y sin estudio, vamos a limitar ese desarrollo.

Como bien se dijo aquí hay dictámenes de la Procuración del Tesoro y opiniones de importantes constitucionalistas, como el doctor Vanossi.

Si es que el material viene, repito, en un período de casi quince años, va a ser de manera

transitoria. No va a quedar en forma permanente en el país, porque se hace la tarea y se devuelve a Australia.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Rafael Manuel Pascual.

Sr. Pichetto. — Creo que hay que recordar —porque este es un país paradójico, emocional, a veces casi futbolero— que cuando el INVAP ganó la licitación internacional todos los argentinos estábamos felices de haberlo logrado luego de competir con países desarrollados.

Ahora, de repente, venimos aquí con un conjunto de argumentaciones que no sé qué intereses defienden. ¿Qué es lo que quieren? ¿Qué país quieren, un país bananero, un país que no tenga desarrollo tecnológico?

El desarrollo aeroespacial que está haciendo el INVAP, que hace muy poco ha colocado un satélite ...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pascual). — La Presidencia solicita a los señores diputados que respeten al orador.

Sr. Pichetto. — La instalación del reactor en Italia representa un tercio de la exportación de carnes argentinas, casi 200 millones de dólares. Por eso, damos este debate con convicción. En muchos momentos he señalado otros proyectos importantes. Hay que recordar la historia del desarrollo científico y de los abnegados integrantes de la Comisión Nacional de Energía Atómica, que perciben salarios magros que no están a la altura de la dignidad que significa realizar esas tareas.

Me pregunto si esta noche vamos a frustrar todos esos proyectos, y en ese sentido convoco al Parlamento argentino a actuar con responsabilidad. En esto también coincido con el señor diputado Stubrin.

Este debate lo tenemos que dar de cara a la sociedad. El contrato no es secreto sino reservado, y estamos dispuestos a discutirlo en las comisiones.

Vamos a defender con toda nuestra fuerza este convenio de cooperación científica que se firmó entre la Argentina y Australia, porque nos interesa el desarrollo de la Argentina, la generación de empleo y la captación de inversiones en el mundo.

El INVAP ha hecho reactores en Argelia; por muy poco ha perdido licitaciones en otros países del mundo. Está compitiendo y es una empresa importante que los argentinos debemos defender. *(Aplausos.)*

Sr. Giles. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pascual). — La Presidencia informa al señor diputado que se ha formulado una moción de orden que debe ser sometida a votación. Por lo tanto, no va a conceder el uso de la palabra a nadie, porque así lo establece el reglamento.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pascual). — Se va a votar la moción de que el asunto vuelva a comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). — Queda aprobada la moción.

6

MOCION DE ORDEN Y ACLARACION

Sr. Polino. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pascual). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. — Señor presidente: no puede terminar este período de sesiones ordinarias sin que la Cámara se pronuncie sobre un dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales que consta en el Orden del Día N° 3.204. Según el artículo 113 del reglamento, el término venció el 14 de noviembre de este año, no obstante lo cual nunca hemos podido debatir este asunto en la Cámara. Se trata del dictamen recaído en los proyectos de ley de los señores diputados García y otros, García y Soria, y Polino y otros, sobre derogación de artículos de la ley de delegación de poderes especiales al Poder Ejecutivo nacional.

Sr. Presidente (Pascual). — La Presidencia entiende que el señor diputado Polino no está planteando una moción de orden...

Sr. Polino. — Sí, la estoy planteando.

Sr. Presidente (Pascual). — Lo que quiero decir es que el señor diputado está formulando una moción de apartamiento del reglamento. Según había sido acordado, esas mociones serían formuladas una vez que termináramos con

el temario aprobado por la Cámara. Para ello hay una lista de oradores y una serie de temas. La Presidencia entendió que el señor diputado Polino había pedido la palabra para formular una moción de orden como la que planteó el señor diputado Stubrin.

Sr. Polino. – El inciso 10 del artículo 127 del reglamento me habilita a plantear la moción de orden, porque dice: “Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento”. Este es un asunto especial...

Sr. Presidente (Pascual). – Señor diputado Polino: usted está en las mismas condiciones que los demás señores diputados. La Presidencia le concedió la palabra porque manifestó que iba a plantear una moción de orden, pero según lo acordado éste no es el momento para solicitar un apartamiento del reglamento. Repito que el señor diputado se halla en las mismas condiciones que el resto de los diputados anotados para formular ese tipo de mociones. Si nos apartáramos de lo resuelto se entorpecería el funcionamiento correcto de la Cámara, porque la Presidencia tendría que dar la palabra a muchos legisladores que se han anotado, entre ellos, los señores diputados Corchuelo Blasco y Scioli.

Sr. Polino. – En el día de hoy se trató el tema del PAMI...

Sr. Presidente (Pascual). – Exactamente, porque habíamos acordado que se iba a plantear y conceder ese apartamiento del reglamento. El señor diputado ha solicitado la palabra para formular una moción de orden y la Presidencia lo va a anotar...

Sr. Polino. – Pero este tema es esencial, señor presidente.

Sr. Presidente (Pascual). – Todos los temas son esenciales.

Sr. Polino. – Se trata de una cuestión esencial relativa a los poderes y atribuciones del Congreso Nacional, que los está ejerciendo el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pascual). – Nadie lo duda, señor diputado. La Presidencia va a anotar lo en la lista de quienes desean formular mociones de apartamiento del reglamento y vamos a proseguir con el temario.

Sr. Polino. – Mucho me temo que cuando me toque hacer uso de la palabra esta Cámara quede sin quórum.

Sr. Presidente (Pascual). – En las mismas condiciones están todos los señores diputados.

7

REGIMEN DE PROMOCION DEL DESARROLLO REGIONAL Y DEL EMPLEO

Sr. Presidente (Pascual). – Corresponde considerar el proyecto de ley de la señora diputada Nofal y otros señores diputados por el que se establece un régimen de promoción del desarrollo regional y del empleo (expediente 4.143-D.-2000).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

PROMOCION DEL DESARROLLO REGIONAL

I. *Objetivos*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objetivo principal estimular el desarrollo económico, la competitividad y la generación de empleo, particularmente en las regiones o zonas más rezagadas del país o con mayores índices de desocupación.

Art. 2° – Se procurará que la presente ley sea adoptada por los demás países miembros del Mercosur a fin de alcanzar una armonización de incentivos promocionales a nivel regional. No obstante ello, la sanción de la presente ley no está sujeta a dicha armonización, por cuanto contempla el cumplimiento de los acuerdos suscriptos por nuestro país ante la Organización Mundial del Comercio y el Mercosur.

II. *Zonas elegibles. Criterios de elegibilidad*

Art. 3° – Las zonas elegibles serán aquellas que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:

- i. El ingreso per cápita de la zona no debe superar el 80 % del ingreso per cápita nacional, según últimas mediciones oficiales del Ministerio de Economía.
- ii. La tasa de desempleo en las zonas deberá ser de al menos 110 % de la tasa de desempleo nacional, según las últimas mediciones de la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC u otras que la amplíe o complemente.
- iii. La densidad de población de la zona (habitantes/superficie) no debe superar el 50 % de la densidad de población nacional.

Art. 4° – Los criterios mencionados en el artículo precedente tendrán la siguiente ponderación inicial a fin de establecer los coeficientes de las zonas para la distribución de los cupos fiscales:

- i. 47,5%
- ii. 47,5%
- iii. 5%.

Si la tasa nacional de desempleo alcanzara un nivel inferior o igual al 8 %, dichas ponderaciones serán del 60 %, 35 % y 5 %, para los respectivos incisos.

Art. 5° – Independientemente de las ponderaciones mencionadas en el artículo anterior, los coeficientes de distribución de cupos fiscales por zonas serán actualizados cada año tomando en cuenta las variaciones zonal y nacional del criterio correspondiente a la tasa de desempleo, al momento de confeccionarse el Proyecto de ley de Presupuesto por el Poder Ejecutivo nacional. Asimismo, anualmente los coeficientes de distribución de los cupos fiscales por zonas serán actualizados tomando también en cuenta las variaciones zonal y nacional del criterio correspondiente al ingreso per capita, al momento de confeccionarse el Proyecto de ley de Presupuesto por el Poder Ejecutivo nacional. Los coeficientes referidos a la densidad de población se actualizarán cuando se dispongan los resultados del próximo Censo de Población.

Art. 6° – El cupo fiscal para las zonas elegibles, según los criterios de los artículos 3° y 4°, será de hasta un 50 % del cupo fiscal total que estará vigente para la aplicación de la presente ley, y se distribuirá y fijará de la siguiente forma:

- i. Para el primer ejercicio fiscal de acuerdo a lo estipulado en el anexo II a la presente ley.
- ii. Para los ejercicios fiscales sucesivos se fijarán anualmente por decreto reglamentario según los últimos datos disponibles correspondiente a los criterios de elegibilidad mencionados y siguiendo la misma metodología del anexo III a la presente ley.

Art. 7° – Existirá un segundo cupo fiscal adicional, de hasta un 30 % del cupo fiscal total, independiente del cupo fiscal estipulado para las provincias elegibles, que podrá ser aplicado en las zonas y localidades que cuenten con un tasa de al menos 110 % de la tasa de desempleo nacional y/o índice de necesidades básicas insatisfechas de al menos 110 %. En estos casos habrá un puntaje a efectos de la distribución del cupo fiscal adicional asociado directamente al criterio de la tasa de desempleo y necesidades básicas insatisfechas, cada uno con una ponderación del 50 %, independientemente del ingreso per capita, la tasa de desempleo y la densidad de población correspondiente a dicha zona o provincia donde esté ubicada.

Art. 8° – Existirá un tercer cupo fiscal adicional, de hasta un 10 % del cupo fiscal total, independiente del cupo fiscal estipulado para las zonas elegibles, para todo el territorio nacional para ser aplicados solamente en proyectos de innovación tecnológica, de alta tecnología y/o intensivos en recursos humanos calificados, según lo estipulado en el artículo 11.

Art. 9° – Las provincias no sufrirán descuentos de sus recursos coparticipables en concepto de los beneficios que se fijan en la presente ley.

Art. 10. – En caso de quedar subutilizados, los cupos fiscales de las zonas beneficiarias no podrán acumularse con el ejercicio fiscal siguiente.

III. Actividades elegibles

Art. 11. – Serán elegibles prioritariamente proyectos correspondientes a las siguientes actividades: agricultura y ganadería; industria; infraestructura; turismo; así como proyectos intensivos en tecnología y/o en recursos humanos calificados, tales como, desarrollos innovativos en las áreas de biotecnología, informática e internet, y proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico. En todos los casos los proyectos elegibles deberán ser consistentes con las normas de protección del medio ambiente y del desarrollo sustentable.

IV. Beneficiarios

Art. 12. – Podrán ser beneficiarios de los regímenes de la presente ley las personas jurídicas de carácter privado constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en el territorio nacional de acuerdo al artículo 89 del Código Civil.

Art. 13. – No podrán ser beneficiarios:

- i. Las personas físicas.
- ii. Las personas jurídicas cuyos representantes o directores hubieran sido condenados por cualquier tipo de delito, no culposo, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un período igual al doble de la condena.
- iii. Las personas jurídicas que al tiempo de concederle los beneficios tuviesen deudas exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, impositiva, previsional e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago.
- iv. Las personas jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento de sus obligaciones respecto a regímenes anteriores o vigentes de promoción.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, y las personas jurídicas que tengan juicios con el Estado, paralizarán el trámite administrativo hasta su resolución o sentencia firme, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

V. Beneficios

Art. 14. – Beneficios sobre la contratación de mano de obra:

- i. Los beneficiarios de este régimen podrán convertir en un bono de crédito fiscal in-

transferible hasta el 150 % de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial que el beneficiario podrá utilizar una vez pagos dichos aportes para cancelar en forma inmediata otros tributos nacionales generados de los proyectos promovidos a partir de la vigencia de la presente ley. Estos beneficios podrán acumularse con los beneficios del mapa actual de las contribuciones sociales mencionadas. Estos beneficios serán para el personal incorporado a partir de la vigencia de la presente ley y exclusivamente afectado al proyecto. Dicho Bono de Crédito Fiscal no podrá utilizarse en ningún caso para deudas impositivas anteriores al proyecto promovido ni podrá generar un saldo a favor del contribuyente y será utilizado para acreditarse contra impuestos devengados del titular dentro del período de promoción del proyecto y que no podrá exceder de 5 años contados a partir del nacimiento de su derecho a percibir el bono de crédito fiscal.

- ii. Los beneficios del inciso i. no se aplicarán en los casos que se transfiera en más del 10% de la mano de obra contratada entre establecimientos de beneficiarios o empresas vinculadas ni a beneficiarios que hayan despedido, por razones no justificadas, mano de obra en un número superior a cinco empleados en los doce meses anteriores a la solicitud del beneficio.
- iii. En caso de contratación de personal a nivel de directivos o ejecutivos de los proyectos promovidos, los beneficios del inciso i. se aplicarán pero en hasta el 100 % de la nómina de las contribuciones sociales sobre la nómina salarial, una vez que las mismas sean pagas, y en un número máximo de directivos y ejecutivos a determinar por el decreto reglamentario.

Art. 15. – Beneficios sobre la inversión:

- i. Financiamiento del pago del IVA imputado en la compra de bienes de capital, tanto de origen nacional como importados:
 - a) Si la inversión está orientada para ventas al mercado interno, el financiamiento del IVA se otorgará hasta cinco años posteriores a la puesta en marcha de la inversión.
 - b) Si la inversión está orientada para generar ventas de más de un 50 % de la producción para el mercado externo, el financiamiento del IVA se otorgará hasta ocho años posteriores a la puesta en marcha de la inversión.
- ii. Financiamiento del pago de aranceles de importación imputado en la compra de bienes de capital:
 - a) Si la inversión está orientada para ventas al mercado interno, el financiamien-

to del arancel de importación se otorgará hasta cinco años posteriores a la puesta en marcha de la inversión.

- b) Si la inversión está orientada para generar ventas de más de un 50 % de la producción para el mercado externo, el financiamiento del arancel de importación se otorgará hasta ocho años posteriores a la puesta en marcha de la inversión.

La entrada en vigencia del presente inciso estará sujeta al consenso previo o armonización con los demás países integrantes del Mercosur. De forma complementaria, a partir del 1º de enero de 2001 deberá derogarse los regímenes de exención del Arancel Externo Común del Mercosur para importación de bienes de capital en todos los países miembros del Mercosur para importación de bienes de capital.

- iii. Amortización acelerada en la compra de bienes de capital. Se podrán amortizar los bienes de capital adquiridos, nuevos, afectados directamente al proceso de producción del proyecto promovido con un plazo de vida útil de hasta un máximo del 50 % del establecido para el mismo grupo de bienes en el régimen de impuesto a las ganancias.
- iv. Diferimiento en el pago de impuestos nacionales hasta ocho años posteriores de la puesta en marcha para los inversionistas en proyectos agropecuarios en zona áridas y semiáridas de las provincias de La Rioja y Catamarca, integrantes del Acta de Reparación Histórica, por hasta el 75 % de los montos invertidos en el proyecto, excluida la compra del campo. En este caso, el costo fiscal asignado a los diferimientos a los inversionistas no podrá superar el 50 % del cupo fiscal asignado a la jurisdicción.
- v. Las formas y condiciones de repago del financiamiento resultante en los incisos i. y ii., serán fijadas en la reglamentación a la presente ley, estableciéndose la tasa de interés en cero por ciento.
- vi. La autoridad de aplicación exigirá a los beneficiarios en los incisos i, ii y iv, del presente artículo la constitución de las garantías previstas en la resolución sobre diferimientos impositivos.

La garantía, constituida a favor de la AFIP y por el término del financiamiento, será equivalente a los montos financiados más una tasa de interés que se establecerá oportunamente en el decreto reglamentario.

Art. 16. – Las autoridades de aplicación llamarán a concurso público para la selección de proyectos y establecerán allí los criterios de priorización y aprobación de los mismos.

Art. 17. – Los beneficios otorgados en la presente ley son acumulables entre sí pero no con respecto a otros regímenes de promoción regional o sectorial, de carácter general o especial, de jurisdicción nacional, existentes o que pudieran formularse.

Art. 18. – El otorgamiento de los beneficios queda condicionado a la existencia, en el ejercicio presupuestario de su concesión, de cupo fiscal disponible a nivel de autoridad de aplicación.

Art. 19. – Los proyectos beneficiados en el marco de la presente ley serán considerados especialmente a efectos de la asignación de créditos del Banco Nación para el financiamiento de la inversión, o de su acogimiento a los beneficios de la ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VI. Financiamiento

Art. 20. – El costo fiscal teórico de los beneficios del régimen de esta ley deberá ser considerado a los efectos de la fijación del cupo que preverá anualmente el presupuesto nacional, para su distribución entre aquellas provincias elegibles, así como también para los cupos fiscales adicionales de los artículos 7º y 8º, mediante el cálculo que determinará el decreto reglamentario. A tal fin las autoridades de aplicación provinciales deberán suministrar a la Secretaría de Hacienda de la Nación la información pertinente.

Art. 21. – El cupo que en definitiva fije el Congreso de la Nación constituirá el límite del cual la autoridad de aplicación podrá otorgar beneficios en virtud de la presente ley. El cupo fiscal total anual deberá estar comprendido entre el 1 % y el 1,5 % de la suma de la recaudación tributaria de la Nación y las contribuciones sociales.

Art. 22. – El Poder Ejecutivo nacional deberá incluir cada año en el proyecto de ley de presupuesto el cupo fiscal global comprometido durante la vigencia de la presente ley.

VII. Vigencia

Art. 23. – La presente ley tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable por igual período, previa auditoría y evaluación de sus resultados por parte de las autoridades nacionales y provinciales, respectivamente, que deberán ser remitidos oportunamente al Congreso de la Nación.

VIII. Autoridades de aplicación y control

Art. 24. – La autoridad de aplicación será el Ministerio de Economía, quien por esta ley delega como tal las facultades de análisis, aprobación y seguimiento a los gobiernos provinciales, dentro del marco de la presente ley y su reglamentaciones.

Art. 25. – El Ministerio de Economía ejercerá las funciones de autoridad de control, a través de los organismos y mecanismos que determine el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 26. – Las autoridades provinciales deberán remitir al Ministerio de Economía los datos e información que determine el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 27. – El organismo de control que fije el decreto reglamentario deberá tener un registro electrónico de acceso público que permita conocer el desarrollo y estado actual de todos los proyectos acogidos y beneficios concedidos, el cual deberá tener actualizaciones periódicas, que no podrán exceder los seis meses.

Art. 28. – La autoridad de control deberá elaborar un informe anual conteniendo información descriptiva y análisis/evaluación del impacto económico de todas las actividades promovidas. Dicho informe deberá ser remitido anualmente al Congreso de la Nación.

IX. Infracciones y sanciones

Art. 29. – La autoridad de control, tendrán amplias facultades para verificar y evaluar todo lo referente al régimen de la presente ley, dentro de la reglamentación que se fije a tal efecto, tanto a nivel de proyectos individuales como a nivel de la aplicación delegada a las provincias del presente régimen de promoción.

Art. 30. – Si la autoridad de control, comprobara la indebida asignación de beneficios por parte de las autoridades a nivel provincial, ésta podrá suspender la aplicación del cupo fiscal para dicha jurisdicción.

Art. 31. – El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley y sus reglamentaciones dará lugar a las siguientes sanciones:

- i. En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas de hasta el 10 % al 50 % de los beneficios otorgados;
- ii. En caso de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior:
 - a) Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados, en la forma que disponga el decreto reglamentario;
 - b) Multas de hasta el 100 % del monto actualizado de los beneficios otorgados en el proyecto;
 - c) Pago de todo o parte de las obligaciones tributarias canceladas con los bonos de crédito fiscal, más su actualización y accesorios, según lo establezca el decreto reglamentario.
- iii. En caso de incumplimientos de los beneficios establecidos en el artículo 14 inciso i. e ii. se ejecutará la garantía prevista en el artículo 14 inciso iv.

Las sanciones previstas precedentemente se aplicarán sin perjuicio de las que resultaren procedentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes y de las acciones penales del caso, teniendo

en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento.

X. Disposiciones transitorias

Art. 32. – El Poder Ejecutivo nacional deberá dictar un decreto reglamentario en un plazo no mayor a 90 días a contar desde la sanción de la presente ley.

Art. 33. – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 34. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María B. Nofal. – Horacio F. Pernasetti. – Alejandro A. Peyrou. – Jesús Rodríguez. – Juan P. Baylac. – Margarita R. Stolbizer. – Víctor M. Fayad.

ANEXO I

Asignación de cupos fiscales. Cobertura territorial y criterios de elegibilidad

Cupo fiscal principal

Artículos de ley específicos	3° al 6°.
Asignación presupuestaria	60 %.
Jurisdicción de aplicación	Provincias elegibles.
Criterios de elegibilidad a nivel de jurisdicción ...	Ingreso per cápita < 85 % de la media nacional. Desempleo > 110 % de la media nacional. Densidad de población < 50 % de la media nacional.

Cupo fiscal adicional 1

Artículos de ley específicos	7°.
Asignación presupuestaria	30 %.
Jurisdicción de aplicación	Localidades y zonas de todo el territorio nacional.
Criterios de elegibilidad a nivel de jurisdicción ...	Necesidades básicas insatisfechas > 110 % de la media nacional. Desempleo > 110 % de la media nacional.

Cupo fiscal adicional 2

Artículos de ley específicos	8°.
Asignación presupuestaria	10 %.
Jurisdicción de aplicación	Todo el territorio nacional.
Criterios de elegibilidad a nivel de jurisdicción ...	Proyectos de alta tecnología intensivos en recursos humanos calificados. (Por ejemplo: biotecnología, informática, internet, desarrollo científico/tecnológico y otros.)

ANEXO II

Distribución del cupo fiscal principal a nivel provincial (*)

Con datos de PBI 1993/Población 1991.

Ordenados de mayor a menor beneficios.

	Desvío provincia/Nación*			Asignación de puntos			Asignación total de puntos (4)	Distribución final de cupos fiscales %
	Ingreso per cápita %	Tasa de Desempleo %	Densidad de población %	Ingreso per cápita (1)	Tasa de Desempleo (2)	Densidad de población (3)		
Catamarca	63,5	115,9	22,0	60,7	95,7	82,7	78,6	12,0
Jujuy	55,8	116,7	82,1	73,6	100,0	-	78,1	11,9
Tucumán	59,6	115,2	432,2	67,3	91,3	-	71,4	10,9
Entre Ríos	69,8	111,6	110,4	50,3	69,6	-	53,9	8,2
Santiago del Estero	39,9	63,0	42,0	100,0	-	61,4	51,1	7,8
Formosa	48,9	59,4	47,1	85,0	-	56,0	43,8	6,7
Chaco	49,1	89,9	71,8	84,7	-	-	38,1	5,8
Río Negro	97,0	110,9	21,3	-	65,2	83,4	37,7	5,7
Salta	57,8	102,2	47,5	70,2	-	55,6	37,1	5,6
Corrientes	54,0	100,0	76,9	76,6	-	-	34,5	5,2
Misiones	56,2	40,6	225,6	72,4	-	-	32,6	5,0
San Juan	64,5	73,9	50,3	59,0	-	-	26,6	4,0
La Rioja	79,2	52,2	21,0	34,6	-	83,7	24,0	3,6
Santa Cruz	188,0	26,1	5,6	-	-	100,00	10,0	1,5
Chubut	121,4	85,5	13,6	-	-	91,6	9,2	1,4
La Pampa	109,4	77,5	15,5	-	-	89,6	9,0	1,4
Tierra del Fuego .	355,4	66,7	27,8	-	-	76,5	7,6	1,2
San Luis	115,1	45,7	31,8	-	-	72,2	7,2	1,1
Neuquén	159,4	87,0	35,2	-	-	68,6	6,9	1,0
Buenos Aires	84,4	107,6	349,0	-	-	-	-	-
Capital Federal . . .	277,1	74,6	126.382,9	-	-	-	-	-
Córdoba	94,0	85,1	142,6	-	-	-	-	-
Mendoza	92,9	49,3	80,9	-	-	-	-	-
Santa Fe	90,6	109,4	179,3	-	-	-	-	-
Nacional/Total . . .	100,0	100,0	100,0	-	-	-	657,4	100,0

* La presente distribución de cupos fiscales a nivel provincial corresponde a la aplicación de los artículos 3º y 4º, y no incluye la distribución de los dos cupos fiscales adicionales estipulados en los artículos 7º y 8º.

ANEXO III

Metodología correspondiente al artículo 6º, inciso ii), referente a la distribución del cupo fiscal principal entre las distintas provincias.

- Según lo estipulado en el artículo 5º se deben obtener indicadores oficiales actualizados de ingreso per cápita, desempleo y densidad de población a nivel provincial. Según lo estipulado en el artículo 3º deberá calcularse un cociente entre cada indicador provincial de las respectivas variables con respecto al indicador nacional a efectos del cumplimiento de los criterios del mismo artículo, a saber:

Criterios de elegibilidad

Ingreso per cápita inferior al 80 % del promedio nacional.

Tasa de desempleo superior al 110 % del promedio nacional.

Densidad de población inferior al 50 % del promedio nacional.

Las provincias que cumplan al menos uno de los respectivos criterios serán elegibles para el cupo fiscal provincial correspondiente.

-Según lo estipulado en el artículo 4º las ponderaciones que se deberán aplicar serán las siguientes:

Ponderación ingreso per cápita, 45 %.

Ponderación tasa de desempleo, 45 %.

Ponderación densidad de población, 10 %.

En caso de que el desempleo a nivel nacional alcance una tasa igual o inferior al 9 % las ponderaciones que se deberán aplicar serán las siguientes:

- Ponderación ingreso per cápita, 60 %.
- Ponderación tasa de desempleo, 30 %.
- Ponderación densidad de población, 10 %.

– El puntaje que obtiene cada provincia para cada variable se determina de la siguiente manera:

Puntos asignados por cada punto de desvío.
Desvío provincia con respecto a la media nacional.

Donde, puntos asignados por cada punto de desvío = $100 / (100 - \text{provincia con mayor desvío de la variable respectiva})$.

Para los puntos asignados en el cuadro “Distribución del cupo fiscal principal a nivel provincial” del anexo II resultaría el siguiente cálculo de puntos asignados por cada punto de desvío.

(1) Puntos máximos asignados en ingreso per cápita, 100,0.

Desvío máximo con respecto a la media nacional, 60,1.

Puntos asignados por cada punto de desvío, 1,7.

(2) Puntos máximos asignados en la tasa de desempleo, 100,0.

Desvío máximo con respecto a la media nacional 16,7.

Puntos asignados por cada punto de desvío, 6,0.

(3) Puntos máximos asignados a la densidad de población, 100,0.

Desvío máximo con respecto a la media nacional, 94,4.

Puntos asignados por cada punto de desvío, 1,1.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país presenta actualmente dos realidades económicas/sociales altamente preocupantes que requieren medidas de corto y mediano plazo. Por un lado, el desarrollo económico desigual entre las distintas provincias y la consiguiente disparidad de la distribución del ingreso nacional entre ellas. Tan sólo cuatro jurisdicciones representan el 74 % de la producción total nacional y ocho jurisdicciones superan el ingreso per cápita medio nacional. La jurisdicción de mayor ingreso per cápita supera en más de 7 veces a la jurisdicción de menor ingreso por cápita. Por otro lado, se han instalado desde 1995 una alta tasa de desempleo nacional, pero que presenta también una elevada disparidad entre las distintas jurisdicciones.

La presente ley toma en forma preponderante ambos factores, el ingreso per cápita y la tasa de desempleo por jurisdicción, a fin de preorizar un mecanismo de estímulo al desarrollo económico, la competitividad y la creación de empleo en las jurisdicciones más rezagadas del país. Las jurisdicciones que más se alejen de la media nacional en lo referente al ingreso per cápita y tasa de desempleo, tendrán un mayor cupo fiscal que será destinado al régimen de promoción regional.

Adicionalmente se contemplan dos cupos fiscales con aplicación independiente de los dos criterios mencionados más arriba y que abarca todo el territorio nacional. El primer cupo fiscal adicional, del 30 % del cupo fiscal total, será destinado a localidades o zonas que presenten una alta tasa de desempleo y/o un alto índice de necesidades básicas insatisfechas que requieran una asistencia prioritaria y localizada. El segundo cupo fiscal adicional, del 10 % del cupo fiscal total, será destinado exclusivamente a proyectos de alta tecnología e intensivos en recursos humanos calificados tales como desarrollos innovativos en biotecnología, servicios intensivos en tecnología en las áreas de informática e Internet, y proyectos de investigación y desarrollo científico/tecnológico.

El régimen de promoción regional previsto contempla adecuados incentivos fiscales a la contratación de mano de obra y a la inversión en bienes de capital. En este sentido, cabe destacar las claras ventajas y diferencias que presenta este régimen respecto a otros regímenes de promoción industrial o regional implementados en el pasado.

El régimen de promoción regional propuesto:

– Contempla criterios de elegibilidad para cupos fiscales provinciales simples, directos y justos, por cuanto se toma en cuenta principalmente el ingreso per cápita y la tasa de desempleo de cada jurisdicción. Estos criterios son consistentes con el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias suscrito en la Organización Mundial de Comercio.

– Le otorga a las autoridades provinciales amplias facultades para la asignación hacia adentro de sus jurisdicciones de los cupos fiscales asignados, lo que les permitirá el desarrollo local productivo con ventajas comparativas así como la creación de ventajas comparativas en nuevas actividades intensivas en tecnología y recursos humanos calificados.

– Se incentiva al factor trabajo en el valor agregado y no la rentabilidad de las empresas. El régimen presenta un fuerte sesgo hacia la contratación de mano de obra, así como también al “blanqueo” de la misma. A diferencia de otros regímenes en que se exceptúan a priori determinados impuestos, en este caso no hay exenciones y el crédito fiscal se realiza a posteriori sobre la nómina salarial de personal efectivamente contratado, una vez pagas dichas contribuciones.

– A pesar de que los beneficios recaen directamente sobre la mano de obra, existe un beneficio indirecto para las empresas, por cuanto les permite mejorar su competitividad debido a una menor presión tributaria correctamente aplicada.

– Los beneficios fiscales no distorsionan la competencia entre actividades promocionadas y no promocionadas, y son neutros entre actividades. Quedarán excluidos para actividades del régimen de promoción, servicios financieros y de telecomunicaciones, hipermercados, fomento, minería, industria automotriz terminal y

otros que ya cuenten con un régimen especial o no sean intensivos en mano de obra.

– El impacto fiscal neto para la tesorería será nulo o superavitario. Esto debido al incremento inducido del empleo, la producción y el ingreso nacional que generarán a su vez incrementos de los recursos tributarios, especialmente en términos de IVA e impuestos a las ganancias. El PBI por persona ocupada (productividad media) es de aproximadamente \$ 23.000, mientras que la recaudación de IVA e impuestos a las ganancias representaron en 1999 el 6,6 % y 3,3 % del PBI, respectivamente. La generación de un puesto de trabajo le costaría al fisco alrededor de \$ 2.200 por año, lo cual generaría en promedio un PBI adicional de \$ 23.000 y una recaudación incremental de IVA de \$ 1.581 y de impuestos a las ganancias de \$ 778, lo cual arroja una recaudación sólo por estos dos conceptos de \$ 2.360. En cuanto al financiamiento del IVA y aranceles para la compra de bienes de capital el costo fiscal se reduce a la tasa financiera de oportunidad (ya que dichos impuestos serán devueltos a tasa cero), la cual podría ser más que compensada por los efectos económicos, y la consiguiente recaudación, generados en forma directa e indirecta.

– El impacto agregado de la promoción regional, si se aplicara un presupuesto de \$ 500 millones, reduciría en:

– Una creación anual estimada de 228.938 nuevos puestos de trabajo sobre la base de un sueldo bruto de setecientos pesos (\$ 700) mensuales.

Creación estimada de empleos

Inversión fiscal anual por trabajador

- Sueldo promedio, 700.
- Meses, 13.
- Sueldo anual, 9.100.
- Contribuciones patronales (%), 16.
- Contribuciones patronales (\$), 1.456.
- Beneficio de la ley (%), 150.
- Beneficio de la ley (\$), 2.184.
- Cupo fiscal anual asignado (\$), 500.000.000.
- Empleos anuales generados, 228.938.

– En un incremento anual estimado del PBI de \$ 5.458 millones, equivalente a un crecimiento del 1,9 % del mismo. Asimismo resultaría en un aumento inducido de la recaudación, sólo en concepto de IVA e impuestos a las ganancias y debido al aumento del empleo, la inversión y la producción, de \$ 540,2 millones, resultando en un efecto fiscal neto superavitario de \$ 40,2 millones.

Crecimiento inducido del PBI e impacto fiscal neto

- Cantidad total de ocupados (octubre 99), 11.871.000.
- PBI 1999 (millones de \$), 283.000.
- PBI por ocupado (\$), 23.840.

Recaudación 1999

- IVA bruto (\$), 18.771.000.000.
- Ganancias (\$), 9.240.000.000.

Recaudación anual por cada ocupado

- IVA bruto (\$), 1.581.
- Ganancias (\$), 778.

Recaudación anual por ocupado/PBI por ocupado

- IVA bruto, 6,6 %.
- Ganancias, 3,3 %.
- Empleos anuales generados, 228.938.
- PBI generado (\$), 5.457.785.973.
- Incremento inducido en el PBI, 1,9 %.

Recaudación por empleo y PBI generados

- IVA bruto (\$), 362.007.422.
- Ganancias (\$), 178.197.676.
- Total (\$), 540.205.099.
- Impacto fiscal neto; 40.205.099.

– Se formula un nexo, aunque no obligatorio, entre el presente régimen de promoción regional y la asignación de créditos del Banco Nación para el financiamiento de la inversión, lo que mejorará notablemente la evaluación de la calidad y riesgo de los beneficios concedidos.

– Se establece un estricto control y auditoría de la aplicación global e individual del régimen y, también, una evaluación económica periódica del mismo que permita tomar decisiones de corrección o, en su defecto, caducidad.

– Se prevé complementariamente avanzar en la armonización a nivel de Mercosur. Esto permitiría una necesaria armonización de los incentivos a la inversión entre los países miembros y la consecuente, nivelación de las condiciones de competencia, especialmente entre Brasil y la Argentina.

– También a nivel de Mercosur se propone tender a la eliminación de las exenciones en el arancel externo común (AEC) para bienes de capital, que serán sustituidas por la financiación del AEC de dichos bienes. Actualmente, los regímenes especiales de importación, como los ex tarifarios en Brasil y el régimen planta llave en mano en la Argentina han determinado una significativa erosión del AEC (y un marcado deterioro de la respectiva preferencia arancelaria) para bienes de capital en el Mercosur, al mismo tiempo que constituyen mecanismos para eludir el AEC.

– Es plenamente consistente con los criterios que emanan del “Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias” de la Organización Mundial del Comercio, suscrito por nuestro país, el cual contempla la “asistencia para regiones desfavorecidas situadas en el territorio de un Miembro...”.

Cumpliendo con el compromiso asumido por el Poder Ejecutivo nacional en los considerandos del

decreto 6/2000 referente a implementar "un nuevo régimen agropecuario y turístico que contemple como principio básico la transparencia en la asignación y administración del beneficio, que supere las falencias observadas, promueva efectivamente la generación de nuevos puestos de trabajo y beneficie zonas marginales con tierras de baja productividad del país" es que se incorpora exclusivamente para las provincias de La Rioja y Catamarca, integrantes del Acta de Reparación Histórica y cuyos regímenes habían sido afectados por la medida de este decreto, la posibilidad que, dentro del mismo cupo asignado con criterios generales preestablecidos por esta ley, pueda ser aplicado dicho cupo a la recuperación de tierras áridas y semiáridas mediante el diferimiento impositivo destinado a las inversiones realizadas sobre ellas.

En síntesis, el proyecto de ley propuesto es simple, justo y directamente enfocado a un régimen que premie la contratación de mano de obra una vez realizada la misma. El impacto fiscal neto será balanceado o levemente superavitario y, adicionalmente, el propio mecanismo de otorgamiento necesaria para una precisa y detallada evaluación económica de la evolución del régimen de promoción regional.

Concluyendo, el presente proyecto de ley cumple una vieja premisa que establece que un incentivo fiscal razonable aplicado correctamente sobre el empleo como estímulo a la inversión y al desarrollo económico regional genera un efecto multiplicador que compensa ampliamente la erogación necesaria para el mismo.

*María B. Nofal. – Horacio F. Pernasetti.
– Alejandro A. Peyrou. – Jesús Rodríguez. – Juan P. Baylac. – Margarita R. Stolbizer. – Víctor M. Fayad.*

Sr. Presidente (Pascual). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sr. Corchuelo Blasco. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. Nofal. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pascual). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Corchuelo Blasco. – Señor presidente: voy a referirme a un proyecto que fue aprobado unánimemente por el Senado. Antes de pasar a ese tema quiero solicitar un apartamiento del reglamento...

Sr. Presidente (Pascual). – Si me permite, señor diputado, le aclaro que a los fines de la formulación de mociones de apartamiento del

reglamento usted está en las mismas condiciones que el resto de los legisladores. Del mismo modo que la Presidencia no permitió al señor diputado Polino que formulara su moción, tampoco se lo va a permitir al señor diputado por Chubut.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Presidente (Pascual). – La Presidencia advierte a la Cámara y en particular a la señora diputada González que no va a conceder interrupciones para que se formulen mociones de apartamiento del reglamento.

Sra. Nofal. – Por mi parte, no concederé más interrupciones.

Sr. Presidente (Pascual). – Está en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Nofal. – Señor presidente: es para mí motivo de una emoción muy especial informar a esta Honorable Cámara el proyecto de ley de promoción del desarrollo regional y del empleo.

Esta iniciativa ha sido elaborada por quien habla junto con los señores diputados Pernasetti, Peyrou, Baylac, Rodríguez, Raimundi, Fayad, Stolbizer y Lissi, y fue debatida en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, donde se formó un subgrupo de trabajo que durante el mes de septiembre y hasta mediados de octubre mantuvo una serie de reuniones a las que asistieron diversos funcionarios, entre otros, los secretarios de Industria, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, un representante de la Subsecretaría de Promoción del Empleo –ex Secretaría Pyme–, de la Secretaría de Ingresos Públicos, de la Secretaría de Turismo y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El premio Nobel en Economía de 1993, Douglass C. North, ha dicho que es imprescindible debatir una nueva visión estratégica de crecimiento y de las instituciones que lo promueven.

El objetivo de este proyecto de ley consiste precisamente en abordar los temas que hacen al crecimiento de la Nación y al desarrollo económico a lo largo y a lo ancho del país.

La Argentina presenta actualmente dos realidades económico-sociales altamente preocupantes que requieren medidas de corto, mediano y largo plazo. Por un lado, existe un muy

bajo crecimiento y un desigual desarrollo económico entre las distintas provincias y jurisdicciones, con la consiguiente disparidad en la distribución del ingreso a nivel nacional.

Tan sólo cuatro jurisdicciones concentran el 74 por ciento de la producción total, y ocho superan el ingreso per cápita promedio nacional. La jurisdicción de mayor ingreso per cápita supera siete veces a la de menor ingreso per cápita.

Por otro lado, desde 1995 se ha instalado una muy alta tasa de desempleo nacional que también presenta una elevada disparidad entre las diversas jurisdicciones.

Este proyecto de ley ha considerado ambos factores, el bajo ingreso per cápita y la alta tasa de desempleo por jurisdicción, además de los índices de necesidades básicas insatisfechas, a fin de priorizar un mecanismo de estímulo al desarrollo económico, la competitividad y el empleo en las jurisdicciones más rezagadas a lo largo y a lo ancho del país.

Las jurisdicciones que más se alejen de la media nacional en términos de ingresos per cápita, de tasa de desempleo, o que presenten departamentos con altos índices de necesidades básicas insatisfechas, son las que tendrán mayor cupo fiscal dentro del nuevo régimen.

Es importante destacar que, a diferencia del pasado, los cupos fiscales por jurisdicción no están congelados eternamente. Estos cupos se actualizan anualmente según las variaciones en la tasa de desempleo y del ingreso per cápita.

Sr. Presidente (Pascual). – La señora diputada Carrió le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. Nofal. – Prefiero no conceder interrupciones hasta el final de mi exposición, señor presidente.

Sr. Presidente (Pascual). – La señora diputada Nofal no concederá interrupciones.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Nofal. – El proyecto de ley contempla cuatro programas diferentes.

El primero representa el 50 por ciento del cupo fiscal total. En este aspecto, quiero recordar al cuerpo que el año pasado se aprobó un cupo fiscal para el régimen de promoción del desarrollo regional en la Ley de Presupuesto Nacional del corriente período y el siguiente, por la suma de 150 millones de pesos. Por ende, el primer programa apunta a nivelar desigualda-

des regionales de ingreso per cápita y a disminuir niveles de desempleo, y contiene un 50 por ciento del cupo fiscal total, o sea la suma de 75 millones de pesos.

El segundo programa tiene una participación del 30 por ciento del cupo fiscal total, es decir, 45 millones de pesos, y su objeto es asistir problemas localizados de necesidades básicas insatisfechas en todas las provincias de la Nación. A estos fines se usa el correspondiente índice, que brinda una radiografía de cuáles son los distritos con necesidades básicas insatisfechas.

El tercer programa participa con el 10 por ciento del cupo fiscal total, o sea 15 millones de pesos, y es para proyectos de innovación productiva intensivos en recursos humanos calificados.

El cuarto programa también tiene una participación del 10 por ciento del cupo fiscal total, es decir, 15 millones de pesos, y su objeto es financiar proyectos de reconversión e integración de cadenas productivas en todo el territorio nacional. Los sectores productivos elegibles son todos; este programa no discrimina, como ocurría en el pasado. Figuran el agro, la industria, el turismo, la construcción y todas las actividades que generan un valor agregado intensivo en recursos humanos calificados, inclusive la investigación y el desarrollo.

¿Cuáles son los principales incentivos fiscales? Primero, la obtención de un crédito fiscal por hasta el 200 por ciento de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial asociadas con el incremento de la mano de obra vinculada a la inversión. El beneficiario sólo podrá utilizar estos beneficios una vez pagos dichos aportes para cancelar en forma inmediata otros tributos nacionales como el IVA y el impuesto a las ganancias.

Adicionalmente, se prevén diversos incentivos sobre la inversión en bienes de capital. El primero de ellos es el financiamiento a tasa cero del pago del IVA y aranceles imputados a la compra de bienes de capital de hasta cinco años si la inversión está orientada para ventas al mercado interno y de hasta ocho años si está dirigida al mercado externo.

Otros incentivos son la amortización acelerada de bienes de capital con carácter optativo; un régimen de estabilidad fiscal similar al minero y al forestal, por el cual los proyectos promovidos no podrán ver incrementada su carga tri-

butaria por el término de cinco años, y por último un tema muy importante y central, sobre todo para los proyectos de las pequeñas y medianas empresas: el financiamiento.

El artículo 25 del proyecto prevé la creación de un fondo para el desarrollo regional, el empleo y la inversión, que será destinado a proveer el financiamiento de los proyectos. Ese fondo se integrará con un porcentaje de las utilidades del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Inversión y Comercio Exterior – BICE–, que no será girado al Tesoro nacional. En conversaciones que oportunamente sostuve con las autoridades del BICE se me informó que está generando utilidades por 20 millones de dólares. En consecuencia, si el Tesoro permite integrar esas utilidades al fondo se podrá promover el financiamiento de proyectos de inversión en todo el país por un valor equivalente a 150 millones de pesos.

Asimismo el fondo podrá integrarse con otros aportes del Tesoro nacional; aportes voluntarios de las provincias o jurisdicciones que así lo dispongan, pudiendo incluso disponer de recursos de afectación específica; préstamos de organismos financieros internacionales, y donaciones o aportes voluntarios, cumpliendo previamente con los requisitos de la ley de lavado de dinero.

Quiero enfatizar que este régimen se diferencia completamente de los viejos regímenes de promoción industrial. En primer lugar, a diferencia de aquéllos, no tiene efectos distorsivos porque no subsidia la remuneración del factor capital, es decir, la rentabilidad, sino que incentiva el factor trabajo y su contratación como valor agregado.

No se contemplan exenciones ni diferimientos impositivos generalizados. Esto marca una diferencia importante respecto de los regímenes del pasado, donde los negocios eran la promoción y no la contratación de mano de obra. Acá se van a presentar proyectos rentables y lo que el Estado está haciendo es volverlos más competitivos bajando los costos impositivos de contratación de mano de obra en particular y de bienes de capital en forma complementaria.

Los criterios de elegibilidad para la distribución del cupo fiscal entre provincias son objetivos, simples, equitativos y respetan la mejor práctica de acuerdos internacionales. El impacto neto para la Tesorería –a diferencia del pasado, donde era claramente deficitaria, como

veremos después–, será levemente superavitario o equilibrado.

Por último, el proyecto contribuye a blanquear situaciones de informalidad en la contratación laboral e impositiva y prevé avanzar en la armonización a nivel del Mercosur a fin de que estos criterios puedan ser utilizados también allí para determinar qué regiones son elegibles y cuáles no. Esto, por ejemplo, permitiría evitar los problemas de desvíos de inversiones hacia países socios, porque si el Brasil adoptara los mismos criterios –oportunamente hablé sobre esto con el embajador del Brasil en la Argentina, José Botafogo Gonçalves, que fue el negociador principal del Mercosur–, seguramente los Estados del norte del Brasil calificarían, pero no los del sur; los problemas de desvío de inversiones por competencia fiscal los hemos tenido con los subsidios que otorgan estos últimos.

También quiero destacar que este proyecto fue presentado un año antes de que se implementaran los planes de competitividad y que presenta diferencias ventajosas con ellos, a saber: la inversión o promoción fiscal está asociada al incremento inducido del empleo; por ende, a la expansión de la producción y del ingreso nacional, lo que va a generar una expansión en los recursos tributarios y, por lo tanto, no conlleva una caída en la recaudación sino un impacto fiscal neto positivo. También tiene una cobertura que alcanza a todo el territorio nacional con criterios de selección –como vimos– objetivos, simples y equitativos. Además, implica para la inversión una doble seguridad jurídica al ser establecido por ley y contener un régimen de estabilidad fiscal. De más está decir que no contiene criterios de discrecionalidad.

La autoridad de aplicación será el Ministerio de Economía de la Nación, que para el caso de los programas de nivelación de diferencias regionales delega la autoridad de análisis, aprobación y seguimiento de los proyectos en las provincias.

Para el caso de los cupos fiscales de innovación productiva y reconversión e integración de cadenas productivas existen responsabilidades concurrentes entre las provincias y las secretarías del Estado de la Nación intervinientes, que son las de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de Industria y de Tecnología, Ciencia e Innovación Productiva.

El cupo fiscal total anual para el ejercicio 2002, que ya está aprobado por el Congreso de

la Nación—incluso en este año teníamos un cupo de 50 millones de pesos que no fue desembolsado porque no teníamos régimen—es de 150 millones de pesos, y se establece para los años subsiguientes un tope que no podrá superar el 1,5 por ciento de la suma de la recaudación tributaria de la Nación y las contribuciones sociales.

Me referiré brevemente al impacto. Haciendo un análisis de impacto del régimen, con un cupo fiscal de 150 millones se pueden generar cien mil empleos en el país con un sueldo bruto promedio de 700 pesos, lo que representaría para el año que viene un crecimiento del producto de casi el 1 por ciento y un incremento de la recaudación de 243 millones de pesos en concepto de IVA y de ganancias, por lo cual si el fisco invierte 150 millones, recupera 93.

Teniendo en cuenta los comentarios que se hicieron en la Comisión de Presupuesto y Hacienda preparé una síntesis—tengo varias copias que luego dejaré en Secretaría—que contiene un ordenamiento de cuánto correspondería a cada jurisdicción del país aplicando estos criterios de acuerdo con los cuatro programas vigentes. No hay ninguna localidad del país, desde Jujuy hasta Tierra del Fuego, que no reciba nada. Obviamente este ordenamiento tiene en cuenta las necesidades del área, que están expresadas en indicadores basados en la pobreza, el desempleo y las necesidades básicas insatisfechas.

En los cinco primeros lugares de este listado de distribución por jurisdicción figuran provincias del noroeste y del noreste del país: Catamarca, Santiago del Estero, Chaco, Jujuy y Salta. A ellas les siguen otras provincias en el siguiente orden: Tucumán, Corrientes, Formosa, Misiones y La Rioja.

No quiero abusar del tiempo del que dispongo porque veo que los señores diputados están muy cansados; simplemente deseo señalar que tengo un listado que pongo a disposición de mis colegas, en el que se indica cuánto corresponde a cada provincia aplicando estos criterios y dividiendo el monto por lo que corresponde por aportes patronales en trece meses de salario con un ingreso promedio de 700 pesos, lo que arroja 1.456 pesos de costo fiscal por empleo generado por año. De este modo es muy fácil saber cuántos empleos puede generar cada provincia a partir de estos datos.

Obviamente, en la medida en que las provincias que se encuentran al tope de la lista sean

exitosas en la generación de empleo, eso hará que pasen inmediatamente al final de la lista. Así se producirá una redistribución permanente del cupo fiscal y una reasignación de puestos en función del éxito que cada provincia tenga en la utilización de estos beneficios.

Por otra parte, quiero destacar que para los diferentes programas se crean tres consejos. Primero, el Consejo para la Promoción del Desarrollo Regional y del Empleo, que estará integrado por todas las provincias, secretarías de Estado de la Nación y los bancos—el BICE y el Banco Nación—, que se ocupará de coordinar los criterios de selección de los proyectos. Esa tarea se hará semestralmente y en forma pública, a fin de garantizar la transparencia y armonizar los criterios de desarrollo regional con las políticas industrial, agrícola, turística y científico tecnológica de la Nación.

Por ese motivo, se crea el Consejo de Innovación Productiva y los consejos sectoriales de Reconversión e Integración de Cadenas Productivas, que también estarán conformados por funcionarios provinciales y nacionales.

Creo que no podemos ser indiferentes. La amenaza de que la medición del desempleo en el mes de octubre alcance el 19 por ciento no admite más demoras y requiere medidas abarcativas en todo el país. El desempleo y la pobreza tienen específicamente una dimensión dentro del desarrollo económico—como bien lo señaló monseñor Casaretto—, además de constituir un grave problema social. Es por ello que se requieren soluciones asistenciales que se centren en cubrir las acuciantes necesidades sociales de los que no tienen empleo y viven en las zonas más atrasadas. Sin puestos de trabajo y sin oportunidades para la inversión y la generación de riqueza, la ayuda social no bastará para producir beneficios duraderos.

Por ello, un desarrollo económico regional más equilibrado es vital para el país. Además, la integración social y territorial son condiciones necesarias para la cohesión nacional. Así lo han entendido muchos países de ingresos medios y altos que atacaron estos problemas con políticas de desarrollo económico regional estables, alentando la inversión mediante el estímulo a la generación de empleo.

Considero que éste es un tema central para el futuro del país. Obviamente, difiere de los asuntos que en general considera la Cámara porque no está relacionado ni con cuestiones

coyunturales ni con necesidades de caja. Si no resolvemos los problemas importantes, seguiremos corriendo detrás de esas cuestiones y de esas necesidades.

Por estas razones, convoco a los señores diputados a apoyar el proyecto en debate. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pascual). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Carrió. – Señor presidente: no hay dudas de que la iniciativa en discusión es muy importante, pero si continúa el debate corremos el riesgo de que no pueda ser aprobada. Por lo tanto, en mérito al trabajo realizado en torno de este proyecto, solicito que se llame a los señores diputados al recinto y, una vez reunido el quórum, se proceda a la votación. Muchos importantes proyectos fueron aprobados en general sin discusión a fin de posibilitar su sanción. Formulo esta propuesta porque si continuamos con el debate, cuando el proyecto sea sometido a votación seguramente no habrá quórum.

Sr. Presidente (Pascual). – La Presidencia advierte que varios señores diputados están expresando su deseo de hacer uso de la palabra. En consecuencia, se proseguirá con la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sra. Lissi. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Snopek. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Pascual). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Lissi. – Señor presidente: coincido totalmente con la señora diputada Carrió. Para muchos de los diputados presentes en el recinto ésta es la última sesión. Se hallan pendientes de consideración asuntos muy importantes; entre ellos, varios proyectos de ley. Además, tengo entendido que alrededor de diez señores diputados se encuentran anotados para formular mociones de apartamiento del reglamento. Frente a todo ello, es una vergüenza que en este momento sólo haya ochenta y ocho diputados en el recinto.

En consecuencia, solicito al señor presidente de la Cámara –que en diversas ocasiones ha demostrado tener cintura política– que convoque a los señores diputados a que concurren al recinto. Debemos quedarnos aquí hasta agotar la consideración de todos los asuntos incluidos

en el orden del día; si no, se estará faltando el respeto a quienes estamos ocupando nuestras bancas, aunque los diputados que se han ido están faltando el respeto a ellos mismos, y además, a quienes los han votado.

Por lo tanto, solicito que se llame a los señores diputados al recinto, hasta reunir un número por lo menos de 130. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pascual). – La Presidencia informa a la señora diputada que se está llamando para votar.

El señor diputado Hernández le está solicitando una interrupción, diputado Snopek.

Sr. Snopek. – La concedo.

Sr. Presidente (Pascual). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Hernández. – Señor presidente: coincido con lo manifestado por las señoras diputadas Carrió y Lissi.

Un proyecto de semejante envergadura como el que estamos tratando debió haber sido considerado en otra sesión especial a los efectos de realizar un tratamiento meduloso del tema. Dada la cantidad de colegas anotados para hacer uso de la palabra –aclaro que formo parte de la lista–, corremos el riesgo de que el proyecto no llegue a ser sancionado.

Se trata de una iniciativa que, en caso de ser aprobada, por sí sola honrará a esta Cámara y justificará su labor legislativa. Ello, porque significa nada más ni nada menos que poner en vigor aquella cláusula de progreso que establecieron los Constituyentes de 1994.

Si la Presidencia hace un esfuerzo a efectos de que los distintos bloques arriben a un acuerdo para aprobar, sin más discursos, el proyecto de ley en consideración, desde ya adelante que solicitaré que se me excluya de la lista de oradores.

Sr. Presidente (Pascual). – La Presidencia reitera que se está llamando para votar.

Está en el uso de la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek. – Señor presidente: en primer término deseo aclarar que no concederé más interrupciones.

Como presidente de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional me veo precisado, compelido, obligado –utilícese el término que se quiera– a expresar mi desagrado porque el pre-

sidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda no ha dado a nuestra comisión la intervención que en segundo término le correspondía, de acuerdo con el giro del asunto. En mi caso, la cuestión no es tan importante, porque también formo parte de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y en consecuencia he tenido oportunidad de estudiar detallada y concienzudamente el proyecto; pero los integrantes de la comisión que presido se han visto impedidos de ejercer su derecho a trabajar en torno del análisis de esta iniciativa.

Entonces, me veo obligado a expresar este desagrado, esta protesta. Parece que el tamaño físico del señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que ahora nos abandona, lo hace pensar que es omnipotente y que puede tratar todas las cosas desde esa perspectiva, pero yo creo que no es así. Por lo menos, deberíamos haber hecho una reunión conjunta con el objeto de que los diputados pudiesen expresar sus inquietudes.

Entrando al fondo de la cuestión, debo repetir lo que con sinceridad dije en la Comisión de Presupuesto y Hacienda: este proyecto es muy bueno técnicamente. La Cámara de Diputados está en mora con la sanción de un esquema de promoción del desarrollo regional como el que nos ocupa en el día de hoy.

Decimos que los habitantes de la Argentina son iguales, pero todos sabemos que en el Antiguo Testamento había un David y un Goliat; aparentemente ambos eran hombres, pero uno era grandote y el otro chiquitito. Sucedió que el chiquitito encontró el punto débil del grandote; evidentemente los dos no eran iguales aunque pertenecían tal vez al mismo género.

Quiero contarles una anécdota. Un buen día leo en un diario de circulación nacional una de esas admoniciones que suelen hacer los gurús de la economía, que por supuesto están en espaciosos despachos en ciertos lugares de nuestro territorio, rodeados de secretarías, télex —hoy son otros elementos—, etcétera. Esto sucede mientras nosotros administramos quioscos en esta Argentina contrastante.

Precisamente, tal vez ése sea el defecto. Ese gurú de la economía decía en ese medio de difusión que no entendía cómo la Argentina, con un producto bruto geográfico por habitante y por año de cerca de 9.000 dólares, con cosechas enormes, etcétera, podía estar como estaba. Y humildemente, desde la puna jujeña, baja-

do del cerro a ponchazo, contesté a ese gurú de la economía diciéndole que el error que cometía era sumar peras con manzanas, hacer promedios de cosas que no podían ser objeto de estos cálculos.

Tenemos una Argentina contrastante, un país donde existen enormes bolsones de pobreza pero que tiene inmensas posibilidades de generar riquezas; es una Argentina contrastante, que tenemos que corregir, intentar mejorar. Creo que ese gurú de la economía se equivocaba. Precisamente es uno de los que ha vivido pregonando que siguiéramos apostando exclusivamente a los *commodities* de la Pampa Húmeda.

Gracias a Dios es bueno que tengamos ese horizonte de tierra en la Pampa Húmeda y la posibilidad de producir esos *commodities*, pero debemos preguntarnos si eso es suficiente en un mundo en el que quienes fijan los precios de los *commodities* —y por eso se llaman así— son precisamente los compradores.

Para corregir los desequilibrios regionales, las externalidades negativas que amplias zonas de nuestra patria tienen, podríamos producir cosas, por ejemplo, a contramano de la estación del hemisferio norte. Ahí sí nosotros podríamos fijar los precios, atrevernos en este mundo globalizado a decir cuánto valen el trabajo y el esfuerzo del hombre argentino, sea éste profesional, empresario o trabajador.

Esta es la tarea que hoy tenemos que encarar: corregir los desequilibrios regionales, los elementos contrastantes que existen en el interior de esta Argentina inmensa. A pesar de que todavía tenemos que reunir el quórum, y abusando de la buena disposición de mis colegas diputados, quiero ilustrar a quienes deben saberlo —a algunos les hace mucha falta, aunque se enojen— acerca de lo que son las externalidades negativas.

Por ejemplo, podemos señalar las dificultades de acceso al conocimiento científico y tecnológico de punta. Un médico de la Capital toma el subte y va al seminario, al simposio o al congreso y come un sandwich a la mañana. En cambio, un médico de Tierra del Fuego tiene que tomar un avión y abandonar sus tareas en el hospital o en su consultorio para acceder al conocimiento científico y tecnológico de punta.

¿Esto es o no una externalidad negativa que influye, pesa y muchas veces decide dónde se instala la inversión en esta patria contrastante?

Si nos referimos al mercado, díganme si es posible comparar una librería de acá a la vuelta, en la Recoleta, con la cantidad de cuadernos que puede vender, con otra instalada, por ejemplo, en San José de la Dormida, provincia de Córdoba, o en una localidad como la que hace poco hemos mencionado al declarar monumento histórico el lugar donde nació un ex presidente argentino de su partido, señor presidente, y del mismo partido de algunos señores diputados que se estaban riendo. ¡Porque estas cosas causan risa, cuando debería causar llanto que no hayamos sido capaces de construir una Argentina con equilibrio y posibilidades para todos los hombres que habitan este suelo! *(Aplausos.)*

No quiero hacer una apelación a la historia, porque sería mucho abusar, pero sí quiero decir que tenemos que avanzar en este camino. Este es el camino que a veces no se entiende, pero es el de la construcción de una patria con justicia y equidad.

No es posible pensarlo de otra forma porque el verdadero riesgo del país no es el riesgo país. Cuando usted quiera, señor presidente, le paso los indicadores con los que los gurúes de las finanzas internacionales determinan las tasas de interés que tenemos que pagar. No es ése el verdadero riesgo del país.

El verdadero riesgo del país es que haya demasiados argentinos que no se sientan comprendidos en una Nación que debe comprender a todos, y entonces marchemos hacia la desintegración de la Argentina. Esto es algo que no podemos permitir los hombres y mujeres de nuestro movimiento, del campo nacional y popular. Ese es el verdadero riesgo de la Argentina: la desintegración de nuestra patria.

La única forma de estar a favor de la construcción de una Argentina sólida, unida y que pueda crecer y desarrollarse, es sin duda brindar a todos sus habitantes igualdad de oportunidades, como dice nuestra Constitución Nacional.

Apelo para ello a recordarles el inciso 19) del artículo 75 de la Constitución Nacional, que expresamente manda a este Congreso a establecer políticas diferenciadas que tiendan a otorgar a sus habitantes igualdad de oportunidades.

Por las razones que acabo de mencionar, sin perjuicio de que respecto de los artículos 16, inciso e), 21 y 25 vamos a proponer determinadas modificaciones, quiero dejar expuestos con

toda claridad mi satisfacción, mi felicitación y mi beneplácito por el hecho de que por fin –de manera imperfecta o no, quizás perfectible– estemos tratando en el Congreso un proyecto de ley de promoción del desarrollo regional y del empleo, que a mi juicio va en el sentido correcto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pascual). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Conca. – Señor presidente: en primer lugar hubiese querido que este proyecto hubiera sido confrontado con otros que se encuentran en esta Cámara, en las comisiones, como es el caso del presentado por el Poder Ejecutivo y del que tiene mi autoría, contenido en el expediente 6.282-D.-2000, del 28 de septiembre de ese año. Estos proyectos no han sido considerados cuando se emitió dictamen en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, situación ésta que no es normal, ya que deberían haber sido contemplados a efectos de poder determinar un proyecto definitivo que hubiese llegado a este recinto con la confrontación de todas las iniciativas que fueron presentadas.

Sra. Nofal. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Conca. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Pascual). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Nofal. – Señor presidente: en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, oportunamente se puso en consideración el proyecto que remitió el Poder Ejecutivo en febrero del corriente año. Incluso al respecto informaron secretarios del Poder Ejecutivo, pero creyeron que era mejor el régimen propuesto en esta iniciativa. Es decir que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo fue considerado.

Ese proyecto implicaba un subsidio instrumentado a través de cheques, pero pareció un poco desprolijo que la administración entregara cheques a las empresas. En todo caso, el mecanismo debe consistir en el financiamiento y acreditación fiscal y no en cheques, mucho más en un contexto en el que se están haciendo ajustes.

Reitero que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo –elaborado durante la anterior administración– fue tenido en cuenta, pero se consideró que la iniciativa que estamos analizando ahora era mejor en cuanto al instrumento. Ade-

más, no debemos dejar de señalar que el proyecto del Poder Ejecutivo sólo apuntaba al desarrollo agropecuario y turístico, excluyendo la industria, la construcción, las actividades intensivas, de recursos humanos calificados, etcétera.

Sr. Presidente (Pascual). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Conca. – Señor presidente: fundamentalmente, el proyecto que presenté no ha sido considerado. Dicha iniciativa es de promoción de un sistema mixto y comprende distintos regímenes dentro de la misma ley.

Otra cuestión que quiero señalar es que este tema no ha sido girado a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional a fin de que participen todos los representantes que pertenecen a las distintas provincias. Hubiera sido oportuno que opinaran sobre una normativa que tendrá vigencia en todo el país y que supuestamente va a beneficiar a todas las provincias.

Asimismo, quiero señalar que se debe tener en cuenta que esta norma no otorgará beneficios importantes en esta promoción, porque del principal beneficio, que es el 200 por ciento de las contribuciones patronales que se pagan a partir de las nóminas salariales, la mitad ya está considerada en los planes de competitividad. Por lo tanto, el ciento por ciento restante no es significativo para motivar a los inversionistas a fin de concurrir a las provincias marginales.

Sr. Lusquiños. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Conca. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pascual). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señor presidente: deseo corroborar lo que recién dijo el señor diputado Conca, con quien comparto este proyecto de promoción. Jamás hemos sido consultados y además, en estos regímenes inconsultos con que se ha manejado el proyecto en debate, hay que incorporar todas las administraciones de producción de las provincias, que tampoco fueron consultadas, y a los gobernadores, que tampoco fueron consultados, por lo que creo que este proyecto tiene serios vicios de legitimidad.

Sr. Presidente (Pascual). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Conca. – Señor presidente: decía que ningún inversionista, por una diferencia tan pequeña, por algo que no es tan jugoso, va a invertir en las provincias marginales, donde hace falta algún incentivo, por lo menos teniendo en cuenta las leyes de promoción y de diferimiento que existían anteriormente y que como consecuencia del presupuesto del año 2000 fueron dejadas sin efecto. Habiendo el Poder Ejecutivo vetado la ley sobre cupos de los diferimientos fiscales –que fuera votada por unanimidad–, se comprometió a elevar un proyecto de ley en un plazo de ciento ochenta días para resolver el tema vinculado con la promoción. De todas maneras, los beneficios que otorga este proyecto de ley no son significativos y no van a promover ninguna inversión.

Por otro lado, debo decir que el financiamiento que se puede producir mediante la utilización del fondo consiste en un préstamo otorgado a los inversionistas; pero, fundamentalmente, en este caso existe el problema de la garantía y la tasa de interés que, en definitiva, es el determinante para tomar estas líneas de crédito. Se trata de un problema que actualmente existe en la República Argentina, por el cual las pequeñas y medianas empresas no pueden desarrollarse.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no va a existir quórum para votar este proyecto de ley, solicito que vuelva a comisión, para ser confrontado con otras iniciativas, como la que yo he presentado. En definitiva, se trata de que opinen todas las provincias y de que se tome una resolución al respecto, porque la futura norma comprometerá a todas las provincias argentinas.

Sr. Presidente (Pascual). – Si bien se ha formulado una moción de orden en el sentido de que el proyecto vuelva a comisión, la Presidencia va a otorgar el uso de la palabra a los dos oradores que restan mientras se llama para votar.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Peyrou. – Señor presidente: voy a ser breve, porque considero que la señora diputada Nofal se ha expresado con amplitud.

Considero que esta iniciativa tiene muchos méritos. Sin duda que una parte importante de esos méritos son atribuibles a la señora diputada Nofal, aunque haya habido otros legisladores que también colaboraron.

Uno de los méritos que tiene el proyecto consiste en que mira hacia delante, tratando de crear trabajo. Es correcto técnicamente, creativo y políticamente justo. Además, entiendo que fue discutido de manera suficiente.

Finalmente, debo decir que en momentos en los cuales promover la competitividad y el desarrollo regional es una tarea pendiente de la Argentina, este proyecto es simplemente algo así como un soplo de aire fresco.

Sr. Presidente (Pascual). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Correa. – Señor presidente: me siento un poco incómoda porque este proyecto ha sido muy ponderado –no dudo que merezca serlo– y quizás lo que vaya a decir pueda resultar negativo.

Todos saben que el camino al infierno está sembrado de buenas intenciones. Tal vez la alta calidad técnica de este proyecto se diluya, porque se trata de una especie de materia prima procesada en el lugar equivocado. Es como si nosotros dijéramos que el proyecto vinculado con la salud reproductiva debería haber sido tratado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por tener un costo para el Estado proveer los insumos necesarios para esta cuestión, y no en la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

El proyecto de la señora diputada Nofal ha sido considerado en una comisión a la que no debió haber sido girado. La temática que analiza la Comisión de Presupuesto y Hacienda no tiene nada que ver con lo que debe ser un instrumento de política de desarrollo regional del país.

Lamento que ocurra esto con la señora diputada Nofal, de la que tengo la más elevada opinión. También lamento que recién ayer haya tenido en mis manos este proyecto para analizarlo, porque pertenezco a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

Me hubiera gustado muchísimo discutir con ella, con alto nivel, los distintos criterios e indicadores. Pero, particularmente, quiero dejar sentada mi posición porque nuevamente, utilizando estos indicadores, la provincia de Mendoza –a la cual represento– queda relegada al puesto número 22 en una planilla que he podido ver pero que no pude estudiar porque sólo tuve tiempo de hacerlo desde la una hasta las tres de la madrugada de hoy.

Lo lamento muchísimo, pero tengo que defender a mi provincia. No voy a discutir lo que ganaron otras provincias; voy a decir lo que perdió Mendoza. Mendoza perdió exactamente 500 millones más que su deuda pública. Es cierto que este proyecto no va a incurrir en tantos errores, pero lamentablemente Mendoza vuelve a quedar a la cola del país.

Todos sabemos que utilizar ciertos datos estadísticos, por la forma en que se procesan en el país, puede acarrear graves y profundas distorsiones. Hay un dicho muy claro que reza: “Hay dos clases de mentiras: las de amor y las estadísticas.” En nuestro país las estadísticas también mienten. Por ejemplo, en mi provincia el INDEC mide la tasa de desempleo solamente en los centros urbanos, donde justamente no están los problemas de subdesarrollo y de pobreza.

También tenemos otro tipo de problemas en los indicadores del ingreso per capita porque, en realidad, se está utilizando la medición del producto bruto geográfico. Y en donde se desarrollan actividades petroleras, cuya renta sale de la provincia y no queda en manos de los habitantes, se está produciendo una distorsión muy grande.

Sin embargo, éste es un dato técnico. Quiero discutir en forma profunda los indicadores y creo que ha sido un error estratégico no haber girado a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional este proyecto tan bueno, de tan alta calidad, según dicen los diputados que han tenido tiempo de leerlo. Yo lamento no haberlo tenido. Se ha perdido un tiempo precioso, y esto es lo que lamento porque éste es un verdadero proyecto de política de desarrollo.

Repito: ¿qué tiene que ver la Comisión de Presupuesto y Hacienda con la política de desarrollo regional del país?

Otro punto, al que ya ha aludido el señor diputado Lusquiños, es que quienes están gobernando el país, quienes tienen algo que decir, que son los gobernadores o los ministros de economía de las provincias, no han sido consultados. Me temo que éste es otro error estratégico. Por lo tanto, propongo que el proyecto sea girado a la comisión donde siempre tuvo que estar, y en primer orden, que es la de Economías y Desarrollo Regional.

Sr. Presidente (Pascual). – Dado que no hay más oradores anotados para hacer uso de

la palabra, corresponde votar la moción de orden de vuelta a comisión. No registrándose quórum, se va a continuar llamando para votar.

8

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pascual). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alessandro. – Señor presidente: ésta es la última sesión que usted preside, su sesión de despedida, por así decirlo. Espero que pueda continuar ocupando otros cargos de importancia en el país; todos lo anhelamos.

Quiero hacer un reconocimiento –que creo es compartido– a la forma en que usted ha presidido esta Cámara. Entre los distintos bloques hemos tenido discusiones de fondo, importantes, y también diferencias de criterio; pero no podemos dejar de reconocer la manera ecuánime en que usted ha conducido el cuerpo.

Quería aprovechar este breve interregno, mientras se trata de reunir el quórum, para expresar mi reconocimiento, que creo es compartido por muchas señoras y señores diputados. *(Aplausos.)*

–Puestos de pie, los señores diputados aplauden al señor presidente de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pascual). – Muchas gracias por los aplausos, señoras y señores diputados. En realidad, quien tiene que agradecer es el presidente de esta Cámara por tanta solidaridad demostrada.

Especialmente quiero agradecer a todo el personal de la Cámara, en todos sus niveles y sin excepciones, porque han hecho posible que pudiera desempeñar mi labor con la libertad y la facilidad con que creo haberla efectuado.

Fundamentalmente, me propuse realizar una gestión basada en la transparencia, la austeridad y la búsqueda del consenso. Tengo la convicción de haberlo logrado, sobre todo esto último.

Nuestro país necesita de la búsqueda de entendimientos, de acuerdos; necesita que encontremos puntos de coincidencia para poder salir de esta situación en la que hay tantos argentinos que están sufriendo.

Modestamente creo haber aportado mi granito de arena, pero estoy convencido de que sin la colaboración y la buena predisposición de to-

dos los señores diputados y de todos los que de alguna manera tienen que ver con esta casa, no lo hubiera podido lograr.

Con respecto a la despedida, como soy portero voy a citar una expresión de Anibal Troilo, que dice: “Algunos creen que me voy de mi barrio. ¿Cuándo, si siempre estoy llegando?” *(Aplausos prolongados.)*

Se va a continuar llamando durante diez minutos.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Di Cola. – Señor presidente: aprovechando esta espera y en función de que estamos celebrando la última sesión de este período, quiero hacerme eco de las palabras que usted ha expresado y hacer extensivo el agradecimiento a los señores diputados que concluyen su mandato.

Quienes somos nuevos en esta Cámara hemos encontrado en ellos la experiencia, que nos ha ayudado a recorrer un camino; esto nos ha sido de mucha utilidad. Seguramente en otras funciones o desde la actuación partidaria seguirán trabajando con el mismo esfuerzo en pos de esta tarea que hemos abrazado como objetivo de nuestras vidas, consistente en que la política sirva realmente a la gente, aspecto sobre el que todavía tenemos mucho camino por andar, cada uno desde su propio lugar. Para quienes participan de su última sesión, vaya un aplauso como homenaje. *(Aplausos prolongados.)*

Sr. Presidente (Pascual). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Balestra. – Señor presidente: he hablado muy pocas veces en este recinto pero tengo una deformación profesional: durante más de treinta años he sido profesor de derecho constitucional y la vida me ha pagado con creces.

He sido un usurero de la suerte porque he colocado en la vida diez y he recibido mil. Están sentados en estas bancas algunos ex alumnos que han contribuido a embellecer mi vida con su amistad y que me recuerdan con afecto porque en su oportunidad también los quise. Entonces, sin que ésta sea una lección de derecho constitucional, quiero despedirme recordando algo que me parece fundamental y que muchas veces he expresado cuando debía explicar lo que es el Congreso.

No tenemos un sistema parlamentario sino congresional. Si tuviéramos un sistema parla-

mentario gobernaría el Parlamento, y un sistema congresional implica que éste es el ámbito donde la verdad se manifiesta y está dispersa. Cada uno de nosotros representa, encarna y protagoniza una partícula de la verdad. La totalidad de nosotros conforma la República; separados o seccionados, no.

Etimológicamente “república” significa “cosa de todos”, y de manera conmovedora yo he advertido en el recinto y en la vida cotidiana en las comisiones en las que me tocó actuar un plus de esa suerte a la cual estoy agradecido. En los dos últimos años he presidido la Comisión de Justicia. Sólo quienes hemos sido profesores de derecho constitucional podemos entender que ése es un premio que nos excede y obliga. Cada uno de ustedes me ha manifestado una forma de ser, y allí radica la clave.

En una república democrática no todos pensamos igual, pero hay un hilo de oro que nos ha unido y que yo he percibido en especial en este último mandato de los dos que he tenido. Aquí, mis queridos amigos, hay un hilo de oro que nos une: no pensamos igual pero sentimos de una manera muy parecida. Por eso, después del enfrentamiento, que a veces es porfiado, duro y enconado, advierto que los diputados mantienen, sostienen y cultivan un afecto recíproco. Esa es la República: este afecto que ha salido a la superficie en este último acto de mi mandato.

Yo se los agradezco; no lo olvidaré. Soy un hombre que en verdad tiene la Enciclopedia Británica de los defectos y una sola virtud: no soy ingrato, por eso les agradezco el afecto, la cordialidad y el hecho de que una vez más, como siempre me sucedió con mis alumnos, durante estos últimos cuatro años aprendí de ustedes. *(Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Pascual). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leyba de Martí. – Señor presidente: mientras esperamos que se conforme el quórum, quiero brindar un informe en un momento que también es una despedida, y en mi opinión lo importante es despedirse con la satisfacción del deber cumplido.

La comisión que presidí desde hace dos años, que se creó por una resolución dictada en 1998, tenía la misión de estudiar, controlar y, sobre todo, defender a los usuarios en materia de concesiones viales y fluviales por peaje.

En nombre de mis compañeros de esta comisión –donde trabajamos muchísimo y a conciencia– vengo a presentar un corolario, como decía el artículo 7° de la citada resolución. Se trata de un proyecto de ley por el que se establece un marco regulatorio para los entes reguladores de las concesiones viales y fluviales por peaje.

Como tantas comisiones que se conforman en esta Honorable Cámara, la nuestra ha cumplido del modo más equitativo posible el cometido que se le encomendó hace cuatro años. Hemos tomado en cuenta todos los proyectos presentados por los señores diputados en relación con este tema y trabajamos sobre ellos mancomunadamente.

Quisiera hacer ahora un reconocimiento y una observación. Si bien este cuerpo puede presentar muchas diferencias –que sin duda tenemos, porque provenimos de distintas extracciones políticas–, cuando tratamos temas que hacen bien a la República y a aquellos a quienes representamos, dejamos de lado el partidismo político y encontramos el consenso. Esto también ocurrió en nuestra comisión. Siempre tratamos de lograr el mejor proyecto posible, que seguramente será perfectible con el aporte de las distintas comisiones.

Agradezco especialmente a la señora diputada Graciela Camaño, con quien pasé muchas horas trabajando sobre este tema, por las coincidencias a las que arribamos a pesar de las diferencias que podíamos tener. Y aprovecho la oportunidad para decir a los queridos colegas que cuando ingresé a esta Cámara, sin la experiencia que adquirí luego de cuatro años, lo hice con las ilusiones y las esperanzas de cambiar el país y lograr el bien común de nuestro pueblo, que es lo que queremos todos aquellos que hacemos política. Me voy con muchas frustraciones por no haber podido lograrlo –es muy difícil poder hacerlo desde el Poder Legislativo–, pero con la gran satisfacción de haber trabajado con muchos colegas de distintas extracciones políticas con los que encontramos coincidencias e incluso terminamos siendo amigos, cosa que no se consigue fácilmente.

Agradezco la labor del presidente de la Cámara, quien condujo el cuerpo en los dos últimos años, así como a las autoridades anteriores, que siendo oposición también me permitieron crecer; a los compañeros del justicialismo y de otros partidos políticos; a los amigos de la Alianza, que ojalá pueda volver a fortalecerse, por-

que a este país le hace falta la gran alianza social para salir adelante. A todos ellos agradezco el gran bagaje de conocimientos cosechado en esta Cámara y también de afecto que, a veces, no es fácil obtener. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra la señora diputada por el Neuquén.

Sra. Miralles de Romero. — Señor presidente, señores diputados: no voy a hacer un discurso sino simplemente decirles, después de haber estado aquí durante ocho años, "hasta siempre".

Obviamente, cuando una persona empieza algo quiere tener un final feliz. Gracias a Dios, lo tuve.

Fui oficialista y oposición; lástima que me tengo que ir ahora que vamos a ser oficialistas nuevamente. De todos modos, les digo que voy a asumir como concejala en mi provincia, Neuquén, y los espero a todos cuando quieran ir a visitarme. El que sepa esquiar podrá hacerlo, y al que no sepa le enseñaremos.

Les deseo suerte a todos los diputados. Además, a quienes nos critican en las radios y en los periódicos les digo que los legisladores somos seres humanos que hacemos todo de cora-

zón. En mi opinión esas críticas son infundadas, porque muchas veces tenemos ganas de hacer cosas, pero lamentablemente nos vemos imposibilitados de hacerlas.

Agradezco al señor presidente que me haya concedido el uso de la palabra en mi último día como diputada de la Nación. También expreso mi agradecimiento a todos mis compañeros y a los legisladores de otros bloques, a los que también considero como mis compañeros. Hasta siempre, y volveremos a vernos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pascual). — La Presidencia entiende que ésta no sería una verdadera sesión si no hiciera uso de la palabra el señor diputado Corchuelo Blasco.

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: se ha cumplido el anhelo... Me he quedado casi sin voz. *(Risas y aplausos.)*

Sr. Presidente (Pascual). — Transcurrido un lapso de espera razonable y no habiéndose conformado quórum, queda levantada la sesión.

—Es la hora 23 y 7.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos.

9

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º — Transfírase, a título gratuito, al arzobispado de la ciudad de Paraná, para su afectación a la Iglesia de Santa Elena de la ciudad del mismo nombre, en la provincia de Entre Ríos, el inmueble de propiedad del Estado nacional, ubicado en la intersección de la calle 9 de Julio y el pasaje Maximiliano Viana, de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, individualizado como lote Nº 17, de la manzana 30, dominio inscripto a nombre del Estado nacional argentino, al tomo Nº 34, del folio Nº 701, sección A, del dominio urbano La Paz.

Art. 2º — Todos los gastos que demande la transferencia e inscripción dominial, serán a cargo del arzobispado de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.554)

Dada en sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

RAFAEL M. PASCUAL
Guillermo Aramburu.
Secretario de la C. DD.

MARIO LOSADA.
Juan C. Oyarzún.
Secretario Parlamentario
del Senado.

2

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º — Transfírese a título gratuito en favor de la Municipalidad de Basavilbaso, departa-

mento Uruguay, provincia de Entre Ríos, el dominio de los inmuebles propiedad del Estado nacional, localizados en la ciudad de Basavilbaso, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, individualizados como lotes I, II, III y IV, cuyas superficies y descripción se detallan en el anexo y plano adjunto.

Art. 2º – Destíneselos para fines sociales, culturales, educativos, recreativos, de esparcimiento, urbanización y todo otro que determine la Municipalidad de Basavilbaso, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, de conformidad a sus necesidades locales.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.555)

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

RAFAEL M. PASCUAL
Guillermo Aramburu.
Secretario de la C. DD.

MARIO LOSADA.
Juan C. Oyarzún.
Secretario Parlamentario
del Senado.

**2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN
EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO**

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el artículo 1º de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Créase el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley.

Su acción queda sometida al contralor de la sindicatura que se instituye en su seno, quedando su auditoría externa a cargo de la Auditoría General de la Nación.

El instituto mencionado en este artículo no está incluido en la ley 23.660, y por tanto no integra ni podrá integrar el fondo solidario de redistribución.

Art. 2º – Modificase el artículo 2º de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: El instituto tendrá como objeto otorgar –por sí o por terceros– a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respon-

dan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país.

Las prestaciones así establecidas se considerarán servicios de interés público, siendo intangibles los recursos destinados a su financiamiento.

El instituto no podrá delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto, disposición u omisión por parte de sus autoridades que infrinja este enunciado será declarado nulo de nulidad absoluta.

El instituto no podrá ser alcanzado por instrumentos legales que prevean su desregulación o competencia regulada.

Art. 3º – Modificase el artículo 5º de la ley 19.032 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: El gobierno y la administración del instituto estarán a cargo de un Directorio Ejecutivo Nacional (DEN) y Unidades de Gestión Local (UGL).

El DEN estará integrado por once (11) directores: siete (7) en representación de los beneficiarios del instituto, dos (2) en representación de los trabajadores activos y dos (2) en representación del Estado.

La designación de los directores en representación de los beneficiarios se hará mediante elección indirecta, en el seno del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que se instituye por el artículo 15 bis de la presente ley.

Los directores en representación de los trabajadores activos, se designarán a propuesta de las centrales obreras nacionales con personería gremial.

Los directores en representación del Estado, serán designados por el Poder Ejecutivo nacional.

Su presidente será elegido entre los directores que representan al Estado.

Los integrantes del DEN, con dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones, gozarán de la remuneración que establezca el presupuesto, y durarán en las mismas cuatro (4) años. Cesarán en sus funciones por vencimiento del mandato, renuncia, remoción con justa causa o disposición judicial.

Para ser miembro del DEN, representando a los beneficiarios y a los trabajadores activos sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad;

- b) Idoneidad para desempeñar sus funciones;
- c) Ser beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones nacional o trabajador activo propuesto por las centrales obreras nacionales con personería gremial;
- d) No tener relación de dependencia con el instituto;
- e) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna;
- f) No ejercer otra función incompatible con este instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo;
- g) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el instituto.

Para ser miembro del DEN, representando al Poder Ejecutivo sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad;
- b) Idoneidad y capacidad técnica para desempeñar sus funciones;
- c) No tener relación de dependencia con el instituto;
- d) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna;
- e) No ejercer otra función incompatible con este instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo;
- f) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el instituto.

Cada director podrá designar como máximo dos (2) asesores de probada idoneidad, cuyos honorarios estarán comprendidos dentro del presupuesto previsto para el DEN, y no podrán ser incorporados a la planta permanente de agentes del instituto, cesando en sus funciones a la finalización por cualquier causa del mandato del director que los hubiere designado, sin derecho a indemnización alguna.

Las Unidades de Gestión Local (UGL) sustituirán a las actuales Delegaciones Regionales; estará a cargo de un (1) director ejecutivo local seleccionado por concurso y designado por el DEN.

Los directores ejecutivos locales tendrán dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones.

El director ejecutivo local deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad;
- b) Idoneidad para el desempeño de sus funciones;
- c) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna;
- d) No ejercer otra función incompatible con este instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo;
- e) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el instituto.

Art. 4º - Modifícase el artículo 6º de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: El Directorio Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes obligaciones y ejercerá las siguientes facultades:

- a) Administrar los fondos y bienes del instituto, conforme a las necesidades de prestaciones y servicios planteados por las distintas regiones;
- b) Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos por el instituto en todo el territorio nacional, coordinando la planificación de las políticas del instituto con las autoridades sanitarias jurisdiccionales respectivas. Deberá asimismo resolver sobre las propuestas formuladas por las Unidades de Gestión Local, dentro del marco de las políticas trazadas por el instituto;
- c) Ejercer la administración general del instituto, asimilando para sí los criterios de administración financiera y sistemas de control que en la materia rigen para el sector público nacional, en función de los cuales deberá dictar las reglamentaciones necesarias para regular la relación entre el instituto y su personal -garantizando la carrera administrativa y programas de capacitación en todos sus estamentos-; con los afiliados y terceros; con las autoridades sanitarias jurisdiccionales a los fines de articular acciones en la materia; previendo en su caso los recursos;
- d) Establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes;

- e) Disponer las inspecciones, auditorías, controles prestacionales periódicos y extraordinarios de todos los prestadores por intermedio de los acentes del instituto expresamente capacitados y autorizados que designe al efecto;
- f) Elaborar el presupuesto anual, y remitirlo para su conocimiento al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional;
- g) Confeccionar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio, una memoria, el balance y cuenta de resultados del mismo, y elevarlos a conocimiento del Poder Ejecutivo y Congreso Nacional;
- h) Fijar un régimen de sanciones para los prestadores de servicios, sin perjuicio de las vías administrativas o judiciales que pudieran corresponder;
- i) Dictar normativas que regulen la relación entre afiliados e instituto, estableciendo un régimen de sanciones ante conductas dolosas contra este último;
- j) Crear comisiones técnicas asesoras, y designar sus integrantes;
- k) Dictar el estatuto y escalafón del personal, promoviendo la reingeniería de los recursos humanos adaptándolos a las necesidades regionales, asegurando su carrera administrativa;
- l) Nombrar, remover y ascender personal;
- m) Comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, internacionales, provinciales, municipales o privadas;
- n) Celebrar, como medida previa a cualquier contratación y dependiendo del monto, concurso de precios o licitación pública;
- o) Determinar cuáles deben ser los montos mínimos de las contrataciones, para que sea exigible la licitación pública para su adjudicación;
- p) Aceptar subsidios, legados y donaciones;
- q) Solicitar del presidente del DEN informes sobre los actos de administración que éste ejecute en cumplimiento de sus funciones;
- r) Aprobar los convenios a celebrar por el presidente en cumplimiento de sus funciones;
- s) Instituir nuevos servicios sociales destinados a asegurar una mejor calidad de vida de los afiliados, reglamentando su naturaleza, cuando razones de necesidad, incapacidad económica manifiesta y urgencia ameriten su otorgamiento;
- t) Resolver los recursos o reclamos que interpusiesen el personal del instituto, afiliados o terceros, contra decisiones del directorio;
- u) Dictar todas las resoluciones y actos de disposición necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- v) Deberá realizar compromisos de gestión con las UGL, estableciendo metas a cumplir y/o alcanzar por los directores locales, fijando para su cumplimiento períodos de tiempo.

Art. 5° – Agréguese como artículo 6° bis de la ley 19.032, el siguiente:

Artículo 6° bis: Las Unidades de Gestión Local tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

Actuar como unidad de ejecución de todos los programas implementados por el instituto, elaborando propuestas y programas prestacionales para la jurisdicción, basados en los factores socio-demográficos, epidemiológicos, tasas de uso estimativas y costos de cada jurisdicción de acuerdo a las normas establecidas por el DEN, asumiendo la responsabilidad de mantener a tal fin actualizado el padrón de afiliados de su área de cobertura:

- a) Proponer al DEN la planificación de actividades institucionales y el presupuesto anual para su funcionamiento, elevando la memoria, balance y cuenta de resultados al DEN, e informes sobre los requerimientos de personal para la UGL y sobre la administración de los recursos humanos de la unidad;
- b) Promover convenios y contratos prestacionales en el marco de las pautas de descentralización fijadas por este último, pudiendo acordar la integración con otras UGL de regiones para el mejor cumplimiento de estos fines;
- c) Realizan auditorias de carácter administrativo, técnico-jurídico y prestacional, elevando los informes correspondientes al DEN, independientemente de los alcances del sistema de control que establezca el DEN.
- d) Adoptar todas las medidas conducentes a garantizar el normal funcionamiento de la UGL;
- e) Cada cuatro meses deberá presentar una rendición económica y prestacional de lo actuado durante ese período, conforme lo convenido en el compromiso de gestión;

En cada UGL funcionará un Consejo Asesor conformado según lo dispuesto en el artículo

11, que tendrá carácter honorario y consultivo.

Sus funciones son:

- a) Elaborar propuestas y programas prescacionales para la UGL;
- b) Asesorar sin carácter vinculante al director ejecutivo local;
- c) Realizar todas las acciones que fueran necesarias para garantizar la calidad y transparencia de la gestión.

Art. 6º - Modifícase el artículo 8º de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: El instituto contará con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los beneficiarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), tengan o no grupo familiar calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario, equivalente al tres por ciento (3 %) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6 %) sobre lo que excede dicho monto;
- b) El aporte de los beneficiarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ex Caja de Jubilaciones para Trabajadores Autónomos), y SUP (ex Trabajadores Autónomos), tengan o no grupo familiar, del seis por ciento (6 %) calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario;
- c) El aporte de los trabajadores autónomos en actividad del cinco por ciento (5 %) del monto que corresponda a su categoría conforme a las disposiciones de la ley 24.241;
- d) El aporte del personal en actividad comprendido en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones consistente en el tres por ciento (3 %) de su remuneración conforme a las disposiciones de la ley 24.241;
- e) La contribución de los empleadores comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores;
- f) El aporte que el Poder Ejecutivo nacional fije para los afiliados a que se refiere el artículo 4º de la presente ley, importe que no será inferior al promedio por cápita que el instituto erogue por afiliado y familiares a cargo;
- g) El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste. Las do-

naciones, legados y subsidios que reciba;

- i) Los intereses y las rentas de los bienes que integran ese patrimonio y el producido de la venta de esos bienes;
- j) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines;
- k) Los aportes del Tesoro que determina la Ley de Presupuesto Nacional por cada período anual.

Los recursos no invertidos en un ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 7º - Modifícase el artículo 9º de la ley 19.032 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: Los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior serán deducidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social de los haberes de los beneficiarios y serán transferidos al instituto en forma directa y automática.

Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo precedente deberán ser abonados por sus obligados en igual forma y fecha que los aportes y contribuciones previsionales, y con sus accesorios, serán transferidos al instituto en forma directa y automática por la AFIP u organismo que lo reemplace.

El Instituto fiscalizará, en los organismos que correspondan, el monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones que conforman su patrimonio, como así también la forma en que éstos le son transferidos.

Art. 8º - Modifícase el artículo 10 de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: El presupuesto de gastos administrativos y de funcionamiento del instituto, no podrá exceder el ocho (8) por ciento del total de sus recursos.

Art. 9º - Modifícase el artículo 11 de la ley 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: Las cuentas corrientes que fueran necesarias para el desenvolvimiento del instituto serán abiertas únicamente en entidades financieras oficiales.

Los fondos excedentes se invertirán exclusivamente en depósitos a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina, en condiciones que aseguren el máximo interés en vencimientos escalonados.

El instituto deberá operar con entidades financieras oficiales, excepto en lo relacionado con la gestión de préstamos.

Art. 10. - Sustitúyese el artículo 15 de la ley 19.032 por el siguiente:

Artículo 15: Créase la Sindicatura del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubi-

lados y Pensionados, la que será presidida por tres (3) síndicos designados por el Poder Ejecutivo nacional, debiendo poseer títulos de Contador Público Nacional, de Médico y Abogado, respectivamente y tener más de diez (10) años de antigüedad en la matrícula.

La sindicatura del instituto tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el efectivo cumplimiento de la presente ley;
- b) Emitir dictámenes sobre la memoria, balance y cuentas del resultado que le deben obligatoriamente ser presentados, y de toda otra gestión acerca de la cual le fuera recabada su opinión;
- c) Informar a los organismos de control externo de las observaciones u objeciones que habiendo sido planteadas ante el DEN no hubieran encontrado una respuesta satisfactoria por parte de éste;
- d) Fiscalizar la administración del instituto y el cabal cumplimiento de las funciones que la presente ley le confiere al DEN y a las UGL.
- e) Dictaminar sobre las contrataciones que efectúa el instituto;
- f) Intervenir y tomar conocimiento de todos los actos del instituto, debiendo asistir con voz pero sin voto a las sesiones del DEN, en cuyas actas deberán constar las opiniones vertidas por los síndicos;
- g) Presentar en forma anual un informe sobre la labor de la sindicatura al Ministerio de Salud de la Nación y a la Auditoría General de la Nación;
- h) Solicitar a la Presidencia del DEN del instituto la convocatoria del directorio, cuando a su criterio la urgencia o gravedad de los asuntos a considerar lo requiera.

Durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser designados por un nuevo período.

Art. 11° - Agréguese como artículo 15 bis de la ley 19.032 el siguiente:

Artículo 15 bis: Créase el Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que será presidido por el presidente del DEN. El consejo será integrado por seis (6) representantes, tres (3) titulares y tres (3) suplentes, por cada Unidad de Gestión Local, elegido por el voto secreto y directo de los afiliados al instituto, considerándose a la UGL como distrito electoral único y tomándose como padrón electoral el de los afiliados al instituto con domicilio en la jurisdicción de referencia. La distribución de los cargos se realizará aplican-

do el sistema de distribución proporcional con coeficiente D'Hont.

Los candidatos serán propuestos por entidades representativas del sector pasivo, que tengan personería jurídica otorgada.

Tendrá por funciones seleccionar a los representantes de los beneficiarios que integran el Directorio Ejecutivo Nacional, analizar el funcionamiento integral del instituto en todo el país, proponiendo al DEN acciones tendientes a garantizar la cantidad y calidad de las prestaciones, resguardando su equidad en todo el territorio nacional.

Los cargos serán honorarios y los gastos operativos para su funcionamiento estarán a cargo del INSSJP, debiendo incorporarse a su presupuesto conforme reglamente el DEN.

Los integrantes del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y, Pensionados, a excepción de los designados como directores ejecutivos nacionales, conformaran en sus jurisdicciones de origen un consejo asesor de la respectiva UGL que representara los intereses de los beneficiarios.

Los siete (7) representantes de los beneficiarios que integran el Directorio Ejecutivo Nacional deberán ser designados cada uno comprendiendo a las distintas jurisdicciones de acuerdo a la nómina siguiente:

- I. Ciudad de Buenos Aires
- II. Provincia de Buenos Aires
- III. Santa Fe
 - Entre Ríos
 - Corrientes
 - Misiones
- IV. Córdoba
 - Santiago del Estero
- V. Formosa
 - Chaco
 - Jujuy
 - Salta
 - Tucumán
 - Catamarca
- VI. Mendoza
 - San Juan
 - San Luis
 - La Rioja
- VII. La Pampa
 - Río Negro
 - Neuquén
 - Chubut
 - Santa Cruz
 - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Cuando se produjere el reemplazo del director de cada jurisdicción, la nueva nominación

deberá recaer en un beneficiario correspondiente a otra provincia de la misma, hasta finalizar en número; y vuelve a comenzar.

Art. 12. – Agréguese como artículo 15 ter de la ley 19.032 el siguiente:

Artículo 15 ter: El Congreso de la Nación a propuesta de la Auditoría General de la Nación, podrá disponer por ley la intervención del instituto frente a situaciones de grave deterioro institucional que así lo justifiquen. La citada intervención no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos ni ser prorrogada.

Art. 13. – Agréguese como artículo 17 bis de la ley 19.032 el siguiente:

Artículo 17 bis: El INSSJP, a los fines de garantizar la correcta ejecución de su presupuesto y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles deberá alcanzar el equilibrio entre sus gastos operativos y los recursos previstos en su presupuesto, programando a tal fin la ejecución física y financiera del mismo.

Disposiciones transitorias

Art. 14. – El Poder Ejecutivo nacional deberá en un plazo de ciento ochenta (180) días efectuar todas las diligencias tendientes a cumplimentar el llamado a elecciones previstos en la presente ley a los fines de la efectiva normalización del instituto en el plazo antes señalado.

Art. 15. – El instituto conforme al artículo 8º de la presente ley deberá adecuar sus esquemas de gastos administrativos en un lapso no mayor de tres (3) años a contar de la publicación de la presente.

Art. 16. – El Poder Ejecutivo nacional deberá arbitrar los medios necesarios para establecer las deudas que el instituto tuviere al 30 de junio de 2002. Los acreedores deberán denunciar sus deudas ante el Directorio con 4 (cuatro) meses de anticipación, a efectos de definir el monto real de las mismas. El Directorio, para dicho reconocimiento deberá:

- a) Preparar informe fiscalizado tanto por la SIGEN como por la AGN, con dictamen favorable tanto de estos organismos como de los órganos de control interno del instituto;
- b) Publicar sus resultados por dos días en el Boletín Oficial.

El PEN y el INSSJP podrán constituir un fondo fiduciario administrado por una entidad financiera oficial con el objeto de saldar las deudas que cumplimenten el procedimiento establecido en este artículo.

El fideicomiso se integrará con los siguientes recursos:

- a) Un porcentaje del excedente de la recaudación prevista en el artículo 8º de la ley 19.032, que supere los 200 (doscientos) millones de pesos mensuales;

b) Aportes provenientes de “Rentas generales” establecidos en la Ley de Presupuesto de cada año.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

RAFAEL M. PASCUAL
Guillermo Aramburu.
Secretario de la C. DD.

MARIO LOSADA.
Juan C. Oyarzún.
Secretario Parlamentario
del Senado.

B. INSERCIONES

1. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GORVEIN

Fundamentos del voto afirmativo del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se modifica la ley 19.032 de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

En estos cuatro años, han concurrido a la Comisión de Salud varios interventores del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Todos sin excepción nos comentaron los millonarios ahorros que estaban realizando (cientos de millones de pesos), todo en beneficio de una mejor atención de los afiliados. Ninguno ordenó realizar una auditoría de subprestación; auditoría de gratificación de los pacientes o auditoría de gratificación de los prestadores. Seguramente, de hacerlo, se hubiesen encontrado con una sorpresa muy desagradable.

Los pacientes no reciben la atención que sus enfermedades requieren. Se les solicitan menos estudios que los aconsejados para efectuar un diagnóstico correcto y efectuar un seguimiento adecuado de la evolución de sus afecciones y poder realizar las modificaciones correctas al tratamiento en cuanto a medicamentos y dosis.

La relación entre el médico y el paciente, pilar fundamental del ejercicio de la profesión, se ha deteriorado a pasos agigantados por lo que esta relación hoy transita por caminos alejados del ideal. En cuanto a los prestadores, creo que a lo anterior se agrega que no se deben sentir gratificados cuando perciben por el trabajo de alta responsabilidad que realizan remuneraciones indignas y con varios meses de atraso, con las consecuencias fáciles de imaginar.

La deuda del instituto se ha incrementado en estos dos años en \$ 278 millones, ascendiendo a la fecha a \$ 1.750 millones de los cuales: \$ 614 millones corresponden a prestaciones brindadas este año; \$ 164 millones corresponden a prestaciones de años anteriores y \$ 50 millones a descubierto en Banco de la Nación Argentina. Todo agravado por un déficit operativo de \$ 21 millones mensuales.

Además, existe una deuda prestacional aún no exigible de 290 millones; deudas judiciales de \$ 300 mi-

liones y deuda transparentada al 97/00 de \$ 164 millones.

La situación prestacional es mucho más seria que las cifras antes mencionadas, ya que ha colapsado.

Ante este panorama el proyecto de ley que hoy estamos considerando tiene algunos aspectos para resaltar, como ser una clara y precisa definición de los objetivos del instituto en cuanto a la integridad de las prestaciones de salud, sociales, de promoción, prevención, protección recuperación y rehabilitación que debe brindar, basándose en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia.

Su consideración como servicio de interés público y la intangibilidad de los recursos destinados a su financiamiento le dan un marco de seguridad.

El resguardo ante intentos de desregulación o competencia regulada deja los fantasmas de sacarlo de su encuadre legal vigente.

A través de la creación de un directorio ejecutivo nacional y de unidades de gestión local se le da una mayor y más activa participación a los afiliados, con una autonomía de decisiones, teniendo en cuenta realidades locales y regionales.

Se amplian las fuentes de financiamiento para asegurar recursos, previéndose la fiscalización por parte del instituto de lo recaudado que le corresponda y de la forma en que son transferidos, que está previsto deben hacerlo en forma directa y automática. Se estipula un tratamiento especial de las deudas y se crea la sindicatura del instituto.

Por todo lo expuesto, adelanto mi voto afirmativo al presente proyecto.

2. INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA NOFAL

Opinión de la señora diputada acerca del proyecto de ley sobre creación de un régimen de promoción del desarrollo regional y del empleo

Este proyecto de ley que fue presentado por la diputada Beatriz Nofal tuvo como coautor al diputado Horacio F. Pernasetti y fue acompañado por los diputados Alejandro Peyrou, Juan Pablo Baylac, Jesús Rodríguez, Carlos Raimundi, Víctor Fayad, Margarita Stolbizer y Liliana Lissi.

La presente ley tiene por objetivo estimular el desarrollo económico y la competitividad de las regiones más rezagadas del país, así como también la generación de empleo en las regiones con mayores índices de desocupación, contemplando para ello incentivos fiscales principalmente sobre la contratación de mano de obra y, complementariamente, sobre la inversión en bienes de capital.

Para ello se formulan cuatro programas diferentes:

1. El primero (con una participación del 50 % del cupo fiscal total) tiene por fin nivelar las desigualdades regionales de ingreso per cápita y disminuir los niveles de desempleo.

Este programa será aplicado en aquellas provincias que cumplan al menos uno de los siguientes criterios: *i)* el ingreso per cápita provincial no supere el 80 % del ingreso per cápita nacional; *ii)* la tasa de desempleo provincial sea de al menos 110 % de la tasa de desempleo nacional, y *iii)* la densidad de población provincial no supere el 50 % de la densidad de población nacional. Los criterios *i)* y *ii)* representan una ponderación conjunta del 95 % mientras que el criterio *iii)* representa el 5 %.

2. El segundo (con una participación del 30 % del cupo fiscal total) tiene por fin asistir a problemas localizados de necesidades básicas insatisfechas, independientemente del ingreso per cápita y desempleo de las provincias donde se asientan dichos problemas. Este será destinado a localidades o zonas de todo el territorio nacional que requieran una asistencia prioritaria y que, por lo tanto, presenten un índice de necesidades básicas insatisfechas de al menos 110 %.
3. El tercero (con una participación del 10 % del cupo fiscal total) será destinado exclusivamente a proyectos de innovación tecnológica, de alta tecnología y/o intensivos en recursos humanos calificados tales como desarrollos innovativos en biotecnología servicios intensivos en tecnología en las áreas de informática, e Internet, proyectos de investigación y desarrollo científico/tecnológico y que se encuentren en cualquier parte del territorio nacional.
4. El cuarto (con una participación 10 % del cupo fiscal total) será aplicado solamente a proyectos de reconversión e integración de cadenas productivas en los sectores de industria y/o agricultura/ganadería/pesca/alimentación, con cobertura para todo el territorio nacional.

El incentivo fiscal principal aplicable en los cuatro programas mencionados es el siguiente:

- Conversión en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 200 % de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial que el beneficiario podrá utilizar una vez pagos dichos aportes para cancelar en forma inmediata otros tributos nacionales generados de los proyectos promovidos, en particular el impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias.

Adicionalmente se prevén los siguientes incentivos sobre la inversión en bienes de capital:

- Financiamiento a tasa cero del pago de IVA y aranceles imputado a la compra de bienes de capital de hasta cinco años si la inversión está orientada para ventas al mercado interno y de hasta ocho años si la inversión

está orientada a generar ventas de más del 30 % de la producción al mercado externo.

- Amortización acelerada de bienes de capital con un plazo de vida útil de 2 y 3 años dependiendo del proyecto y bien en cuestión.
- Se establece un régimen de estabilidad fiscal por el cual los proyectos promovidos no podrán ver incrementada la carga tributaria por el término de cinco años.
- Financiamiento: cabe destacar la creación de un fondo para el desarrollo regional, el empleo y la inversión (artículo 25), que será utilizado a fin de proveer financiamiento a los proyectos de inversión y que estaría integrado por un porcentaje de las utilidades del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE). Asimismo, el fondo podrá integrarse con recursos provenientes de: *i)* Aportes del Tesoro Nacional; *ii)* Integración voluntaria de recursos por parte de las provincias o jurisdicciones que así lo dispongan; *iii)* Préstamos de organismos financieros internacionales; *iv)* Donaciones o aportes voluntarios.

Los sectores exigibles son: agricultura y ganadería; industria; infraestructura; turismo; así como proyectos intensivos en tecnología y/o en recursos humanos calificados, tales como desarrollos innovativos en las áreas de biotecnología, informática e internet, diseño industrial, proyectos de investigación y desarrollo científico/tecnológico y proyectos de la industria cinematográfica y de la cultura.

A diferencia de otros regímenes anteriores de promoción industrial, regional o de sectores, aquí se incentiva al factor trabajo en el valor agregado y no la rentabilidad de las empresas, y los beneficios fiscales no distorsionan la competencia entre actividades promocionadas y no promocionadas, y son neutros entre actividades.

Asimismo este proyecto, que fue presentado un año antes que se implementaran los planes de competitividad, presenta diferencias con los mismos, a saber: la inversión o "promoción" fiscal está asociada al incremento inducido del empleo, la producción y el ingreso nacional, que generarán a su vez incrementos de los recursos tributarios, y por lo tanto no conlleva una caída de recaudación, sino un impacto fiscal neto positivo; tiene una cobertura que alcanza todo el territorio nacional con criterios de selección simples y equitativos; implica una doble seguridad jurídica al ser establecido por ley y contener un régimen de estabilidad fiscal.

La autoridad de aplicación será el Ministerio Economía de la Nación, pero se faculta la delegación automática a las provincias y gobiernos locales, a efectos de análisis, aprobación y seguimiento de los pactos, dentro del marco de la presente ley y reglamentación, excepto para los cupos fiscales tercero y cuarto mencionados, donde habrá responsabili-

dades concurrentes de las provincias y las Secretaría de Estado de la Nación, de Alimentación, de Industria y de Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva. La elección de proyectos promovidos será por concurso público semestral y tendrá amplia difusión para asegurar transparencia en la selección de proyectos y equidad en la distribución de beneficios.

El cupo fiscal anual el ejercicio 2002 es de \$ 150.000.000 según fue aprobado por ley mientras que en los años subsiguientes no podrá superar el 1,5 % de la suma de la recaudación tributaria de la Nación y las contribuciones sociales. Se prevé un saldo fiscal neto nulo o superavitario debido a los impuestos generales directa e indirectamente por el aumento del emplco, la inversión y la actividad económica, como consecuencia de la aplicación de la ley propuesta.

3. INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA QUIROZ

Fundamentos del voto afirmativo de la señora diputada acerca del proyecto de ley sobre creación de un régimen de promoción del desarrollo regional y del empleo

Debo decir que el marco general, el contexto en el que analizamos este proyecto, es el expresado ayer por la presidente de nuestro bloque en el sentido de cómo entendemos la coyuntura y las perspectivas que, de no mediar profundas modificaciones, ésta conlleva.

Creo que apenas recuperada la democracia y con el objetivo de consolidar también la solidaridad como uno de los pilares de la convivencia democrática, en muchísimas instancias y, por supuesto, también en esta Honorable Cámara, se propusieron y debatieron proyectos tendientes a resolver los problemas que enfrentan, cada vez con menos instrumentos, las economías regionales.

Proyectos de promoción regional, proyectos de corrección de las asimetrías en el desarrollo entre provincias o regiones. En cada uno de ellos se propusieron distintos índices y parámetros de selección de zonas, así como distintas formas de selección y evaluación de los beneficiados por esas promociones.

La mayoría de esos proyectos, aunque señalaron un camino para la recomposición y el desarrollo, sirvieron para nada más que por un poco tiempo, nada más que para dar una respuesta en lo inmediato o en la emergencia. No se logró la sustentabilidad del desarrollo ni el crecimiento que los proyectos pretendían, no porque fuesen malos proyectos sino porque, paralelamente, iba ensanchándose el camino del despojo y la expoliación, consolidando invasivamente sus estructuras, mientras que los buenos proyectos iban quedando presos de los negociados, de los favores, del clientelismo, necesarios y funcionales al camino del robo, de la injusticia y la impunidad.

Creo que este proyecto que estamos tratando es un buen instrumento que apunta a modificar la situación de atraso de extensas regiones de nuestro país. Sin embargo, requiere de algunas condiciones que no son, precisamente, las que estamos viviendo en esta coyuntura, en cuya evaluación, desde, nuestro punto de vista, no hay actitud profética, no hay mecanismos fantasiosos, sólo hay una frontal crudeza para describirla.

¿Cómo expresar que es necesario tener decisión política para favorecer las economías regionales, cuando el gobierno sigue subordinado a las presiones de los sectores financieros que son los que verdaderamente deciden?

¿Cómo contar con el consenso y legitimidad política, mientras unos pocos siguen la fiesta, otros los desposeídos, los débiles son desalojados ilegalmente e ilegítimamente de la Plaza de Mayo por "de-

cisión de la superioridad" y nuestros jubilados no saben si mañana van a despertar o no?

¿Cómo rescatar las condiciones de equilibrio e igualdad, cuando se desestima incluso se desconoce, el funcionamiento de las instituciones de la democracia, como los poderes del Estado, el rol del Congreso, la justicia para todos por igual; cuando la justicia de los amigos garantiza la impunidad, generalizando un clima de resignación y de asfixia?

Es esencial para resistir y construir, seguir apostando a la política de la solidaridad, a la política de protección de los más débiles, a la política del equilibrio y la igualdad.

Por eso, porque prima nuestro compromiso político de pelear para modificar y transformar, creemos que, sin entrar en la discusión de aspectos técnicos u organizativos, este proyecto es un intento, un buen instrumento, es parte del camino, por eso lo vamos a apoyar.